

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesis presentada por la Bachiller:

Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith

ORCID: 0009-0009-9787-3986

para optar el Título Profesional de Abogada.

Asesor:

Dr. Nalvarte Lozada, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9840-1483

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 25 de Marzo del 2024

Dictamen: 010987-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 010987, presentado por:

2015224432 - MONRROY VASQUEZ GUADALUPE MARDELITH

Titulado:

**DELIMITACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFRONTAN LOS JUZGADOS DE PAZ
DEL DISTRITO DE SOCABAYA, CIUDAD DE AREQUIPA Y SU REPERCUSIÓN EN LA CORRECTA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2022 - 2023.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**46135455 - VALDIVIA CORZO MARIA GRACIA
DICTAMINADOR**



**70672448 - DEL CARPIO UGARTE CESAR ALEJANDRO
DICTAMINADOR**



Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	fdocuments.ec Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
4	xdoc.mx Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

A mi madre, Claudia, por ser el pilar de mi vida y mayor ejemplo de fortaleza, dedicación y amor.

A la memoria de mi padre, Ángel, por haberme dejado su fortaleza y amor grabado en mi corazón.

A mis hermanos, Raúl y Ángel, por su complicidad y compañía en el camino de mi vida.



AGRADECIMIENTOS

A mi asesor, Juan Carlos Nalvarte Lozada, por su tiempo, enseñanzas y dedicación en la realización de la presente investigación.

A los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María, por sus enseñanzas e inspiración para convertirme en abogada.



*“Si quieres la paz, trabaja por la
justicia.”*

Pablo VI



RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo por objetivo analizar los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya para un correcto funcionamiento en la administración de justicia.

La investigación es de carácter básica, de enfoque cualitativo, no experimental y hace uso del método dogmático jurídico, la cual, a través de técnicas de análisis documental y trabajo de campo consistente en la realización de entrevistas a diversos jueces de paz del distrito de Socabaya y de la provincia de Arequipa, permitieron la recolección, procesamiento, análisis y confrontación de información bibliográfica, normativa y entrevistada conducentes a delimitar una serie de barreras materiales, y legales enfocadas en el incumplimiento de la Ley de Justicia de Paz, así como la inexistencia de normativa y procedimientos que permitan fiscalizar y sancionar el incumplimiento de dicha norma, las cuales afectan el desempeño y eficacia de la justicia de paz como primer escaño de la judicatura para la resolución de conflictos e incertidumbres jurídicas.

A raíz de ello, se concluyó que es necesaria la dación de normas, mecanismos y reformas que permitan verificar, fiscalizar y sancionar a los agentes y órganos que no cumplen con prestar apoyo a la justicia de paz, así como la regulación y ampliación de competencias y/o facultades del Juez de Paz a efecto de tener un rol más protagónico en la solución de conflictos, en relación a la realidad sociocultural en la cual se encuentra desempeñando su labor.

Palabras clave:

Justicia de paz, barreras legales, Poder Judicial.

ABSTRACT

This research aimed to analyze the main problems faced by the peace courts in the district of Socabaya for proper functioning in the administration of justice. The research is of a basic nature, with a qualitative, non-experimental focus, and it utilizes the juridical dogmatic method. Through techniques of documentary analysis and fieldwork consisting of interviews with various peace judges in the district of Socabaya and the province of Arequipa, the collection, processing, analysis, and confrontation of bibliographic, normative, and interview information were carried out. This allowed the identification of a series of material and legal barriers focused on the non-compliance with the Peace Justice Law, as well as the absence of regulations and procedures to oversee and penalize the non-compliance with said law. These issues affect the performance and effectiveness of peace justice as the first instance of the judiciary for the resolution of conflicts and legal uncertainties.

As a result, it was concluded that the establishment of norms, mechanisms, and reforms is necessary to verify, oversee, and penalize agents and entities that fail to support Peace Justice. Additionally, there is a need for the regulation and expansion of competencies and/or powers of the Peace Judge to have a more prominent role in conflict resolution, considering the socio-cultural reality in which they are performing their duties.

Keywords:

Peace justice, legal barriers, Judiciary.

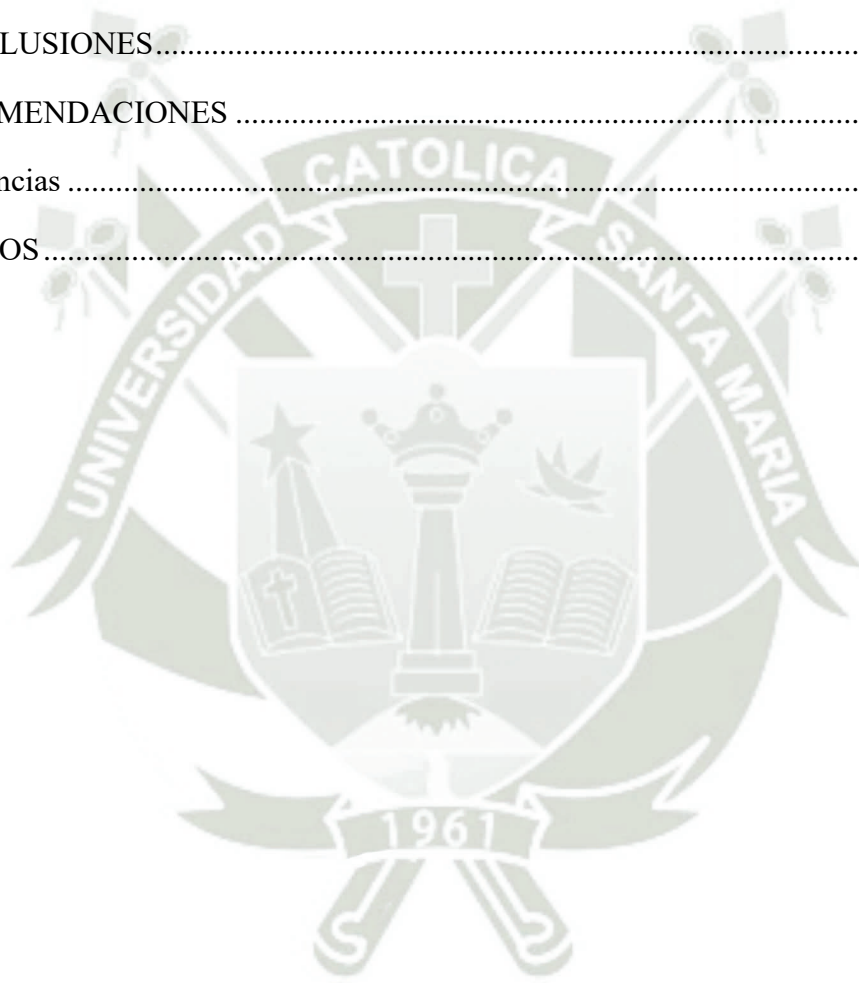
INDICE

AGRADECIMIENTOS.....	v
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
1. Capítulo I: Marco Teórico	3
1.1. El sistema de administración de justicia.....	4
1.1.1. Principios.....	7
1.1.1.1. Principio de unidad y exclusividad jurisdiccional.....	8
1.1.1.2. La independencia del ejercicio de la función jurisdiccional.....	8
1.1.1.3. El debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	9
1.1.1.4. La publicidad en los procesos y libre formulación de análisis y crítica jurisdiccional	12
1.1.1.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales	12
1.1.1.6. La indemnización por error judicial y detención arbitraria	13
1.1.1.7. Integración judicial	13
1.1.1.8. Participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados:.....	13
1.1.2. La Función jurisdiccional	14
1.1.3. Marco normativo aplicable a la Administración de Justicia.....	15
1.1.4. Estructura.....	16
1.1.4.1. Presidencia del Poder Judicial	17
1.1.4.2. La Sala Plena de la Corte Suprema	18
1.1.4.3. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	19
1.1.4.4. Otros órganos conexos y de apoyo	20
1.1.5. Jerarquía	21

1.1.5.1. La Corte Suprema de Justicia	21
1.1.5.2. Corte Superior de Justicia.....	22
1.1.5.3. Juzgados especializados y Mixtos	22
1.1.5.4. Los Juzgados de Paz Letrados	23
1.1.6. La Justicia de Paz en el Perú	24
1.1.6.1. Historia	24
1.1.6.2. Definición	28
1.1.6.3. Características de la justicia de paz	30
1.1.6.3.1. Se trata de justicia consuetudinaria	30
1.1.6.3.2. Justicia lega o no especializada	30
1.1.6.3.3. Una expresión de justicia popular	31
1.1.6.3.4. Celeridad y eficacia	31
1.1.6.3.5. Es una justicia conciliadora	31
1.1.6.4. Objetivos.....	32
1.1.6.4.1. La conciliación de las partes.....	32
1.1.6.4.2. Su llegada a lugares remotos	32
1.1.6.4.3. La identificación con las leyes y costumbres locales	33
1.1.6.4.4. Competencia en asuntos de menor significancia.....	33
1.1.6.4.5. El control y participación de la ciudadanía	33
1.1.6.4.6. Su accesibilidad	33
1.1.6.5. Marco legal.....	34
1.1.6.6. El Juez de Paz.....	35
1.1.6.6.1. Funciones del Juez de Paz	37
1.1.6.6.2. Requisitos para el ejercicio.....	39
1.1.6.6.3. Competencia	40
1.1.6.7. El régimen de la justicia de paz y la justicia ordinaria	41
1.1.6.7.1. Similitudes	42

1.1.6.7.2. Diferencias.....	43
1.1.6.7.3. Peculiaridades.....	43
2. Capítulo II: Marco Metodológico.....	45
2.1. Objetivos de la investigación.....	46
2.1.1. Objetivo principal.....	46
2.1.2. Objetivo secundario.....	46
2.2. Hipótesis.....	46
2.3. Tipo, nivel y diseño de investigación.....	46
2.3.1. Tipo de la investigación.....	46
2.3.2. Nivel de la investigación.....	46
2.3.3. Diseño de investigación.....	47
2.4. Método.....	47
2.5. Técnicas e instrumentos.....	47
2.5.1. Técnicas.....	47
2.5.2. Instrumentos.....	48
2.6. Población, muestra y campo de verificación.....	48
2.6.1. Muestra.....	48
2.6.1.1. Jueces del distrito de Socabaya.....	49
2.6.1.2. Jueces de la provincia de Arequipa.....	49
2.7. Campo de verificación.....	49
2.8. Estrategias de recolección, análisis y procesamiento de datos.....	49
3. Capítulo III: Presentación y Análisis de resultados.....	51
3.1. Respecto del Primer Objetivo Específico.....	54
3.2. Respecto del segundo objetivo específico.....	57
3.2.1. Análisis de las respuestas brindadas.....	59
3.2.2. Análisis de las respuestas brindadas.....	63
3.2.3. Análisis de las respuestas brindadas.....	68

3.3. Respecto del tercer objetivo específico	70
3.3.1. Análisis de las respuestas brindadas	72
3.3.2. Análisis de las respuestas brindadas	75
3.3.3. Análisis de las respuestas brindadas	80
3.4. Discusión de resultados	82
3.5. Comprobación de hipótesis	84
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES	88
Referencias	89
ANEXOS.....	92



INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta a continuación, parte de la consideración y el interés por estudiar la justicia de paz, así como el rol que esta tiene dentro del Sistema de Administración de Justicia, y el rol y eficacia que tiene dentro de la sociedad y el escenario jurídico local.

Es de resaltar pues la curiosa historia de la justicia de paz, la cual, es de las pocas instituciones que han existido en el país de forma continua (aunque con matices y sendas modificaciones) desde la independencia del Perú. No obstante, a lo largo de su historia y, hasta la actualidad, la justicia de paz ha enfrentado una serie de retos y desafíos que han dificultado su eficacia a la hora de solucionar los conflictos para la cual fue concebida originalmente.

Asimismo, la justicia de paz se enfrenta a una serie de barreras y limitaciones (algunas de origen legal, y otras no) mismas que suponen un verdadero perjuicio para la administración de justicia, y cuya delimitación y análisis se hacen necesarias a efecto de poder identificar dichas barreras, sus posibles causas, así como la determinación de las bases que posibiliten futuros estudios que ahonden más en cada una de las barreras encontradas, con la finalidad de eliminarlas y, de esa forma, contribuir a que la justicia de paz pueda eficazmente cumplir con los objetivos y finalidades para las cuales fue concebida y actualmente tienen vigentes en función al marco normativo actual.

Es por ello que esta investigación presenta como objetivo el analizar los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya para un correcto funcionamiento en la administración de justicia, ello a través de la determinación de los objetivos de la justicia de paz, así como presupuestos necesarios para que se pueda realizar, así como la identificación de los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz del distrito de Socabaya, y, finalmente, el conocimiento de las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

Para ello, se hizo una investigación de carácter básica, de enfoque cualitativo, no experimental y hace uso del método dogmático jurídico, la cual, a través de técnicas de análisis documental y trabajo de campo consistente en la realización de entrevistas a diversos jueces de paz del distrito de Socabaya y de la provincia de Arequipa,

En el primer capítulo se trabajó el marco teórico, en el cual se desarrollaron y ampliaron conceptos relacionados con el tema de investigación, siendo estos: El sistema

de administración de justicia (principios, función jurisdiccional, marco normativo, estructura y jerarquía), la justicia de paz en el Perú (su historia, definición, características, objetivos, marco legal, labor del Juez de Paz), y la comparación entre la justicia de paz y la justicia ordinaria en el país (similitudes, diferencias y peculiaridades).

En el segundo capítulo se realizó el marco metodológico, a través del cual se explicaron con mayor detalle los aspectos metodológicos utilizados para la realización de esta investigación.

En el tercer capítulo se analizaron y discutieron los resultados que se obtuvieron del análisis histórico, legislativo, doctrinario y de las entrevistas realizadas a jueces de paz del distrito de Socabaya y de la provincia de Arequipa, para determinar los objetivos y la verificación de la hipótesis de la investigación.

En último lugar, se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó en la tesis, las cuales son el reflejo de la consecución de los objetivos y verificación de hipótesis en la investigación.





CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. El sistema de administración de justicia

El sistema de administración de justicia en el Perú comprende toda aquella estructura orgánica, administrativa y jurídica a través de la cual se brinda justicia, es decir, se resuelven los conflictos e incertidumbres jurídicas que se suscitan entre particulares, entre estos y el Estado, y dentro del mismo Estado también. Dicha estructura se encuentra conformada por aquellas instituciones que de manera directa o indirecta coadyuvan a la resolución de conflictos.

Para Rico y Salas (1993) la administración o sistema de justicia es aquel conjunto de normas, instituciones y procesos utilizados para la resolución de conflictos individuales y sociales propios de la vida en sociedad, así como aquellas personas que son parte de estas instituciones y participan en dichos procesos.

En el mundo jurídico occidental existen dos sistemas jurídicos (con sus respectivas configuraciones respecto del sistema de administración de justicia) que conviene mencionar: el sistema romano germánico y el sistema consuetudinario (o de *common law*). El primero (que es el adoptado por la mayoría de países hispanohablantes, entre ellos el Perú) es aquel basado en la codificación e importancia a la ley, la doctrina y la dogmática, estando reservado para el sistema de administración de justicia únicamente la función de interpretación y aplicación de la ley al caso en concreto presentado; en tanto que el segundo sistema (adoptado por países angloparlantes como Estados Unidos o el Reino Unido) pretende brindar una mayor importancia y rol al sistema de justicia, mismo que, a través de sus decisiones sienta constantemente precedentes judiciales que sirven como base para resolver casos futuros similares. Si bien es cierto, como se mencionó anteriormente, el sistema jurídico (y, por ende, el de administración de justicia) peruano se basa en el sistema romano germánico, este en los últimos años ha adoptado determinadas figuras e instituciones del derecho anglosajón en pro de dinamizar y efectivizar el sistema de administración de justicia, tal y como el control constitucional, la oralidad, el establecimiento de precedentes vinculantes, entre otros.

Y esto es así, también en merito a la reciente reestructuración del sistema de justicia peruano. Pues, al igual que en varios países latinoamericanos, la influencia de los poderes políticos y los constantes periodos de inestabilidad política y jurídica tuvieron repercusiones (en su mayoría negativas) en la estabilidad e independencia del sistema de administración de justicia, generando un sistema poco sólido pero en constante reforma

para poder garantizar el acceso a la justicia y la tutela de los Derechos Fundamentales, constitucionales y civiles (Ordoñez, 2003).

La potestad de Administración de Justicia se encuentra reconocida, reservada y parametrizada por nuestra Constitución Política y desarrollada con posterioridad en normas conexas, tales como leyes, leyes orgánicas y las diferentes baterías normativas que emiten en uso de sus funciones y atribuciones cada entidad, organismo e institución que forman parte del sistema de administración de justicia (Lovatón Palacios, 2017).

En primer lugar, nuestra Constitución reconoce en su Art. 138 que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través del Poder Judicial. Asimismo, se reconoce la independencia de la acción de este poder respecto de otros poderes a través del Art. 43, que señala que la organización del gobierno se realiza según el principio de separación de poderes.

Ahora, si bien es cierto la administración de justicia se encuentra representada por el Poder Judicial, el Sistema de Administración de Justicia, según los doctrinarios, se encuentra no solamente conformado por el Poder Judicial, sino, además por una serie de instituciones y órganos que coadyuvan a dicha labor (de Belaunde López de Romaña, 1997), entre estos:

- **El Ministerio Público:** Que coadyuva a la resolución de conflictos a través de la promoción de oficio o a pedido de parte aquellas acciones destinadas a la protección de la legalidad e intereses públicos, ello en su función principal la cual es la persecución e investigación del delito, representando a la sociedad en los procesos penales.
- **El Tribunal Constitucional:** Este Órgano Constitucional Autónomo tiene como principal finalidad el control de la constitucionalidad (es decir, el apego a lo dispuesto en la Constitución y a los principios y derechos que de ella emanan).
- **Consejo Nacional de la Magistratura (actualmente Junta Nacional de Justicia):** Que coadyuva en la resolución de conflictos a través de su papel como encargada de seleccionar y nombrar jueces y fiscales tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, respectivamente, así como su evaluación, ratificación y destitución en todas las instancias de estas instituciones.

- **Jurado Nacional de Elecciones:** El cual coadyuva en la resolución de conflictos suscitados únicamente en materia electoral, actuando como instancia final y definitiva.

Como se aprecia, la realización de cada una de las actividades para las cuales están enfocadas cada una de las instituciones y órganos anteriormente mencionados permite satisfacer (al menos, en teoría) las pretensiones y necesidades de tutela de los diversos derechos y garantías de las personas, pues, en tanto que el Poder Judicial se encarga de resolver los diferentes conflictos que se materializan a través de demandas, acusaciones y otros, el Ministerio Público y la Fiscalía se encargan de las labores de investigación y acusación de la comisión de delitos perseguibles públicamente; el Tribunal Constitucional se encarga de la resolución de procesos de inconstitucionalidad y justicia constitucional en última instancia; el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a los jueces y fiscales que posteriormente impartirán justicia en nombre de la Nación e investigarán la comisión de presuntos hechos delictivos.

Ahora, si bien es cierto estos son los principales poderes, órganos e instituciones que se encargan de la administración de justicia en el país, las funciones relacionadas y conexas a la administración de justicia recaen en otras instituciones y jurisdicciones establecidas constitucionalmente:

- En primer lugar, la Constitución Política de 1993 reconoce la jurisdicción militar y la arbitral además de la jurisdicción del Poder Judicial, siendo la primera aquella reservada para atender aquellos asuntos relacionados con las actividades castrenses (como por ejemplo, la comisión de delitos de función por parte de personal policial o militar), en tanto que la segunda se constituye como un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos cuyas decisiones (denominadas laudos arbitrales) tienen efectos de obligatoriedad y de cosa juzgada (tal cual las sentencias judiciales)¹.
- Asimismo, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), encarga la realización de determinadas funciones que son conexas a las labores realizadas por el Poder Judicial y a la norma en relación con el acceso a la justicia, a saber:

¹ Ello en función a lo señalado en el Decreto Legislativo 1071 – Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

- La administración del sistema penitenciario (a través del Instituto Nacional Penitenciario – INPE).
- La administra el servicio de defensa pública y gratuita para quienes no tienen la posibilidad de contratar los servicios de un abogado para poder recurrir al órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva.
- Es el ente rector de los métodos alternativos de Solución de conflictos, los cuales comprenden el arbitraje (ya mencionado y desarrollado anteriormente) y la conciliación extrajudicial, la cual, como una vía alterna a la jurisdicción ordinaria pretende la realización de acuerdos con valor de título ejecutivo a través del libre acuerdo de las partes con intervención de un tercero, denominado conciliador.
- De igual forma, el Poder Legislativo, a través del Congreso de la República tiene un rol de administración de justicia en materia política a través del ejercicio del control político, que se ve manifestado a través de las infracciones Constitucionales de determinadas autoridades políticas (a través del denominado juicio político).
- La Defensoría del Pueblo, el cual es un organismo constitucional autónomo cuya función radica en la defensa de los derechos fundamentales, la supervisión del cumplimiento de la administración pública y la prestación de servicios públicos.
- En ultima ratio, la Constitución Política de 1993 reconoce también la justicia indígena o comunal como una jurisdicción exclusiva para las Comunidades Campesinas y Nativas, la cual se limita únicamente a la circunscripción territorial de la comunidad, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que esta labor jurisdiccional no contravenga los derechos fundamentales de las personas (artículo 149).

Como se puede apreciar, el sistema de administración de justicia se compone por una diversa lista de órganos, poderes e instituciones que, de acuerdo con las diferentes funciones de cada una de estas permiten la realización de la justicia dentro del país. Sin embargo, para efecto del presente estudio, nos enfocaremos únicamente en el máximo poder encargado de la administración de justicia: El Poder Judicial.

1.1.1. Principios

Los Principios de la Administración de justicia, se encuentran estipulados y delimitados en primer lugar por la Constitución Política de 1993 (específicamente, en el artículo 139)

y también por el Texto Único Ordenado de su Ley Orgánica (aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS) (en adelante “LOPJ”).

1.1.1.1. Principio de unidad y exclusividad jurisdiccional

El principio de unidad y exclusividad jurisdiccional no es más que el reconocimiento del Poder Judicial como el único ente capaz constitucionalmente de ejercer función jurisdiccional (en otras palabras, de administrar justicia). Se encuentra reconocido en el artículo 139.1 de la Constitución Política y en el Artículo 1 del T.U.O. de la LOPJ.

Si bien es cierto, también menciona como excepciones a la jurisdicción militar y arbitral (además de la electoral, la constitucional y la de las comunidades campesinas y nativas), el mensaje que se desprende de la lectura de este artículo está enfocado claramente en señalar que no puede existir ningún otro órgano o Poder que tenga la estructura orgánica ni jerárquica ni atribuciones a la par que las tiene el Poder Judicial (Vidal Ramírez, 2005).

A su vez, este artículo impide la existencia de delegación de funciones judiciales o de procesos judiciales, ya sea a terceros ajenos al Poder Judicial, o a un juzgado o tribunal que no cumpla con los criterios de competencia establecidas por la norma y las diversas directivas del Poder Judicial (Guerra Cerrón, 2004), principio posteriormente desarrollado a través del Artículo 139.19.

1.1.1.2. La independencia del ejercicio de la función jurisdiccional

Este principio (consagrado en el Art. 139.2 de la Constitución y Artículo 2 del T.U.O. de la LOPJ) señala que aquellos procesos y causas que se encuentren en el Poder Judicial no pueden ser interferidas por alguna autoridad distinta al Poder Judicial ni mucho menos ser atendidas por otra autoridad que no sea el juez.

Al respecto, Monroy Gálvez resalta la influencia que la historia precedente a la promulgación de la Constitución de 1993 tuvo en la redacción de ese artículo, el cual plasma la incesante cantidad de intervenciones políticas y autoritarias que ha sufrido el Poder Judicial desde la Independencia del Perú, lo que convierte en motivo de preocupación el extenso desarrollo doctrinario y énfasis en un principio que de por sí debiera ser un presupuesto inherente de la función jurisdiccional (2005).

Aun así, la doctrina también señala al principio con una doble manifestación:

- **La independencia judicial como institución:** La cual, también bajo la denominación de autonomía.
- **La independencia judicial funcional:** La cual, hace referencia a la independencia del juez respecto de la toma de decisiones, es decir, aquellas condiciones que afectarían e influenciarían en la capacidad de juzgar y resolver un proceso determinado (Zaffaroni, 1994).

1.1.1.3. El debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio constitucional (establecido en el Art. 139.3) manifiesta el impedimento que tiene la autoridad jurisdiccional de desviar o de plantear una jurisdicción o procedimiento diferente a la planteada por la ley para una persona o caso específico. De igual manera, se impide que cualquier persona sea juzgada por órganos e instancias jurisdiccionales distintas a las preestablecidas por la norma.

Este principio, se encuentra prácticamente reiterado en cada una de las normas procedimentales que regulan cada proceso específico, por mencionar algunas:

- Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
- Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (que, si bien no lo menciona taxativamente, menciona el derecho que todo ciudadano tiene a un juicio previo, oral público y contradictorio conforme a las normas del Código).
- Artículo 7 del T.U.O. de la LOPJ.
- Artículo III del Título Preliminar de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Ahora bien, si la Constitución hace una expresión prohibitiva respecto al debido proceso (es decir, el impedimento de juzgar o de establecer un proceso distinto al señalado por ley), no hace una mención acerca de lo que se debe entender como debido proceso. Al respecto, la doctrina conviene en señalar al debido proceso como un principio, derecho y garantía que, a su vez contiene varios sub principios, derechos y garantías de carácter procesal y sustantiva, misma que, en líneas generales se puede entender al debido proceso como aquel derecho que todos tenemos de participar en un procedimiento o proceso que se encuentre dirigido por sujetos debidamente calificados y con funciones delimitadas, que se realice en conformidad a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico y en la que se garanticen los demás derechos de este sujeto a lo largo del desarrollo del proceso cuyos intereses pueden verse afectados con el desarrollo de este proceso (Agudelo

Ramírez, 2005). En tanto que la tutela jurisdiccional ha de entenderse como aquel derecho, garantía y principio mediante el que toda persona puede acceder al órgano jurisdiccional para poder ejercitar o defender sus intereses y derechos a través de un debido proceso que le ofrezca las garantías para su realización (Martel Chang, 2002).

Finalmente, este principio, agrupa una serie de subprincipios que, a su vez, también se desarrollan en la Constitución Política de 1993, a saber:

- **La pluralidad de instancia (Art. 139.6):** La cual es una expresión del fundamento de la organización y jerarquía del Poder Judicial, y, a la vez una garantía del uso del recurso impugnatorio, el cual permite que un mismo proceso se conozca por más de un juez para evitar que una sentencia mal dada produzca inmediata e irremediablemente efectos de cosa juzgada (Cerino Canova, 1992).
- **Principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal (Art. 139.9):** Principio el cual guarda relación con el principio de “no hay pena sin ley”, a través de la cual, complementada con el principio de legalidad, permitan colegir que para imputar (y eventualmente, condenar) a una persona por la comisión de un delito, se deben cumplir expresamente y perfectamente cada uno de los presupuestos señalados en el tipo penal específico, a efectos de evitar una vulneración a los derechos fundamentales del acusado.
- **Principio de no ser penado sin proceso judicial previo (Art. 139.10):** El cual, hace énfasis a la necesidad de un proceso previo, acorde a ley y con el respeto a las garantías y derechos para que la decisión del órgano jurisdiccional sea válida y conforme a Derecho.
- **Principio de duda a favor del procesado (Art. 139.11):** Se trata de aquella posibilidad que la Constitución y la ley otorga al juez para que este, ante una situación en la que no se ha podido comprobar totalmente la culpabilidad ni la inocencia del procesado, así como ante la duda respecto de la ley que debe aplicársele en un caso en concreto, deberá aplicar aquella que resulte más ventajosa para el procesado, es decir, aquella que lesione en menor medida sus derechos.
- **El principio de no ser condenado en ausencia (Art. 139.12):** El cual se constituye como un principio muy relacionado al derecho de defensa, ya que imposibilita que un juzgado o tribunal sancione o condene a una persona en su

ausencia, ya que ello impediría el ejercicio de sus derechos impugnatorios, así como la toma de declaraciones de parte del mismo acusado.

- **El principio de cosa juzgada (Art. 139.13):** El cual impide que un proceso judicial ya resuelto y con sentencia firme pueda volverse a conocer y, por lo tanto, se repita dicho proceso judicial.
- **El principio de derecho de defensa (Art. 139.14):** El cual garantiza que todas las personas que acudan al órgano jurisdiccional o, que sean acusadas por la comisión de un delito puedan acceder a la defensa técnica (contratar un abogado) en todo momento para ser asesorado respecto de las medidas que debe este realizar.
- **El principio de justificación de detención (Art. 139.15):** El cual señala que, ante una detención por parte de la autoridad, esta última tenga la obligación de informar de forma inmediata y por escrito las razones debidamente fundamentadas por las cuales se detiene a la persona.
- **El principio de gratuidad de la administración de justicia y defensa gratuita (Art. 139.16):** Si bien, este es un principio controversial, la razón de su enunciación en la Constitución Política obedece a la razón del sistema de justicia, el cual se constituye como un servicio público mas no como una actividad económica, impidiéndose así el cobro de magistrados o funcionarios por la realización de su labor o por el derecho a ejercer determinada acción. De igual forma, el Estado promueve la provisión de asistencia legal gratuita para aquellas personas que no tengan la posibilidad económica de contratar asistencia legal privada, con la subsecuente exoneración de determinados aranceles y costos judiciales.
- **El principio del nombramiento debido (Art.139.19):** El cual, como manifestación del debido proceso, exige que el juicio sea dirigido por una persona debidamente preparada, acreditada y competente para conocer dicho proceso y resolver el conflicto de forma transparente, de acuerdo con la ley y respetando los principios y garantías constitucionales. Por lo que se hace patente la necesidad de contar con jueces y tribunales permanentes, debidamente capacitados y constituidos con apego a las normas, imposibilitándose el nombramiento de tribunales o magistrados que no cumplan con estos requisitos para la administración de justicia.

1.1.1.4. La publicidad en los procesos y libre formulación de análisis y crítica jurisdiccional

Este principio, estipulado en el Artículo 139.4 de la Constitución Política del Perú (concordado con el primer párrafo del artículo 10 del T.U.O. de la LOPJ) menciona una serie de aspectos que son importantes en tener en cuenta:

- A nivel Constitucional, la Constitución Política hace un énfasis en reconocer la publicidad de los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, así como aquellos cometidos por medio de la prensa y referidos a los Derechos Fundamentales garantizados Constitucionalmente.
- A nivel del TUO de la LOPJ, se reconoce como pública toda aquella actuación judicial, salvo excepciones que la Constitución y las leyes dispongan. Asimismo, extiende esa publicidad a todos los documentos que forman parte de los actuados judiciales, posibilitando, además que cualquier ciudadano acceda a estos.

Como señala acertadamente Chanamé (2015), este principio posibilita además la concretización de otros derechos tales como el de la libre formulación de análisis y crítica jurisdiccional, que se desarrolla posteriormente en el Artículo 139.20 de la Constitución, a través de la cual se señala que, todas las personas tienen el derecho de poder además de acceder al material que forma parte de actuados judiciales, poderlos analizar, estudiar y criticar el sentido en el que se resolvió dicho proceso, además de hacer pública dicha crítica.

Finalmente, la publicidad a la que se hace referencia tiene doble manifestación (Ledesma Narváez, 2005):

- **La interna:** Como aquel que corresponde al nivel de acceso y conocimiento que tienen las partes que intervienen en un proceso;
- **La externa:** Como aquella que corresponde al nivel de acceso y conocimiento que tienen terceros ajenos al proceso, ya sea tomando conocimiento de forma directa (inmediata) o a través de un medio de comunicación (mediata).

1.1.1.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

Este principio, se encuentra consagrado en el Artículo 139.5 de la Constitución y el artículo 12 del T.U.O. de la LOPJ, refiere que todas las resoluciones que expida el órgano jurisdiccional (salvo se traten de decretos de mero trámite) deberán contener, por lo

menos, la ley aplicable al caso en concreto y los fundamentos que sustentan la decisión del órgano.

La obligatoriedad de la motivación de las resoluciones judiciales obedece a una garantía de la administración de justicia, la cual, permite prevenir errores judiciales al juez, permite conocer el razonamiento que realizó este para resolver en el sentido que lo hizo, a efecto de poder ejercer los derechos impugnatorios, y, es una garantía de la publicidad del proceso (Colomer Hernández, 2003).

1.1.1.6. La indemnización por error judicial y detención arbitraria

La indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias (artículo 139.7 de la Constitución Política) responde, además de ser un principio, a ser una garantía de reparación por parte del Estado por las molestias y daños que dicha detención o que el error judicial en cuestión haya provocado en la persona afectada (O'Donnell, 1989).

1.1.1.7. Integración judicial

Este principio que se encuentra recogido en el artículo 139.8, reconoce la posibilidad que la ley no pueda ser capaz de poder cubrir y prever todos aquellos posibles escenarios y conflictos que ameriten regulación legislativa, por lo que ante una situación de ese tipo, corresponderá al órgano jurisdiccional la aplicación de los principios generales del derecho, así como la aplicación del derecho consuetudinario (el derecho de la costumbre) para resolver el conflicto, no permitiéndose de ninguna manera, el dejar de administrar justicia por existir un vacío o deficiencia legislativa para el caso en concreto.

Como señala Chanamé Orbe (2015), este principio (también llamado principio de analogía de la ley) se permite en la jurisdicción ordinaria, siendo la única excepción, su aplicación en la ley penal, en la cual se encuentra proscrita por mandato constitucional.

1.1.1.8. Participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados:

El fundamento de este principio, radica en la necesidad de tener legitimidad de parte del pueblo, el cual, en virtud de lo señalado en el artículo 138 de la Constitución Política, es el titular y de quien emana la potestad de administrar justicia, por lo tanto, se hace patente que sea el pueblo el que designe y encargue a determinadas personas la potestad de administración de justicia (tal y como se hace con la delegación de poder que se hace al momento de elegir a las autoridades y representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo).

Este principio, si bien se enuncia en la Constitución (artículo 139.17), posteriormente se complementa y especifica en el artículo 152, mismo que señala que únicamente los jueces de paz provienen de elección popular, dejando a la ley como la responsable de establecer en lo posible la elección de jueces de primera instancia, así como los mecanismos para ello.

No obstante, tal y como señalan Rubio y Bernales, en el terreno de los hechos, el pueblo se encuentra alejado de la nominación de jueces, ello debido a que no existe una elección como tal para designar a los jueces de paz y de primera instancia, al menos no de la misma forma como hay elecciones para elegir presidente, vicepresidente y congresistas (Rubio Correa & Bernales Ballesteros, 1981).

No obstante, diversos sectores de la doctrina convienen en interpretar que, la participación y elección a la que hace referencia la constitución no son necesariamente en la misma forma que se exige para la elección de presidente y/o congresistas, sino, pueden existir otros mecanismos que, distintos al sufragio universal permitan la elección de magistrados contando aun así con la participación ciudadana. Por ejemplo, si bien no existe un mecanismo de elección universal de magistrados, si existe mecanismos de transparencia y de participación ciudadana para conocer a los aspirantes a magistrados en todo nivel.

En el caso específico de la justicia de paz, a través de la Ley 28545 se regula todo lo pertinente a la elección de jueces de paz. Finalmente, si bien es cierto, no existe tampoco un mecanismo directo de revocatoria de magistrados, si existen mecanismos conducentes que permiten la denuncia, investigación y eventual destitución de aquellos magistrados que realicen conductas contrarias a la norma (Mesinas Montero & Sosa Sacio, 2005).

1.1.2. La Función jurisdiccional

La Función Jurisdiccional, es un concepto amplio y extenso que tiene a bien entenderse en dos sentidos:

El primero, referido a la función, el cual se define como el conjunto de actividades, atribuciones y reglas que tiene el Estado para poder ejercer la jurisdicción (Cea Egaña, 1979).

El segundo, referido a la jurisdicción en sí, la cual es definida por la doctrina como aquella función pública de administrar justicia, que se ejerce a través de un órgano especial con la finalidad de realizar o declarar un derecho y titular la libertad individual y el orden jurídico a través de la aplicación de la ley en casos concretos (Alcalá-Zamora y Castillo, 1974).

Otros autores como Couture (1974), profundiza en la definición del término, señalando la existencia de cuatro dimensiones (o acepciones):

- **La jurisdicción como ámbito territorial:** Misma que hace referencia a la delimitación geográfica en la cual determinado órgano puede ejercer la función jurisdiccional.
- **La jurisdicción como competencia:** Misma que hace referencia al ámbito espacial, materia, personal dentro de la cual un determinado órgano puede ejercer la función jurisdiccional.
- **La jurisdicción como conjunto de órganos jurisdiccionales competentes en una misma materia:** En este caso, se hace referencia al conjunto de órganos jurisdiccionales que comparten las mismas condiciones que los hace competentes para conocer de la misma materia o naturaleza de conflictos.
- **Como función de hacer justicia:** Hace referencia a la función pública de hacer justicia, es decir, de resolver los diferentes conflictos e incertidumbres jurídicas existentes.

1.1.3. Marco normativo aplicable a la Administración de Justicia

El Sistema de Justicia, su organización, administración, estructura y funciones se reparten entre un compendio normativo que, en líneas generales puede señalarse de la siguiente forma:

- En primer lugar, la Constitución Política de 1993, la cual, destina un capítulo (VIII) al Poder Judicial (artículos 138 al 149).
- El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS (T.U.O. – LOPJ).
- El Código Procesal Civil, en cuanto la fijación de las reglas de competencia por vía procedimental y cuantías.

- Su propia normativa, la cual se constituye por las diferentes normas, reglamentos, directivas, acuerdos y otros que el mismo Poder Judicial emite como parte de sus funciones.

1.1.4. Estructura

El Sistema Judicial peruano, principalmente, el Poder Judicial, a efecto de poder desarrollar sus actividades jurisdiccionales y administrativas de conformidad con lo prescrito Constitucionalmente y, de conformidad con su Ley Orgánica, se organiza de dos formas:

- **A nivel territorial:** A través de la cual se reúnen determinados juzgados bajo la dirección y la responsabilidad de una Corte Superior de Justicia.
- **A nivel jerárquico:** A través de la cual existe un orden de jerarquía entre distintos órganos jurisdiccionales y administrativos, estando unos a nivel superior de otros, debiendo someter a estas la revisión de resoluciones expedidas por aquellos órganos jurisdiccionales que se encuentran en otro nivel, en tanto que, en la actividad administrativa, cada órgano tiene diferentes atribuciones en función al nivel jerárquico que ostenta.

Respecto al primer lugar (la organización territorial), se tiene que, cada distrito judicial coincide con la demarcación territorial de cada departamento del país, en otras palabras, por cada departamento político existe una Corte Superior de Justicia (que se encuentra a cargo del distrito judicial), con excepciones:

- En Lima, operan 7 Cortes Superiores: Corte Superior de Lima, Corte Superior de Lima Norte, Corte Superior de Lima Este, Corte Superior de Lima Sur, Corte Superior de Cañete, Corte Superior de Puente Piedra - Ventanilla y Corte Superior de Huara.
- En Ancash, operan la Corte Superior de Justicia del Santa y la Corte Superior de Justicia de Áncash.
- La provincia Constitucional del Callao, cuenta con su Corte Superior (la Corte Superior del Callao).
- La Corte Superior de Justicia de la Selva Central.
- La Corte Superior de Justicia de Sullana.

Siendo así, existen pues, 34 distritos judiciales en el país.

De igual forma, el Poder Judicial, además de las labores jurisdiccionales, realiza una serie de actividades administrativas y gubernamentales destinadas a garantizar la adecuada administración y manejo de las labores internas, organizativas y funcionales del Poder Judicial, las cuales, se pueden resumir en:

- El fijar políticas del Poder Judicial;
- Aprobar los planes de desarrollo y presupuestos;
- Fijar metas y objetivos de la Institución;
- Fijar normas, reglamentos y directivas administrativas;
- Mantener relaciones institucionales con otros organismos, instituciones y poderes del Estado;
- Designar, contratar y renovar personal administrativo;
- Efectuar su control institucional

Bajo este rol, se tiene que el Poder Judicial consta con diferentes órganos de gobierno, mismos que tienen una serie de funciones y atribuciones señaladas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, estos son:

- La Presidencia del Poder Judicial;
- La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia;
- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

1.1.4.1. Presidencia del Poder Judicial

Conforme lo señala la Constitución Política de 1993 en su artículo 144, quien ocupa el rol de presidente de la Corte Suprema es, a su vez, el presidente del Poder Judicial.

Posteriormente, es el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el que se encarga de definir y establecer las principales funciones de la Presidencia, la cual, en primer lugar, la define como el titular de uno de los poderes del Estado (Artículo 73).

Según el Artículo 74, su elección la realizan los Vocales Supremos reunidos en Sala Plena, en proceso de votación secreto y por mayoría absoluta. Además, su periodo es de dos años, sin derecho a reelección. Sin embargo, dicha elección tiene una serie de condiciones y particularidades adicionales que el mismo artículo menciona, las cuales son: 1) La fecha de elección: la cual se realiza el primer jueves de diciembre; 2) En caso de no obtener mayoría absoluta en la primera votación: Se realiza una segunda vuelta entre los dos candidatos con la mayor cantidad de votos, requiriéndose únicamente

mayoría simple; 3) En el caso de existir empate: Se procederá a la elección del candidato con mayor antigüedad.

Respecto de sus atribuciones, el artículo 76, señala como tales:

- La representación del Poder Judicial;
- Presidir la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, con voto dirimente;
- La ejecución de acuerdos adoptados por la Sala Plena;
- Ejercer la titularidad del pliego del presupuesto del Poder Judicial;
- Designar los Vocales que integran las salas de la Corte Suprema y Vocales Supremos para cargos especiales;
- La solicitud de aplicación de medidas de separación o destitución que proponga la Oficina de Control de la Magistratura a la Junta Nacional de Justicia.

1.1.4.2. La Sala Plena de la Corte Suprema

Respecto de la Sala Plena de la Corte Suprema, de acuerdo con nuestra Constitución Política de 1993, en su artículo 144, se señala a esta como el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.

Posteriormente, el T.U.O. de la LOPJ, define con mayor precisión su rol en el artículo 79, siendo este “La decisión sobre la marca institucional del Poder Judicial y otros asuntos que no sean competencia exclusiva de otros órganos”

Se encuentra presidida por el presidente de la Corte Suprema, y se encuentra integrada por todos los jueces supremos titulares.

Luego, el artículo 80, señala como sus principales atribuciones:

- La aprobación de la Política General del Poder Judicial;
- La elección del representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones;
- La elección del representante de la Corte Suprema ante la Junta Nacional de Justicia;
- La sistematización y difusión de jurisprudencia de la Corte Suprema, así como la publicación de Ejecutorias destinadas a fijar principios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento;
- Designar Vocales Supremos que integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

- Designar el Vocal jefe de la Oficina de Control de la Magistratura;
- Ejercer iniciativa legislativa;
- Designar vocales superiores que resuelvan operaciones especiales respecto del Sistema Nacional de Inteligencia.

1.1.4.3. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según lo señalado por el TUO del LOPJ, en su artículo 81, se constituye como el tercer órgano de gobierno del Poder Judicial, que posee atribuciones de dirección del Poder Judicial, y cuya composición, además del presidente del Poder Judicial, se basa en magistrados de diversos grados (jueces supremos, un juez superior, un juez especializado), además de un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Su gestión dura dos años, además de representar una novedad respecto del antiguo sistema gubernativo y administrativo del Poder Judicial, cuyo rol en ese entonces era asumido por el presidente de la Corte Suprema y la Sala Plena de la Corte Suprema (Instituto de Defensa Legal, 2003).

El artículo 82 precisa cuales son las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo, entre las cuales, destacan las siguientes:

- La Propuesta a la Sala Plena de la Corte Suprema la Política General del Poder Judicial y Plan de Desarrollo;
- Fijar, entre otros: Cantidad de Vocales Supremos Titulares, Salas Especializadas Permanentes y transitorias de la Corte Suprema;
- Aprobar y ejecutar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;
- Actuar como última instancia en la resolución de reclamos de los Consejos Ejecutivos Distritales;
- Aprobar Cuadro de términos de distancia, valor de costos, multas, depósitos, aranceles y otros;
- Absolver consultas administrativas de los Distritos Judiciales;
- Resolver asuntos relacionados con traslados de personal jurisdiccional y servidores del Poder Judicial;
- Fijar y ajustar cuantías;
- Designar al Gerente del Poder Judicial, y otros funcionarios;
- Asegurar la habilitación y adecuación de locales judiciales;

- Supervisar y habilitar sistemas de informática relacionados con la actividad jurisdiccional;
- Celebración de convenios, coordinación de actividades de capacitación;
- Aseguramiento del pago de remuneraciones de magistrados y servidores;
- Creación y supresión de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, así como su reubicación;
- Disposición de medidas y acuerdos relacionados con la eficiencia y desempeño funcional del personal jurisdiccional.

1.1.4.4. Otros órganos conexos y de apoyo

Posteriormente, la ley orgánica señala una serie de órganos encargados de la realización de diversas funciones en el Poder Judicial, cuya función resumiremos brevemente, a continuación:

- **Gerencia del Poder Judicial:** La cual se constituye como un órgano ejecutivo, técnico y administrativo encargado de ejecutar, coordinar y supervisar las actividades administrativas del Poder Judicial (Artículo 83), lo que realiza a través de las diversas Gerencias y subgerencias que la integran, además de contar con su reglamento propio.
- **Consejos Ejecutivos Distritales:** Los cuales, presididos por el presidente de la Corte Superior de Justicia, tienen funciones representativas, administrativas y de coordinación respecto del distrito judicial que representan y ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Su instalación corresponde en aquellos distritos judiciales con 6 o más salas especializadas.
- **La Sala Plena de la Corte Superior:** La cual, conformada por los Vocales Superiores Titulares y provisionales, realizan funciones del Consejo Ejecutivo Distrital ante su inexistencia, además de elaborar propuestas de ley que posteriormente se elevaran a la Corte Suprema, así como la designación del Vocal jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, así como dar cuenta de las deficiencias del Consejo Ejecutivo Distrital, entre otras.
- **Jueces, decanos y juntas de jueces:** Las cuales, conformadas por aquellas provincias con tres o más jueces especializados, son presididas por el juez de mayor antigüedad, teniendo funciones de ejecución de acuerdos, propuesta de mejora de servicio, así como de cuidado de los locales judiciales.

- **Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial:** La cual, tiene a su cargo el control funcional de los jueces y del personal jurisdiccional del Poder Judicial, con la salvedad de los jueces supremos (que son competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia). Se encarga de investigar, resolver, notificar, recepcionar quejas, imponer medidas cautelares, sancionar y ejecutar toda clase de medidas que involucren la realización de conductas (acciones u omisiones) por parte de Jueces y del personal jurisdiccional.
- **Centro de Investigaciones Judiciales:** El cual, se encarga de la investigación y estudio de carácter socio jurídico del país, a efecto de proponer reformas judiciales acordes a la realidad socio jurídica para mejorar la administración de justicia en el país.

1.1.5. Jerarquía

En cuanto al desarrollo propio de la labor jurisdiccional, el Poder Judicial cuenta con una jerarquía, la cual se encuentra establecida, en función del artículo 26 del T.U.O. de la LOPJ en:

- La Corte Suprema de Justicia;
- Las Cortes Superiores de Justicia;
- Los Juzgados Especializados y Mixtos;
- Los Juzgados de Paz Letrados;
- Los Juzgados de Paz.

Al respecto, conviene hacer un repaso acerca de las principales funciones que tiene cada uno de los niveles de la judicatura, haciendo un especial énfasis en la justicia de paz, la cual, tendrá un desarrollo más profundo, por la naturaleza propia de la investigación.

1.1.5.1. La Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, encuentra su función principalmente en la Constitución Política de 1993, la cual, atribuye a esta, fallar en casación, así como ser última instancia en casos iniciados ante la Corte Superior o ante la misma Corte Suprema (Artículo 141).

Tal y como señala Miranda (2007), sus funciones pueden ser:

- El control sobre la correcta aplicación e interpretación de una norma material;

- El respeto a las garantías del debido proceso y las formas esenciales de los actos procesales de juzgados y tribunales de inferior jerarquía;
- Unificación jurisprudencial;
- La expedición de sentencias sobre el fondo de las controversias en su rol de última instancia.

Su sede es la capital de la República, con competencia en todo el territorio nacional, constituyéndose como el nivel más alto de la jurisdicción ordinaria. Cada Sala la integran cinco vocales.

1.1.5.2. Corte Superior de Justicia

La Corte Superior de Justicia, poseen una competencia jurisdiccional delimitada por el distrito judicial en el cual se encuentran instaladas, siendo que, cada Corte cuenta con la cantidad de salas señaladas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cada sala se encuentra conformada por tres vocales, la cual se encuentra presidida por el de mayor antigüedad. Su función, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 del T.U.O. de la LOPJ es la resolución en segunda y última instancia de los procesos judiciales iniciados en los Juzgados Especializados o Mixtos que están dentro de su jurisdicción. Se encuentra dirigida por un presidente, el cual tiene como funciones la designación de vista de causas, la distribución equitativa de los procesos, el control de la resolución de procesos, así como la suscripción de documentación pertinente, además de remitir los informes mensuales de labor jurisdiccional al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, controlar a los miembros de la Sala y al personal a su cargo.

1.1.5.3. Juzgados Especializados y Mixtos

En primer lugar, los Juzgados Especializados son aquellos que radican dentro de cada provincia, pues, según el artículo 47 del T.U.O. de la LOPJ, se establece que en cada Provincia debe existir al menos un Juzgado Especializado o Mixto. Asimismo, se señala que dichos juzgados tienen competencia provincial, salvo una disposición distinta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo que en casos de varios juzgados de la misma especialidad radiquen en la misma demarcación territorial, cada uno se distinguirá por una numeración correlativa, siendo el Consejo Ejecutivo Distrital el encargado de distribuir las causas entre cada uno de los juzgados de la misma especialidad.

Estos pueden ser Civiles, Penales, de Trabajo, Agrario, de Familia y de Tránsito, teniendo estos la misma jerarquía, y siendo facultad de la Corte Suprema la creación de otros juzgados de distinta especialidad.

Ahora bien, los Juzgados Mixtos tienen una competencia definida directamente por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo que, atienden procesos en las jurisdicciones en las cuales no existe un Juzgado Especializado.

1.1.5.4. Los Juzgados de Paz Letrados

Estos Juzgados tienen competencia jurisdiccional de acuerdo con lo que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el cual, de acuerdo con el artículo 54 del T.U.O. de la LOPJ, se fijan en función a los volúmenes demográficos, rurales y urbanos de los distritos.

Se establece, además:

- La competencia del Consejo Ejecutivo Distrital para fijar la sede del juzgado;
- La facultad del Consejo Ejecutivo Distrital para disponer la especialización del juzgado;
- La obligación de los Jueces de Paz Letrado de rotar cada dos años en la misma Provincia.

Los Juzgados de Paz Letrado pueden coexistir a la par de los Juzgados Especializados y los Juzgados de Paz (cosa que, no ocurre con los Juzgados Mixtos y los Especializados).

En cuanto a las materias que pueden tramitarse ante estos juzgados, si bien son competentes al igual que los Juzgados Especializados en cuanto a materias, la diferencia radica en tratarse de asuntos de baja cuantía, rápida solución o que cumpla determinados criterios específicos, siendo así que, según lo determinado por el artículo 57 del T.U.O. de la LOPJ:

- **En materia civil:** Acciones civiles cuya cuantía esté comprendida dentro de los límites establecidos por la norma (siendo, en los procesos ejecutivos una cuantía no mayor a 100 URP, en el proceso sumarísimo una cuantía entre 50 y 100 URP, y, en los procesos abreviados entre 100 y 500 URP).
- **En materia penal:** Procesos por faltas.

- **En materia Laboral:** Pretensiones cuya cuantía se encuentre por debajo de las 50 URP; liquidaciones para cobranza de aportes al Sistema Privado de Pensiones, y asuntos no contenciosos
- **En materia de familia:** Acciones alimentarias que no estén acumuladas a otras pretensiones y de las cuales no exista prueba indubitable del vínculo familiar; La oposición al matrimonio, confirmación de matrimonio del impúber y el consejo de familia.

Asimismo, los Juzgados de Paz Letrados cuentan con funciones notariales, las cuales únicamente las adquieren en los siguientes casos:

- En el caso de existir una distancia mayor de diez kilómetros de un Notario Público;
- En el caso que no hubiera Notario por vacancia o por ausencia superior a 15 días.

Los Juzgados de Paz Letrados conocen, en segunda instancia, las resoluciones y procesos llevados ante un Juzgado de Paz, considerando además las particularidades y características particulares culturales y sociales, así como el criterio y la noción de justicia que tenga el Juez de Paz.

Finalmente, las resoluciones emitidas por estos en primera instancia son conocidas por los Juzgados Especializados en segunda instancia.

1.1.6. La Justicia de Paz en el Perú

1.1.6.1. Historia

La historia de la justicia de paz en nuestro país, se remonta -por lo menos- a los inicios de la vida republicana del Perú, pues, la justicia de paz es de las pocas instituciones que, aun a pesar de sus constantes cambios y matices se ha mantenido presente, de alguna u otra forma, en la vida republicana del Perú hasta nuestros días.

El origen de la justicia de paz como tal toma su inspiración en la primera constitución francesa (producto de la Revolución de dicho país). Esta Carta, publicada en 1791, en su artículo 88, instauraba al Juez de Paz como un modelo dentro de la justicia civil en la naciente República Francesa, ello con los objetivos de ser un sistema de justicia independiente y autónomo del Poder Ejecutivo y de permitir la participación ciudadana en la administración de justicia (Slemian, 2013).

La influencia del modelo francés respecto de la justicia de paz en el Perú fue evidente, ya que fue la Constitución Política de 1823 la primera en instaurar la justicia de paz oficialmente, con el objetivo de acentuar la función de la municipalidad para instaurar autoridad, orden y paz local. Es pues que, en un principio, el rol del Juez de Paz recaía sobre el alcalde de la localidad (justicia municipal), quien tenía más que nada una función conciliadora y de solución de conflictos menores, más que nada, guiados por la lógica y el contexto cultural de la localidad en la que residían, pues estos no necesariamente eran concededores de Derecho (no ostentaban dicho título profesional) (Escobedo Sánchez, 2016).

A pesar que la Constitución de 1823 fue la primera Constitución de la era republicana en establecer y reconocer la institución de la justicia de paz, no fue el primer instrumento en hacerlo en territorio peruano, pues, durante la época colonial, a través de los cabildos, y posteriormente con la Constitución de Cádiz de 1812 se estableció, entre otros, el rol conciliador y de Juez de Paz a los alcaldes de las localidades, aunque ello rigió por breve término, pues, posteriormente José de San Martín promulgaría hacia abril de 1822 el Reglamento Provisional de Tribunales y Juzgados, que también regularía su actuar como parte del rol que la municipalidad tendría en la localidad.

Alva y Ayllón (2012) resaltan al respecto que, la función de los alcaldes como jueces de paz reposaba en -principalmente- proponer soluciones destinadas a evitar litigios ante el Poder Judicial, además de solucionar conflictos entre pobladores apoyándose de la cercanía que, como autoridades locales tenían respecto de los ciudadanos.

Dicho objetivo, tal y como señala Escobedo (2016) se constituyó como una expresión de la introducción de un nuevo modelo de justicia civil que conserve lo esencial del heredado de la corona española, pero que a su vez tenga y represente los tintes reformistas que por aquel entonces atravesaba el Perú, al igual que muchas otras colonias de Sudamérica.

No obstante, el espíritu y valor que los constituyentes de aquel entonces reconocieron en la justicia de paz, no evitó que este modelo de justicia estuviera exento de críticas, obstáculos y constantes modificaciones en su estructura, funcionamiento y atribuciones.

Uno de los primeros problemas que enfrentó este primitivo modelo de justicia de paz, fue, precisamente la falta de capacitación y de materiales, así como espacios que permitieran desarrollar eficazmente su labor (Escobedo Sánchez, 2016), existiendo crónicas y evidencia histórica que, esta labor terminaba siendo desempeñada en numerosas ocasiones en los domicilios de los jueces de paz.

A pesar de dichos problemas, la labor de Juez de Paz relacionada con la administración municipal se encontró parametrizada de dicha manera hasta 1861, siendo que a partir de aquel entonces y tras la supresión de las municipalidades, los jueces de paz pasaron a ser administrados ahora por el Poder Judicial. A partir de aquel entonces (hasta la fecha) la labor del Juez de Paz se vería completamente separada de la administración municipal y del rol de la alcaldía, residiendo ahora en figuras y personas completamente distintas. Hasta este punto de la historia, su principal característica fue su asentamiento en pueblos y localidades alejadas de las principales ciudades del país, en las que las leyes liberales y los principales dispositivos normativos tardaban en llegar, además de la deficiente (e incluso inexistente) presencia del Estado en dichos lugares.

Otro de los defectos que se atribuyó a la justicia de paz, vino de parte del sector doctrinario y jurisconsultos quienes, a finales del Siglo XIX, empezaron a cuestionar la eficacia de la justicia de paz de cara a su rol en la conciliación (pues, el intento conciliatorio se encontraba a cargo de estos jueces, y dicho intento era obligatorio de cara a iniciar un proceso judicial), mismo que no evidenciaba ninguna mejora sustancial de cara a la prevención de la judicialización de conflictos, hecho que, eventualmente motivó la desaparición de la conciliación prejudicial en el Perú². Es así como juristas como García Calderón, Hipólito Sánchez y Manuel Atanasio Fuentes criticaban la falta de preparación e ineficiencia de estos jueces debido a su falta de conocimiento de Derecho, no obstante, eran condescendientes de estos, pues, confiaban en la importancia del rol que estos representaban, intentando pregonar el conocimiento jurídico a estos operadores a través de diversos manuales y guías formuladas por ellos mismos.

Otro sector de la doctrina, en cambio, directamente optaba por cuestionar su utilidad y relevancia dentro del escenario judicial y jurídico del país. Autores como Cornejo (1920) señalaron que “los jueces de paz si aparentan ocuparse de las demandas

² Aunque, es preciso indicar que, posteriormente, hacia finales del Siglo XX, la conciliación extrajudicial (en específico, la prejudicial) volvería al escenario jurídico nacional, aunque esta vez de la mano de los centros de conciliación extrajudiciales, de naturaleza privada.

civiles de menor cuantía. En las provincias, por lo común, su misión se reduce a falsificar sumarios”. Asimismo, González Prada, en 1888, critica severamente a los jueces de paz, calificándolos como parte de una “trinidad embrutecedora del indio”, ello debido en parte, a la marginación que este sector de la sociedad sufría, lo que impedía su civilización e incorporación en la sociedad, así como una crítica realizada a la justicia de paz por haber sido brazo judicial de las fuerzas de ocupación chilena después de la derrota en la guerra del Pacífico.

Asimismo, con posterioridad a la guerra del Pacífico, se realizó una reorganización de la administración pública, que trajo consigo una consecuente centralización de la administración (no siendo la administración de justicia una excepción), lo que conllevó al debilitamiento de esta figura, a través de la reducción de materias que podían conocer dichos jueces, así como la restricción respecto de la realización de juicios verbales (hecho que incidía bastante debido a la poca alfabetización de determinadas localidades), así como la limitación de las funciones notariales que pudieran tener, debido a la institución y fortalecimiento del notariado, dicha línea se mantendría así hasta mediados del siglo XX. Otro aspecto que afectó el rol de la justicia de paz, históricamente, fue la introducción de la figura del Juez de Paz Letrado hacia la década de 1920.

Un giro inesperado tomaría la justicia de paz, cuando, hacia la década del 70, tras la revolución agraria, se reformuló el rol de los Juzgados de Paz, pues, hasta aquel entonces, este fue considerado y visto como aliado del hacendado en varias zonas del país, lo que motivó la instalación y funcionamiento del fuero agrario, así como el otorgamiento de facultades jurisdiccionales a las recientes comunidades campesinas y nativas (Peña Jumpa, 1998), siendo que, dichas comunidades comenzaron a ser sedes de Juzgados de Paz, realizando elecciones de sus jueces entre los vecinos que eran parte de dichas comunidades, desempeñando, además, funciones notariales ante actos jurídicos relacionados con las tierras agrícolas, hecho que generó el fenómeno de las “escrituras imperfectas”, las cuales, entre las décadas de su funcionamiento, los jueces de paz certificaron, conteniendo estas actos de compraventa entre campesinos y terceras personas de todo tipo y nivel, que posteriormente eran elevados a las diversas Direcciones Regionales Agrarias acompañadas de solicitudes de independización y adjudicación de terrenos rústicos.

Asimismo, la época de violencia terrorista en el Perú afectó severamente la justicia de paz, pues, de acuerdo con el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2004), se informó que, 1503 jueces de paz y dirigentes campesinos e indígenas fueron asesinados durante la época de violencia terrorista, a manos de Sendero Luminoso, ello debido a la consideración del Juez de Paz como un agente externo de las comunidades, representante del “viejo Estado”.

No obstante, a pesar de todos estos retos y dificultades históricas que afectaron la organización y funcionamiento de la justicia de paz, esta sobrevivió, en gran medida, como señala Loli, debido a la naturaleza de su constitución dentro del Estado peruano, pues esta fue parte integrante de los municipios y posteriormente parte del Poder Judicial, no obstante, la forma en la que se manejó la administración de este tipo de justicia generó mucha confusión y poca claridad acerca de su ubicación dentro del nuevo orden administrativo, constitucional y judicial tras los acontecimientos históricos del Siglo XIX, lo que motivó que irónicamente, ello se convierta en el soporte que permitió su supervivencia (Loli Espinoza, 1997).

Otros autores como Ledesma (2010), refieren que, la supervivencia destacable y continua de la justicia de paz, así como su consolidación e importancia que el día de hoy tiene, no es fruto de su labor como medio de solución de conflictos (rol que ha dejado de ejercer de manera principal desde inicios del Siglo XX, a pesar que este nivel jurisdiccional fue creado para ello), sino más bien es fruto del tiempo y de las circunstancias que han permitido su consolidación como un escalón del sistema de justicia que es de acceso inmediato y que produce resultados rápidos.

1.1.6.2. Definición

La Justicia de Paz se puede definir como una instancia de resolución de conflictos de carácter judicial, cuyas acciones se realizan en nombre del Estado, pero que a la vez posee características peculiares que lo distinguen de otros órganos y niveles de la jerarquía jurisdiccional (Castillo, Ciurlizza, & Gómez, 1999). Brandt acentúa la principal característica que la distingue del resto de órganos jurisdiccionales su actuación en base a la verdad sabida y la buena fe guardada frente a la aplicación del derecho oficial (Brandt, 1990).

Otros autores hacen hincapié en la categorización de esta forma de administrar justicia, señalando que, a diferencia de otros modelos de otros países de Sudamérica, en

el país la justicia de paz no es un mecanismo alternativo de solución de conflictos (como muchos podrían pensar), ello debido a que forma parte del Poder Judicial, por lo que las soluciones a los conflictos que ante este nivel se presentan forman parte de las soluciones que, ordinariamente brinda el Estado (en otras palabras, forma parte de la jurisdicción ordinaria) (Guerra Cerrón, 2015).

La ley de la materia (La ley 29824 – Ley de Justicia de Paz) la define como un órgano integrante del Poder judicial, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias a través de la conciliación (de forma preferente) y a través de decisiones jurisdiccionales en función a los criterios de justicia de la comunidad y lo establecido Constitucionalmente (Artículo 1).

Ledesma la define como un estamento de la organización judicial que resuelve conflictos mediante la jurisdicción y el derecho consuetudinario (2010).

Miranda Canales (2007) añade que, la importancia de la localización de los operadores de justicia es vital para entender el rol e importancia de la justicia de paz como tal, ello debido a que la justicia de paz refleja condiciones tales como la heterogeneidad y diferencias culturales que existe en cada región del Perú. Por ejemplo, en el caso de la sierra, los jueces de paz se encuentran ubicados en zonas rurales y en aislamiento, existiendo un nivel educativo bajo y siendo la resolución de los conflictos en el idioma de las partes (usualmente quechua o aymara), en contraste con jueces de la costa, cuya educación superior y mayor contacto con la civilización permite la adopción y resolución de conflictos con una mayor formalidad y apego al ordenamiento jurídico formal que emplea los demás niveles de la jurisdicción ordinaria.

La justicia de paz, en la actualidad, debido a la prelación que tiene la costumbre y la buena fe en la toma de decisiones sobre el derecho formal, permiten que este nivel de acceso a la justicia pueda resolver el conflicto de acuerdo con el contexto social que rodea a quienes están involucrados en el conflicto, con un alto grado de eficiencia debido a la baja exigencia de formalidades que, en cambio se hace para otros niveles jurisdiccionales.

Finalmente, se puede definir a la justicia de paz como un nivel dentro de la jerarquía del Poder Judicial, la cual cuenta con características y peculiaridades propias que facultan que en la resolución de conflictos ante este órgano prime la influencia del contexto social, cultural, conciliadora y del mejor entender del juzgador antes que la

formalidad y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en consonancia con lo estipulado en la Constitución Política.

1.1.6.3. Características de la justicia de paz

La justicia de paz, debido a sus peculiaridades, historia y lugar que ocupa dentro de la jerarquía jurisdiccional, cuenta con una serie de características que conviene mencionar, y cuya clasificación y síntesis fueron propuestas por Ledesma (2010), las cuales son:

1.1.6.3.1. Se trata de justicia consuetudinaria

En la justicia de paz no letrada, la costumbre tiene un rol muy importante como fuente del derecho para la resolución de conflictos. El valor jurídico de la costumbre reposa en la tradición y su cumplimiento generalizado en un sector y tiempo determinado.

La Constitución Política regula a la costumbre como un referente para la administración de justicia en las comunidades campesinas y nativas en tanto que esta no vaya en contra de los Derechos Fundamentales y Constitucionales contemplados en la misma Constitución.

Una característica propia de esta fuente del derecho radica en que esta es derecho no escrito, por lo que se debe verificar a través de la experiencia, la constancia, la convicción y la no alteración de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico como elementos que la constituyen. Respecto de la justicia de paz, asume un rol importante debido a la poca preparación y conocimiento jurídico de las partes y del juez a cargo, por lo que las soluciones que este ofrece encuentran un mayor asidero en el contexto social y cultural que rodea a las partes.

1.1.6.3.2. Justicia legal o no especializada

Uno de los aspectos más resaltantes de la justicia de paz radica precisamente en la escasa preparación jurídica que tienen los jueces para poder ejercer la función jurisdiccional, pues, la ley señala que basta que quienes desempeñen el cargo de juez sepan leer y escribir y, al menos, tengan educación primaria completa (en algunos casos). Ello se condice con la anterior característica mencionada, debido a que los jueces, en base a esa escasa preparación únicamente pueden sentenciar considerando su mejor entender y el contexto que los rodea, sin tener que realizar una fundamentación jurídica (hecho que otros niveles de la judicatura ordinaria debe hacer debido a su especialización en Derecho).

1.1.6.3.3. Una expresión de justicia popular

Otra de las características que rodea a la Justicia de Paz no letrada en el país tiene mucha relación con los procesos que conoce, pues, se trata de conflictos que tienen una escasa significación social, es decir, no son muy relevantes ni complejos (ya sea por la simplicidad de los actos, o el reducido valor monetario) hecho que, no requiere que una persona especializada (abogado, juez letrado) intervenga en la resolución de dichos conflictos debido a que cualquier persona ordinaria es capaz de entender dichos conflictos lo que motiva el fácil acceso a los pobladores de las localidades a este órgano jurisdiccional.

En muchos casos, el Juez de Paz es un poblador conocido en la zona en la que se encuentra, por lo que la relación que este tiene con las partes y con el conflicto permiten una mayor identificación, confianza y familiaridad con la resolución del conflicto y la eficacia del proceso para dar fin a la controversia.

1.1.6.3.4. Celeridad y eficacia

Al ser un órgano jurisdiccional en el que prima el mejor entender del juez sobre las formalidades de la norma, así como la simpleza de las materias y conflictos en el cual se ventilan, el proceso es más rápido y efectivo a comparación de la justicia ordinaria.

En palabras de Guerra (2004) esto también se traduce en la percepción que la ciudadanía tiene del Sistema de Justicia formal, el cual, a pesar que existe una sentencia que pone fin al conflicto, este no se resuelve muchas veces, en gran parte debido a la estrategia procesal seguida por la defensa de cada parte, lo que termina influenciando en la resolución del proceso antes que el conflicto en sí (es decir, priman las formalidades y estrategias jurídicas para ganar en un proceso antes que el sentido lógico de lo que se considera “justo”). Este fenómeno no existe en la justicia de paz, pues, en esta instancia prima el interés por realmente poner fin al conflicto, optando, principalmente por la conciliación (el acuerdo como forma principal de solución) y las máximas de la experiencia y el contexto, hecho que permite, además, el acceso a la justicia sin muchas formalidades ni burocracia de por medio (que a veces se constituye como barrera) para obtener dicha solución al proceso.

1.1.6.3.5. Es una justicia conciliadora

Históricamente, el rol de la justicia de paz ha sido conciliador, es decir, de propiciar el acuerdo voluntario de las partes para poder poner fin a la solución, antes que imponer una

solución considerando su mejor entender. Dicho rol, es reconocido por la legislación actual, la cual considera que la justicia de paz, a través de sus operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente a través de la conciliación y luego, a través de decisiones jurisdiccionales fundadas en el mejor entender del juez y el contexto cultural, en tanto que no contravenga los derechos señalados en la Constitución Política (Artículo 1 – Ley 29824).

1.1.6.4. Objetivos

Los objetivos de la justicia de paz se condicen mucho con sus características, las cuales pueden ser sintetizadas de la siguiente manera:

1.1.6.4.1. La conciliación de las partes

Como se mencionó párrafos atrás, la labor del Juez de Paz no letrado está vinculada directamente con la propuesta de acuerdos conciliatorios como principal herramienta para poder poner fin a los conflictos que se presentan ante este nivel de la judicatura (aunque se encuentran prohibidos de imponer dichos acuerdos). En segundo lugar, hacen uso de su mejor entender y del contexto sociocultural en el que residen para poder brindar una solución jurisdiccional al conflicto.

1.1.6.4.2. Su llegada a lugares remotos

Históricamente, la justicia de paz siempre se ha instalado y ha tenido un rol preponderante en zonas en las cuales no existe mucha presencia del Estado y del ordenamiento jurídico formal que impera en las ciudades. Desde albores de la República la justicia de paz se caracterizó por ser un rol que recaía en los alcaldes de las localidades en las que se realizaba, ya que estas autoridades tenían una mayor representatividad y eran más conocidos por los habitantes y pobladores de sus respectivas circunscripciones territoriales, lo que permitía la resolución de conflictos.

No obstante, con el paso de los años y la evolución del ordenamiento jurídico y del rol del Estado, en las ciudades fue primando la justicia letrada, dejando a la justicia de paz como una forma de resolución de conflictos en lugares en los que el Estado no está presente o, en los que los pobladores y habitantes no tengan la formación, recursos e infraestructura necesarias para la instalación de una judicatura formal ordinaria. Esto permite que las comunidades y localidades puedan acceder de forma eficaz y rápida a una solución con valor jurisdiccional de sus problemas, de acuerdo con el contexto sociocultural y posibilidades económicas a las que pueden acceder.

1.1.6.4.3. La identificación con las leyes y costumbres locales

La justicia de paz, para poder ser aplicada en las localidades en las cuales se encuentra instalada, requiere que los habitantes de estas puedan entender y conocer en primer lugar al juzgador quien se encargara de conocer y resolver el conflicto en mención; así como de la forma en la que este resolverá el conflicto, pues, no resultaría producente que, la administración de justicia y la forma de resolución de conflictos se haga de acuerdo a las formalidades y exigencias jurídicas que imperan en el resto de niveles jurisdiccionales, pues esta además de ser inentendible para las personas que habitan en dichas localidades, provocaría su alejamiento y desconfianza de esta justicia, además de obligar a la asistencia de abogados y otros letrados en el proceso, complejizando el proceso. Es por esta razón, que la justicia de paz se plantea como objetivo el ser una justicia que se administra, priorizando el contexto sociocultural de la localidad en la que se encuentra, de tal forma que tanto el juez y las partes puedan entender, comprender e identificarse con el proceso por el cual se solucionó el conflicto.

1.1.6.4.4. Competencia en asuntos de menor significancia

Otro de los objetivos de la justicia de paz, es precisamente, resolver conflictos los cuales no revisten mayor complejidad ni exigen el conocimiento o preparación técnica para su resolución conforme a derecho. Se trata, pues, de casos que involucran obligaciones simples (como la realización de una pequeña obra, de algún mueble) o de poca cuantía, o de faltas las cuales son de poca relevancia social, las cuales, por su propia naturaleza y complejidad pueden ser resueltas sin tener la necesidad de poseer los conocimientos jurídicos y técnicos necesarios que si son requeridos para procesos judiciales de mayor cuantía o que involucran relaciones obligacionales más complejas.

1.1.6.4.5. El control y participación de la ciudadanía

Conforme señala la Ley y la Constitución, la administración de justicia emana del pueblo. Si esto es así, entonces, en la justicia de paz, en muchos casos, quien desempeña el rol de Juez de Paz es un poblador o vecino conocido y que es designado como tal tras un proceso de votación popular. Dicho mecanismo favorece la involucración de la población en la elección de sus jueces y, además, de fiscalizar y evaluar el rol que este va desempeñando a medida que soluciona los diversos conflictos que se presentan en su despacho.

1.1.6.4.6. Su accesibilidad

La Justicia de paz, a diferencia de los demás niveles de la judicatura, no se encuentra revestida de excesivas formalidades a cumplir, por lo que los pobladores pueden acceder

a la justicia de paz de forma sencilla, sin necesidad de contar con la presencia de un abogado (ello debido a la simplicidad de las materias y del rol protagónico de la costumbre y la lógica del juez para su resolución). De igual forma, los recursos económicos necesarios para acceder a este tipo de justicia son mucho más accesibles y se encuentran más al alcance de cada localidad en la cual se encuentra instalado un Juzgado de Paz.

1.1.6.5. Marco legal

La Constitución Política del Perú de 1993 como marco regulatorio del ordenamiento jurídico reconoce a los Juzgados de Paz en su rol de administradores de justicia, a través de ello también les asigna una facultad importante en las zonas rurales dado que se encuentran como parte fundamental en la coordinación con las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas sobre todo para la administración de justicia del derecho consuetudinario en armonía con la defensa de los derechos fundamentales de las personas sin perder su autonomía.

En ese aspecto, Javier Belaúnde López de Romaña, reconoció que el establecimiento de un sistema de justicia debe de hacerse en base a la organización judicial autónoma e independiente del poder político a efectos de satisfacer las expectativas de eficiencia y defensa de los intereses y derechos de los ciudadanos; entonces, al ser un Juzgado de Paz un órgano jurisdiccional del Poder Judicial conforme al artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este cuenta con una regulación para los procedimientos de su creación a través de la Directiva N° 005-2011-CE-PJ la cual, a la actualidad, no solo regula la creación de los juzgados especializados, mixtos y de paz letrado, sino que, en un considerando especial regula el procedimiento de creación de los Juzgados de Paz dentro del cual se señala que la evaluación de su pertinencia estará a cargo del Juzgado de Paz a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), la misma que emite un informe considerando los factores demográficos y geográficos que tengan incidencia en el acceso a la justicia para verificar la viabilidad de la creación de un Juzgado de Paz (Directiva N° 005-2011-CE-PJ, 2011).

Además de ello, el mismo Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regula a los Juzgados de Paz de forma general estableciendo lineamientos para su operatividad, elección, composición, funcionamiento y límites (Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993). En ese sentido, es a través de la Ley

N°29824 (Ley de Justicia de Paz, 2011) que se desarrollan mayores aspectos que no se encontraban regulados en TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial lo cual incluye el establecimiento de un Título Preliminar en el cual se detallan principios, cuestiones básicas a considerar al momento de resolver dentro de esta instancia y consideraciones más amplias y específicas sobre las funciones de los Juzgados de Paz; asimismo, se le reconoce la facultad de conciliar similar a un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, así como parte de las competencias de los municipios.

Más adelante, en el año 2013, se aprobó el Decreto Supremo N° 007-2013-JUS mediante el cual se estableció el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, en el cual se detalla de forma específica aspectos que no se encontraban regulados dentro de las normas generales y se establecen características como la gratuidad de la actuación del Juez de Paz, la motivación de las decisiones que emita y los principios en los que deben sustentarse los procedimientos que se lleven a cabo ante los juzgados de paz.

1.1.6.6. El Juez de Paz

El Juez de Paz es una figura institucional que goza de reconocimiento constitucional desde la Constitución de 1823 aunque en menor medida que en la Constitución de 1826, puesto que en la primera se consideraba que no era una figura autónoma sino más bien era un rol similar al del alcalde (Ledesma Narváez, 2010), lo cual fue básicamente por la concepción de la figura del Juez de Paz como el padre de la comunidad, un hombre sencillo, laborioso, sabio y bueno, con virtudes cívicas en las que confían los vecinos para resolver sus controversias; además de ello, socialmente se le pudo caracterizar por ser de buenas intenciones, sin embargo ello no lo exenta de la posibilidad de llegar a violar algunos derechos fundamentales de la persona o aceptar ciertos casos para los cuales no va a tener una solución adecuada (Castillo E.; Ciurlizza J.; Gómez, L., 1999).

No es hasta años después de la Constitución de 1823 que se reconoce al juez como una figura perteneciente a la administración de justicia distinta al poder municipal, puesto que a pesar de los intentos posteriores a la Constitución de 1823 aun socialmente existía la percepción de una igualdad de roles entre alcalde y Juez de Paz en mérito a las regulaciones como la Ley de Municipalidades de 1834 (Ledesma Narváez, 2010). Sin embargo, la figura del Juez de Paz ya contaba con las atribuciones de capacidad para sentenciar en determinados conflictos, aunque aún con una competencia restringida.

A la actualidad la figura del Juez de Paz se ha regulado a través de los distintos instrumentos normativos que regulan a los Juzgados de Paz, es así como, para el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez de Paz es designado por el Consejo Ejecutivo Distrital por el periodo de cuatro años y este es esencialmente un juez de conciliación y se encuentra facultado con la potestad de proponer, más no imponer, alternativas de solución para resolver un conflicto. Aunque la competencia en administración de justicia se encuentra supeditada al fracaso conciliatorio, se le atribuyen ciertas funciones notariales.

Por otra parte, la Ley de Justicia de Paz ha incorporado como parte de su Título Preliminar la figura del Juez de Paz a través de la definición de justicia de paz y el régimen del Juez de Paz, es así que, señala que el Juez de Paz es un operador que no pertenece a la Carrera Judicial, sin embargo, soluciona conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación teniendo en cuenta que el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz expresamente señala que no le resulta exigible la aplicación de normas que regulan la conciliación extrajudicial. Adicionalmente la ley reconoce que el Juez de Paz posee la facultad de tomar decisiones de carácter jurisdiccional en materias como medidas cautelares e incluso puede imponer sanciones comunitarias siguiendo los criterios propios de justicia que tenga la comunidad a la que pertenece sin dejar de lado la norma marco de la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de ello, el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz sí ha incorporado a través de su artículo 9 una definición más precisa, sintetizando las aproximaciones del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Justicia de Paz, por lo cual lo define como un ciudadano honorable de la localidad, lo cual implica que posea buena conducta pública acorde con los valores y principios de la Constitución Política del Perú, por lo cual se encuentra legitimado socialmente para exigir el cumplimiento de sus decisiones en el ejercicio del cargo, el cual no es más que un servicio a la comunidad no remunerado, puesto que no se encuentra sujeto a ningún régimen laboral. Por esta parte, entonces, queda claro que la autonomía que las normas actuales que lo regulan otorgan una autonomía a los Juzgados de Paz en mérito a la concepción aún romántica que se mantiene desde Castillo E.; Ciurlizza J.; Gómez, L.

Aunque las funciones puramente jurisdiccionales son limitadas para los Jueces de Paz, tanto la Ley como su reglamento esbozan parámetros generales para la adopción y motivación de las decisiones de los jueces de paz, los cuales básicamente se basan en la

debida motivación de acuerdo a su leal saber y entender, no siendo obligatorio un fundamento jurídico, sino más bien una interpretación de los valores que se encuentran en la Constitución Política del Perú y en armonía con la cultura y costumbres del lugar en el que se encuentre. Es necesario precisar que el Reglamento ha considerado como leal saber y entender a la resolución de las controversias en fidelidad al conocimiento de los hechos y en mérito al sentido común, los cuales son factores que será necesario se valoren conjuntamente para buscar la solución más justa la misma que debe ser explicada con razones lógicas que servirán como sustento suficiente para dirimir la controversia.

1.1.6.6.1. Funciones del Juez de Paz

Cuando se menciona la función de un juez el primer elemento que se trae a colación es la función jurisdiccional la misma que es propia de los jueces y tribunales pues se sustenta en la potestad de administrar justicia, lo cual comprende la tutela de los derechos fundamentales, intereses legítimos y sanciones a los actos que vulneren la legalidad. Esta función es exclusividad del Poder Judicial. En ese sentido los Juzgados de Paz, normativamente también poseen esta función jurisdiccional sin embargo más limitada debido a distintos factores, entre los que prima la falta de especialidad de los directos “administradores de justicia”.

Las funciones de los jueces de paz doctrinariamente se han resumido en la función esencialmente conciliadora y en su defecto en la investigación y sanción de faltas menores, existiendo como primer limitante la complejidad de un asunto, es decir que, si bien es cierto cuentan con la facultad de resolver deben de abstenerse en tanto exista un impedimento legal expreso para que intervenga como conciliador en tanto el caso en cuestión amerite un análisis profesional (Manuel Jesús Miranda Canales), aun cuando este surja dentro de la comunidad, aunque, según Belaúnde López de Romaña, en la práctica suelen resolver asuntos que no se encontrarían dentro de sus funciones.

Actualmente con la normativa vigente del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Justicia de Paz se ha optado por regular expresamente dos de sus funciones: la función conciliadora y la función notarial (la cual es extensamente regulada como parte de las competencias de los Juzgados de Paz). Ahora bien, respecto a la función conciliadora se ha recalcado que el fin de la existencia de un Juzgado de Paz en principio es que ante una controversia se pueda realizar una conciliación que ponga fin al conflicto, ello con la permisibilidad normativa de liberarse de los parámetros regulatorios que tiene la conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflictos, lo cual significa

que se le libera al Juez de Paz de seguir con las formalidades que contenga la conciliación, guiándose nuevamente en base a los principios que se encuentran estipulados en su Título Preliminar de la Ley y también los principios constitucionales.

En cuanto a las funciones notariales a las cuales se faculta al Juez de Paz, en principio cabe mencionar que esto se debe más que todo a la lejanía de un poblado que no cuente con un notario, es decir, actúan supletoriamente. Al respecto el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial expresamente reconoce que los jueces de paz cuentan con las mismas funciones notariales que tendrían los jueces de paz letrados dentro de su ámbito de competencia, es entonces que nos debemos remitir al artículo 58 del TUO de la LOPJ en tanto señala como funciones notariales de los Juzgados de Paz Letrados la función de realizar escrituras imperfectas, las cuales son actas emitidas en orden cronológico por el Juez de Paz, haciendo el símil a una escritura pública pues parten de una minuta y se extienden por el Juez de Paz una vez que se ha corroborado con los otorgantes y dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar que dicho acto debería ser válido y subsistir. Con dichas actas, los jueces están obligados a mantener un orden cronológico de cada acto que se realice.

En segundo lugar se les faculta a realizar protestos de títulos valores como la letra de cambio, sin embargo, en este aspecto no se encuentra precisado ni desarrollado la forma que debería seguir un Juzgado de Paz, toda vez que en el caso de un Juzgado de Paz Letrado le es exigible la formalidad establecida en la ley de la materia, por lo cual desde una interpretación sistemática de esta facultad a la luz de la normativa de los Juzgados de Paz, se puede concluir que esta limitación al conocimiento normativo se vería por demás subsanado por la aplicación de una interpretación lógica de los hechos y las pruebas sin necesidad de aplicar un fundamento o análisis especializado al respecto.

Finalmente, se encuentran facultados a realizar legalizaciones de documentos cuando se hallen ante su presencia y por sobre todo a tener un registro de las legalizaciones las cuales efectuarían colocando la constancia en el documento firmado.

Por otra parte, así como se le atribuyen estas funciones generales también a través del Reglamento de la Ley se ha señalado una serie de conductas que podrían ser consideradas faltas en tanto un Juez de Paz incurra en alguna de ellas, las cuales se encuentran reguladas como faltas leves, graves y muy graves conteniendo una lista taxativa de estas conductas las cuales pueden ser sancionadas a través de la amonestación,

suspensión y en la escala más alta la destitución impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. No obstante, es importante observar que las conductas estipuladas como sanciones no contemplan una inobservancia del ejercicio de sus funciones ya sea conciliatorio o notarial.

1.1.6.6.2. Requisitos para el ejercicio

Ledesma Narváez agrupó los requisitos para el ejercicio de la función como Juez de Paz en requisitos formales los cuales comprenden la edad, la residencia, la instrucción y ocupación. Ahora bien, normativamente la regulación de requisitos para ser Juez de Paz únicamente se encuentra en la Ley de Justicia de Paz que dentro de su listado tiene como primer punto el ser peruano de nacimiento y mayor de treinta años, al respecto, Silvia Loli ha realizado una crítica respecto al estándar de una edad mínima puesto que no guarda relación con la obtención de la ciudadanía en nuestro país puesto que, Ledesma, considera que sirve a la tendencia de ruptura de la asociación de la sabiduría con la edad, sin embargo, aunque podría ser un parámetro válido respecto a la capacidad de ejercicio no resulta suficiente como un buen referente respecto al estereotipo de un juez partiendo del hecho que es básicamente la comunidad rural quien observará al juez como tal (Ledesma Narváez, Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú, 2010) y permitirá que tome una decisión completamente válida y vinculante para las partes, por lo cual sería un criterio que obedece netamente a la percepción social de la comunidad en tanto también un Juez de Paz debería reflejar una conducta intachable y un reconocimiento de su localidad, lo cual son criterios subjetivos puesto que no ha habido mayor desarrollo al respecto, pero que sin embargo se interpreta en favor a las comunidades y a la prevalencia del fomento a la accesibilidad a la justicia.

Asimismo, la norma señala como requisito el ser residente por más de tres años continuos en la circunscripción territorial sede del Juzgado de Paz, estableciendo como impedimento la contabilización de una residencia estacional. Ello se encuentra relacionado con el reconocimiento de la localidad y también se encuentra respaldado por el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en tanto menciona el término “vecino del lugar”. Al respecto Brandt reconoce que dicho criterio se estipula por el conocimiento de la realidad sociocultural del medio, posee la habilidad de comunicarse con las partes en su lengua de origen, lo cual coadyuva indirectamente al favorecimiento de un mecanismo de justicia equilibrado entre los valores culturales de la zona y la viabilidad de un mecanismo de solución de conflictos pacífico (Brandt, 1990).

Adicionalmente a lo mencionado, la norma establece más requisitos de manera específica, como el tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población, ello dentro del marco de la inexigibilidad del entendimiento del derecho además que de una interpretación sistemática de las normas que reglamentan a la justicia de paz se determina que es una labor voluntaria por lo cual no constituiría un empleo o profesión subvencionada por el Estado, por lo cual es válido que el Juez de Paz tenga alguna otra ocupación sin que esta contravenga las prohibiciones normativas como la de ostentar un cargo público lo cual ameritaría una sanción.

Los requisitos restantes no forman parte de los requisitos formales en tanto se encuentran relacionados a los primeros ya mencionados puesto que se enumeran condiciones que no debe tener un Juez de Paz relacionadas a la conducta intachable o conducta ejemplar, pues estos abarcan no haber sido condenado por delito doloso, no haber sido destituido de la función pública, no haber sido objeto de revocatoria en cargo similar, no ser deudor alimentario moroso y no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley; es por ello que los requisitos se centran en la definición de un criterio subjetivo como lo es una conducta intachable pública, pues actúan de reguladores de conductas que deberán ser valorados para determinar la accesibilidad al puesto.

1.1.6.6.3. Competencia

La competencia de la justicia de paz se encuentra caracterizada por ser limitada y muy concreta, incluso previendo que los conflictos aún locales pueden sobrepasar los límites legales establecidos, estos límites se encuentran regulados a la competencia se encuentran regulados tanto en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial como en la Ley de Justicia de Paz.

En concreto el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial como en la Ley de Justicia de Paz menciona seis supuestos de competencia del Juez de Paz los cuales son: alimentos cuando el entroncamiento familiar sea indubitable, desahucio, aviso de despedida, pago de dinero, interdictos de retener y recobrar respecto de bienes muebles, intervenciones sumarias sobre menores que haya cometido acto contrario al orden social y los que contenga la ley los cuales son ampliados a conflictos patrimoniales con una cuantía menor a 30 URP, faltas, violencia familiar y funciones notariales las cuales fueron anteriormente desarrolladas; nuevamente indicando sin perjuicio de ampliarse.

Básicamente lo mencionado se refiere a lo que Castillo, Ciurlizza y Gómez denominan competencia de acuerdo a ley, puesto que se encuentra explícitamente estipulado en qué circunstancias debe de intervenir un Juez de Paz; sin embargo, también los mismos autores han referido una arista de la competencia la cual denominan como competencia social de la justicia de paz lo cual se encuentra relacionado a situaciones cotidianas como lo puede ser los conflictos de separación de cuerpo, esponsales, filiación, entrega de menores, daños patrimoniales, posesiones ilegítimas, faltas contra el honor o conflictos con impacto de naturaleza económica como los incumplimientos contractuales o los cuales ameriten indemnizaciones por conflictos incidentales los cuales pueden ser accidentes de tránsito y faltas contra las buenas costumbres (Castillo E.; Ciurlizza J.; Gómez, L., 1999). Estos supuestos no se encuentran regulados por ninguno de los instrumentos normativos, sin embargo, en la realidad se percibe que no es posible mantenerse ajeno a la resolución de conflictos más aún dada la percepción social que tiene un Juez de Paz en su comunidad, por lo cual es un riesgo que no ha sido previsto normativamente, en tanto la norma no regula un supuesto que resulta cotidiano.

Sin perjuicio de ello, ha regulado cuestiones conexas a situaciones que no se encuentran como parte del íntegro de las competencias, estos casos corresponden a los levantamientos de cadáver y la competencia en casos de hábeas corpus, ambos supuestos se entablan normativamente en el supuesto último de una falta de acceso a la vía correspondiente y en caso de que sea imposible continuar el procedimiento regular con las instancias ordinarias. Sin embargo, en ambos supuestos especiales se regula el deber de la institución ordinaria a cargo para proporcionar al Juez de Paz los elementos y procedimientos necesarios para continuar con un procedimiento regular en la mayor forma posible.

1.1.6.7. El régimen de la justicia de paz y la justicia ordinaria

La justicia ordinaria ha sido definida como un componente esencial de una sociedad democrática, en este sistema legal se incluye a los jueces como administradores de justicia y los tribunales en su pluralidad de instancias como medio para resolver los conflictos que sean de relevancia jurídica.

La justicia ordinaria se caracteriza por ser amplia en su visualización de materias pues existen fueros tribunales especiales para resolver conflictos de distintas materias en aplicación a las leyes especiales que las regulan, con el objetivo principal de garantizar el respeto de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, primando dentro de su

ejercicio la igualdad ante la ley, el debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en todas sus vertientes.

Es en ese sentido que se puede incluir a la justicia de paz en tanto esta es constitucionalmente una manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente de acceso a la justicia puesto que es conocida como justicia comunitaria o local que tiende a ocuparse de los conflictos que son considerados menores, por lo cual se les establecen límites en los conocimientos de las materias las cuales se encuentran facultados a resolver.

1.1.6.7.1. Similitudes

Tanto la justicia de paz como la justicia ordinaria encuentran similitudes en su pertenencia a un solo sistema de administración de justicia y en sus alcances ello debido a que ambas buscan resolver conflictos, puesto que tienen como objetivo principal la solución de controversias de relevancia, ya sea a nivel comunitario como casos más complejos.

En ese sentido también cabe precisar que estas justicias se rigen bajo la ley, si bien es cierto la justicia de paz no se caracteriza por una exigibilidad del cumplimiento de las leyes especiales o la fundamentación de las resoluciones judiciales por medio de un sustento jurídico, se basan en el criterio a la luz de la interpretación de los principios y valores consagrados en la Constitución Política del Perú vigente, puesto que contiene todos los parámetros generales que debe seguir cualquier actuación pública o privada en cuanto se mantenga dentro del ordenamiento jurídico.

Además con el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se logra avanzar al otro fin que tienen en común ambas, el cual es la protección de los derechos de los ciudadanos y también de sus intereses legítimos, es por ello que en ambos se destaca el rol importante que debe tener con la armonía del sistema jurídico y el ordenamiento aún si es que las percepciones de las comunidades ameritarían una interpretación especial por parte de la justicia de paz, lo cual es expresamente limitado por las normas que la regulan que claramente encuentra un límite en los principios de la Constitución.

Finalmente, ambas requieren de una imparcialidad en la administración de justicia, puesto que aunque no sean conflictos complejos los cuales se ventilen en la justicia de paz, es necesario para la credibilidad y el sostenimiento de la imagen del Juez de Paz en las comunidades la administración de justicia imparcial, lo cual se encuentra como parte de los límites, pues si bien es cierto tiene que ser un “vecino de la comunidad” para poder comprender las circunstancias socio culturales también debe de inhibirse de

mantener una preferencia por alguna de las partes ya que esto nublaría su sentido de imparcialidad y justicia.

1.1.6.7.2. Diferencias

La justicia ordinaria y la justicia de paz son dos sistemas de justicia que coexisten en muchas sociedades, cada uno con su propio propósito y alcance. Aunque ambos sistemas buscan resolver conflictos y proteger los derechos de los ciudadanos, existen diferencias significativas en la forma en que operan y los tipos de casos que manejan.

La justicia ordinaria se ocupa de casos más graves y complejos. Este sistema, que incluye los tribunales de primera instancia, los tribunales de apelación y, en algunos casos, los tribunales supremos, maneja una amplia gama de casos, desde disputas civiles hasta casos criminales. El objetivo principal de la justicia ordinaria es garantizar que se respeten los derechos y libertades de todos los ciudadanos, y para lograr esto, el sistema se basa en principios fundamentales como la igualdad ante la ley, el debido proceso y la presunción de inocencia.

Por otro lado, la justicia de paz, también conocida como justicia comunitaria o justicia local, se ocupa de conflictos menores y asuntos de la comunidad local. Los jueces de paz, que a menudo son miembros respetados de la comunidad, tienen la autoridad para resolver disputas y mantener la paz en su jurisdicción. Los casos que manejan suelen ser de naturaleza civil, como disputas de propiedad o conflictos familiares, y su objetivo es resolver estos asuntos de manera rápida y eficiente, a menudo a través de la mediación y la conciliación.

Aunque ambos sistemas de justicia son esenciales para mantener el orden y la paz en la sociedad, existen diferencias significativas en la forma en que operan. Mientras que la justicia de paz permite una resolución rápida y eficiente de conflictos menores, la justicia ordinaria garantiza que se respeten los derechos y libertades de todos los ciudadanos en casos más graves y complejos.

1.1.6.7.3. Peculiaridades

La primera peculiaridad a la cual podemos hacer referencia es a la naturaleza de los casos, ello porque la justicia ordinaria se ocupa de casos más graves y complejos, tanto en el ámbito civil como en el penal. Los tribunales de este sistema manejan disputas legales complejas, como contratos, propiedades y casos criminales. Por otro lado, la justicia de paz se enfoca en casos de menor gravedad, como disputas de vecinos, problemas

familiares o infracciones menores. Esta diferencia en la naturaleza de los casos refleja la diversidad de asuntos que cada sistema aborda.

Por otra parte, existe una característica especial en tanto a los procedimientos legales puesto que la justicia ordinaria sigue un conjunto formal de procedimientos legales establecidos por la ley. Los casos se presentan ante los tribunales, se llevan a cabo juicios formales y se siguen procesos legales rigurosos. Por el contrario, la justicia de paz se basa en enfoques más informales y flexibles. Los jueces de paz fomentan la mediación y la conciliación para resolver los conflictos, y se centran en la restauración de la armonía en la comunidad.

Además de ello, en cuanto a la autoridad y la jurisdicción es característica de la justicia ordinaria que los jueces sean profesionales legales capacitados y designados por el sistema judicial. Tienen autoridad y jurisdicción para tomar decisiones vinculantes en los casos que se les presentan. En contraste, los jueces de paz son miembros respetados de la comunidad y son elegidos o seleccionados por su conocimiento y experiencia local. Su autoridad y jurisdicción se limitan a su área geográfica específica.

Finalmente, en lo referente al tiempo y el costo la justicia ordinaria puede ser un proceso largo y costoso. Los casos pueden llevar meses o incluso años en resolverse, y los honorarios legales y los gastos judiciales pueden ser significativos. Por otro lado, la justicia de paz se caracteriza por su enfoque rápido y económico. Los casos se resuelven de manera más ágil, lo que reduce los costos y el tiempo involucrado en el proceso.



CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1. Objetivos de la investigación

La presente investigación tuvo como objetivos, los siguientes:

2.1.1. Objetivo principal

Analizar los principales problemas que afrontan los juzgados de Paz del distrito de Socabaya para un correcto funcionamiento en la administración de justicia.

2.1.2. Objetivo secundario

- Determinar los objetivos de la justicia de paz, así como presupuestos necesarios para que se pueda realizar.
- Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de Paz del distrito de Socabaya.
- Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

2.2. Hipótesis

Dado que el proceso jurisdiccional realizado ante el Juzgado de Paz tiene características distintas a los desarrollados ante otros órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía, atendiendo que incluso por ley no les es exigible a sus jueces la abogacía y considerando otras circunstancias logísticas y hasta políticas, es probable que existan limitaciones que perjudican una correcta administración de justicia, afectando el derecho al acceso de la justicia de los ciudadanos.

2.3. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.3.1. Tipo de la investigación

Esta investigación es **básica**, ya que su objetivo es generar conocimiento mediante el análisis de la doctrina, legislación y jurisprudencia relacionada con el tema de investigación, con el fin de servir como base para futuras investigaciones aplicadas.

Las investigaciones básicas, como señala oportunamente Esteban (2019), también llamadas sustantivas o puras, se tratan de aquellas que tienen como objetivo el descubrir u obtener conocimientos nuevos, los cuales, pueden servir como base o cimiento para la generación de nuevas investigaciones de carácter aplicado.

2.3.2. Nivel de la investigación

El nivel de la presente investigación es **descriptivo-explicativo**, con enfoque **cualitativo**. Es de tipo descriptivo-explicativo, debido a que este nivel de investigación consiste en la

descripción de causas de una situación particular que es materia de investigación, y de carácter explicativo porque busca explicar la razón por la cual sucede dicha situación. En el caso en específico, el presente trabajo tiene como finalidad responder al fenómeno sobre los desafíos que afrontan los Juzgados de Paz del distrito de Socabaya en la ciudad de Arequipa para una correcta administración de justicia. Siendo que, al existir una problemática materia de investigación vamos a describir y explicar las posibles causas del porqué se presenta ésta.

Asimismo, posee un enfoque cualitativo debido a que se comprenderá a profundidad la problemática planteada a través de entrevistas individuales, archivo de registro, casos de estudio, con la finalidad de resolver nuestro problema planteado. Asimismo, la investigación cualitativa se caracteriza por concentrarse en la evaluación de instrumentos de investigación los cuales no pueden ser medidos o valorados de forma objetiva, sino únicamente a través de la interpretación y análisis subjetivo del investigador.

2.3.3. Diseño de investigación

Esta investigación es de carácter **no experimental**, pues, debido a la naturaleza del derecho, las variables o conceptos y eventuales propuestas que tendrá la presente investigación no pueden ser experimentadas o puestas a prueba para su viabilidad.

2.4. Método

En esta investigación, se hizo uso **del método dogmático jurídico**, ya que se hizo la investigación en la doctrina y legislación a efecto de, mediante análisis jurídico y crítico de los fundamentos y argumentos fácticos y jurídicos existentes en esta información, poder conocer los alcances e implicancias de la realidad de la justicia de paz en el Perú, así como poder responder a las preguntas planteadas y a los objetivos de la investigación, así como poder comprobar la hipótesis postulada.

2.5. Técnicas e instrumentos

2.5.1. Técnicas

A lo largo de la investigación, se hizo uso de la **técnica de análisis documental**, la cual consistirá en la lectura, resaltado y posterior análisis de la información que se obtenga de la consulta de doctrina, legislación y jurisprudencia relacionada al tema de investigación.

En segundo lugar, se empleó la **técnica de la entrevista** con el propósito de obtener información pertinente de expertos en los temas objeto de investigación. Esta

información permitió analizar las diferentes opiniones y criterios, así como integrarlos y contrastarlos con el análisis de la doctrina, legislación y jurisprudencia realizada.

2.5.2. Instrumentos

Para llevar a cabo la técnica de observación y análisis documental, se utilizó una ficha especializada de observación en la que se registrarán los aspectos relevantes de la doctrina, legislación y jurisprudencia, con el fin de recolectar la información necesaria para su análisis y posterior inclusión en la investigación.

En cuanto a la técnica de entrevista, se empleó una guía de entrevista estructurada donde los profesionales entrevistados proporcionarán respuestas a las preguntas planteadas. Estas respuestas fueron analizadas y posteriormente incorporadas en el trabajo de investigación. La guía de entrevista contó con las siguientes preguntas:

- Pregunta 1: ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?
- Pregunta 2: ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?
- Pregunta 3: ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?
- Pregunta 4: ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?
- Pregunta 5: ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la justicia de paz permite la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?
- Pregunta 6: Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la justicia de paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

2.6. Población, muestra y campo de verificación

La población estuvo conformada por la totalidad de jueces de paz del distrito de Socabaya.

2.6.1. Muestra

Dado que la población total es de 04 individuos, no se realizará una muestra utilizándose la totalidad de la población, sin embargo, para poder contrastar los datos obtenidos de la

totalidad de la población y poder obtener un panorama más amplio de la problemática, se ha añadido la entrevista a 10 jueces de paz adicionales de la provincia de Arequipa.

2.6.1.1. Jueces del distrito de Socabaya

- Claudia Vásquez Rodríguez - Jueza de Paz de San Martín de Socabaya
- Jesús Esteban Meza Medina - Juez de Paz de Socabaya
- NN - Juez de Paz de la Campiña
- Macedonio Churata Panibra - Juez de Paz de Ciudad Mi Trabajo y 4 de octubre

2.6.1.2. Jueces de la provincia de Arequipa

- Adrián Maximiliano Jorge Vizcarra Paz - Juez de Paz No Letrado de Vitor
- Alfredo García Ramos - Juez de Paz de 15 de Agosto – Paucarpata / Juez de Paz de Jorge Chávez – Paucarpata / Juez de Paz de Primera Nominación – Mariano Melgar / Juez de Paz de Segunda Nominación – Mariano Melgar / Juez de Paz de Santa Rosa – Mariano Melgar
- Carlos Delgado Cerpa - Juez de Paz de Pampa de Camarones
- Deivy Herrera - Juez de Paz de Characato y Chiguata
- Eduardo Gonzales Valdivia - Juez de Paz de Tiabaya y Uchumayo (Congata)
- Jonathan Sarco Palomino - Juez de Paz Edificadores Misti y Alto Misti
- Julio Armando Palacios Vilavila - Juez de Paz del Juzgado de Paz de Ciudad Blanca y Progresista
- NN - Juez de Paz de Mariscal Castilla – Cerro Colorado
- René Rubén Quispe Colque - Juez de Paz de Sabandía
- NN - Juez de Paz de Sachaca – Yanahuara

2.7. Campo de verificación

- **Ubicación espacial de la investigación:** Arequipa.
- **Ubicación temporal de la investigación:** Año 2023.
- **Población:** Jueces de Paz del distrito de Socabaya y de la provincia de Arequipa.

2.8. Estrategias de recolección, análisis y procesamiento de datos

Para poder alcanzar y cumplir los objetivos señalados en la investigación, primeramente, se procedió a hacer una revisión de la doctrina y legislación relacionada con la administración de justicia y la justicia de paz. Posteriormente, la información se sintetizó y plasmó en la investigación. La conjunción y síntesis de información obtenida en la doctrina, libros, y artículos académicos, así como su análisis confrontado con la

legislación permitió determinar cuáles son los objetivos de la justicia de paz, así como los presupuestos para su realización.

Respecto del segundo y tercer objetivos específicos, se procedió a analizar y a realizar una serie de entrevistas principalmente a jueces de paz del distrito de Socabaya, así como jueces de paz de la provincia de Arequipa, mismos que a través de las respuestas que brindaron a las preguntas establecidas permitieron realizar el análisis e identificar en la práctica cuales son los recursos físicos y humanos de los Juzgados de Paz, así como poder conocer cuáles son las prácticas jurisdiccionales y barreras que estos operadores de justicia enfrentan al momento de realizar su labor.

Luego, el análisis de las respuestas brindadas, así como su confrontación con lo señalado en la doctrina y la legislación permitieron hacer un análisis que permitió alcanzar cada uno de los objetivos específicos planteados en la investigación, finalmente, la consecución de estos objetivos permitió determinar y analizar los principales problemas que afrontan los Juzgados de Paz del distrito de Socabaya y de la provincia de Arequipa, lo que también permitió comprobar la hipótesis planteada en esta investigación.



**CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE
RESULTADOS**

A lo largo de la investigación, se ha hecho un análisis doctrinario, normativo y un análisis de campo consistente en la realización de 14 entrevistas a Jueces de Paz de la provincia de Arequipa, siendo estos los siguientes:

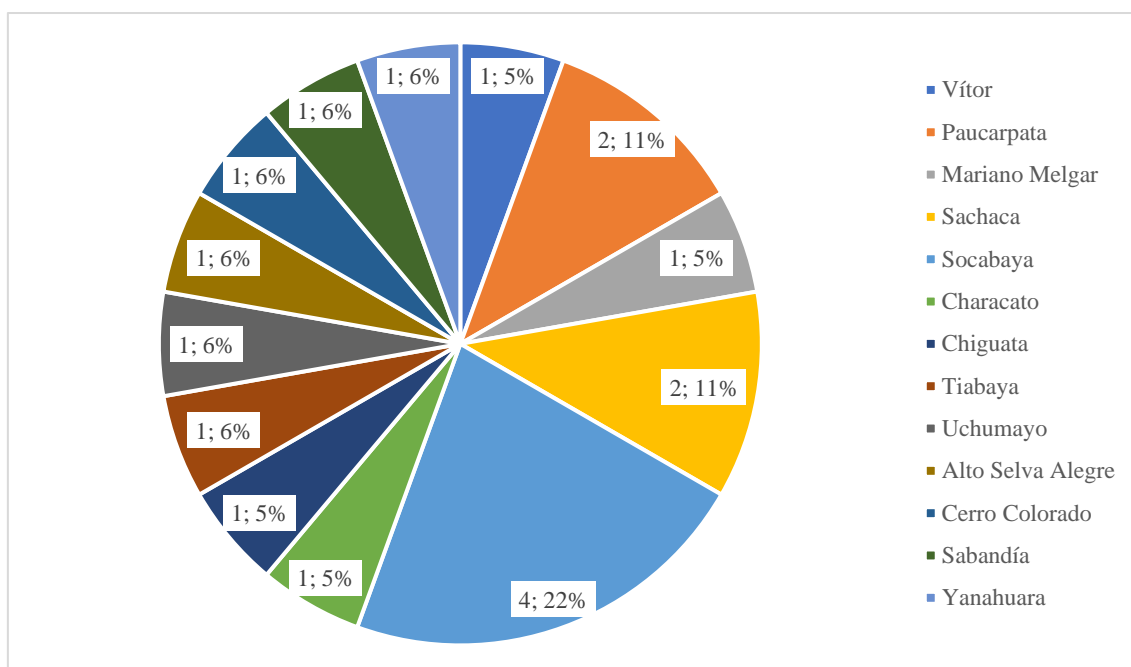
Tabla 1: Personas entrevistadas para esta investigación

Nro.	Nombre de la persona	Cargo que ocupa	Distrito
1	Adrián Maximiliano Jorge Vizcarra Paz	Juez de Paz No Letrado de Vítor	Vítor
2	Alfredo García Ramos	Abogado y consultor empresarial privado. Juez de Paz de 15 de Agosto – Paucarpata Juez de Paz de Jorge Chávez – Paucarpata Juez de Paz de Primera Nominación – Mariano Melgar Juez de Paz de Segunda Nominación – Mariano Melgar Juez de Paz de Santa Rosa – Mariano Melgar	Paucarpata Mariano Melgar
3	Carlos Delgado Cerpa	Abogado Juez de Paz de Pampa de Camarones	Sachaca
4	Claudia Vásquez Rodríguez	Abogada Jueza de Paz de San Martín de Socabaya	Socabaya
5	Deivy Herrera	Juez de Paz de Characato y Chiguata	Characato Chiguata
6	Eduardo Gonzales Valdivia	Abogado Juez de Paz de Tiabaya y Uchumayo (Congata)	Tiabaya Uchumayo

7	Jesús Esteban Meza Medina	Juez de Paz de Socabaya	Socabaya
8	Jonathan Palomino	Juez de Paz Edificadores Misti y Alto Misti	Alto Selva Alegre
9	NN	Juez de Paz de la Campiña – Socabaya	Socabaya
10	Julio Armando Palacios Vilavila	Juez de Paz del Juzgado de Paz de Ciudad Blanca y Progresista	Paucarpata
11	Macedonio Churata Panibra	Juez de Paz de Ciudad Mi Trabajo y 4 de octubre	Socabaya
12	NN	Juez de Paz de Mariscal Castilla – Cerro Colorado	Cerro Colorado
13	René Rubén Quispe Colque	Juez de Paz de Sabandía	Sabandía
14	NN	Juez de Paz de Sachaca y Yanahuara	Sachaca Yanahuara

Como se aprecia de la tabla precedente, las personas entrevistadas en su totalidad son jueces de Paz a cargo de los Juzgados anteriormente mencionado, siendo la cantidad de estos juzgados, como corresponde a continuación:

Ilustración 1: Distribución de Juzgados



Del gráfico precedente, se puede determinar que la mayor cantidad de entrevistas corresponden a Juzgados de Paz del distrito de Socabaya (4 Jueces equivalentes al 22%), en tanto que el resto se reparte entre los siguientes distritos: Paucarpata (2 – 11%), Sachaca (2 – 11%), Vitor (1 – 5%), Mariano Melgar (1 – 5%), Characato (1 – 5%), Chiguata (1 – 5%), Tiabaya (1 – 5%), Uchumayo (1 – 5%), Alto Selva Alegre (1 – 5%), Cerro Colorado (1 – 5%), Sabandía (1 – 5%) y Yanahuara (1 – 5%).

Lo anteriormente señalado nos permite colegir que la presente investigación estará más orientada en el análisis de las situaciones de los Juzgados de Paz del distrito de Socabaya, y se complementará con el análisis de otros Juzgados de Paz de la provincia de Arequipa.

Ahora, la presente investigación se compone de tres objetivos, siendo que a través de estos se mostrarán los resultados obtenidos de la investigación, así como su análisis en relación con lo dicho por la doctrina y por la normativa.

3.1. Respecto del Primer Objetivo Específico

El primer objetivo específico de esta investigación fue “Determinar los objetivos de la justicia de paz, así como los presupuestos necesarios para que se pueda realizar”.

Al respecto, a lo largo del desarrollo doctrinario y normativo en relación a la Justicia de Paz, la cual se encuentra constituida por la Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2013-JUS, se tiene que la justicia

de paz se constituye como un órgano destinado a la solución de conflictos y controversias a través de la conciliación (de forma preferente), y también a través de la toma de decisiones de carácter jurisdiccional, aunque ello en función a los criterios y nociones de justicia que tiene la comunidad en la cual realizan sus labores (Artículo I del Título Preliminar de la Ley).

Dicha función, además se funda en los principios de oralidad, concentración, simplicidad, igualdad, celeridad y gratuidad (Artículo V del Título Preliminar de la Ley). Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley tiene como objeto el señalar a instituciones tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, Ministerio del Interior, además de las diversas formas de organización regional, municipal y local como responsables de brindar apoyo destinado a asegurar el cumplimiento de las funciones de la justicia de paz.

Como facultades y prohibiciones (artículos 6 y 7 de la Ley, respectivamente) el juez tiene:

- La función conciliadora, pues soluciona conflictos a través de la conciliación;
- La facultad de dictar medidas cautelares, de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Civil;
- La función notarial en aquellos centros poblados donde no exista notario, consistentes en la dación de fe de actos y decisiones, certificación de firmas, documentos, así como la realización de escrituras de transferencia de posesión y bienes muebles no registrables, el otorgamiento de constancias y realización de protestos por falta de pago a títulos valores, de acuerdo con las especificaciones que realiza el artículo 17 de la Ley;
- Funciones jurisdiccionales y de dirección de las audiencias relacionadas con los distintos procesos que conoce;
- La función de imposición de sanciones comunitarias, la detención de personas hasta por veinticuatro horas, así como realizar denuncias por delito contra la resistencia a la autoridad;
- La función de designar y cesar al secretario del Juzgado de Paz;
- La prohibición de intervenir en actividades políticas y partidarias;
- La prohibición de ausentarse de su jurisdicción injustificadamente;
- La prohibición de ejercer su función existiendo un conflicto de interés;

- La prohibición de cobrar montos que excedan los topes señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- La prohibición de aceptar donaciones a su favor o de sus parientes o consanguíneos;
- La prohibición de influir o interferir en causas en las que se encuentra impedido de hacerlo;
- La prohibición de desempeñar el rol de abogado defensor en el distrito judicial en el que es juez;
- La prohibición de adquirir bienes objeto de litigio que el haya conocido.

Asimismo, la ley señala que los asuntos de su competencia (Artículo 16) son:

- Los procesos de alimentos, derivados y conexos a este;
- Los conflictos de carácter patrimonial de hasta 30 URP de valor;
- Procesos de faltas ante la inexistencia de un Juez de Paz Letrado;
- Violencia familiar ante la inexistencia de un Juzgado de Familia o de Paz Letrado;
- Intervenciones respecto de niñas, niños y adolescentes;
- La función de tramitación de exhortos (Artículo 18 de la Ley);
- La realización de la diligencia de levantamiento de cadáver, contando con la autorización del Fiscal provincial (Artículo 20 de la Ley);
- Competencia en los casos de hábeas corpus para hacer las verificaciones y ordenar medidas destinadas a cesar la afectación a la libertad individual, de acuerdo con la orden del Juzgado penal o Mixto que conoce la causa (Artículo 21 de la Ley).

En síntesis, podemos señalar, entonces, que las funciones del Juez de Paz son esencialmente conciliadoras (es decir, busca una fórmula de solución a un conflicto existente), además de jurisdiccional, de acuerdo a los parámetros y supuestos que autoriza la Ley de Justicia de Paz, subsidiariamente tiene funciones notariales, de auxilio en cuanto al levantamiento de cadáveres y de intervención en procesos de Hábeas Corpus. Finalmente, el ejercicio de esta función requiere la capacitación y coordinación entre estos jueces y la ONAJUP (Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz) así como el auxilio y soporte que brinden las diversas entidades e instituciones del Estado (Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio del Interior, Fuerzas Armadas, Gobiernos Regionales y locales, además de las comunidades indígenas y rondas campesinas).

3.2. Respecto del segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico de esta investigación fue “Identificar los recursos físicos y humanos de los Juzgados de Paz del distrito de Socabaya”.

Al respecto, para la determinación e identificación de dichos recursos, se procedió a realizar una serie de entrevistas a diversos jueces de paz de la provincia, cuyas respuestas y análisis de estas se plantean a continuación:

Pregunta 1: ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Tabla 2: Respuestas brindadas a la Pregunta 1

Juzgado a Cargo	Respuesta brindada
Vítor	Recursos de ingreso del propio juzgado.
15 de Agosto	Contamos:
– Paucarpata, Jorge Chávez	1. Con una PC básica con Windows 7 (no se puede actualizar a uno superior porque no lo permite).
– Paucarpata, Primera	2. Con una impresora EPSON LX-300 + 2 de punto con cinta.
Nominación	3. En forma ocasional y no regular se nos provee de papel bond de 80 gramos que por lo general no excede de un millar; lapiceros máximos entre 6 a 12 unidades de color azul y negro; tampones de color azul, negro y rojo entre 3 a 6 unidades; así mismo, sobres de tipo oficio por 50 unidades; y de vez en cuando se nos ha ofrecido frascos de tinta de recarga de tampones.
– Mariano Melgar, Segunda	4. Mobiliario consistente en un escritorio, sillas, un estante, todos de modelo básico y en algunos casos nos proporcionan muebles y sillas recicladas del uso de la justicia ordinaria.
– Mariano Melgar, Rosa	5. Ante gestiones de la propia ODAJUP a este juzgado en vista de la carga procesal que tiene y de los usuarios que atiende se nos proporcionó 05 sillas nuevas.
Mariano Melgar	6. En ese sentido en este despacho a efecto de realizar una gestión administrativa más eficiente y adecuada, el señor juez utiliza sus propios equipos: una laptop moderna que soporta el Windows 11 y permite una navegación continua de datos e internet; a lo que

complementa con su impresora de tinta líquida marca Brother multifuncional modelo MFC-T920DW; los demás equipamientos de multimedia como micrófonos y parlantes para el dictado de voz; uso de 2 celulares de gama media, por ejemplo el del número 935856978 de marca HUAWEI P Smart 2019; y el número 949022380 de marca REDMI 9 versión MIUI; contamos con nuestra propia plataforma de google meet vinculado al e-mail: audiencias@juzgadodepazde15deagosto.page; así como el e-mail: juzgadodepaz.15deagosto@gmail.com; estos medios tecnológicos están asociados al pago de servicios de internet por cada teléfono, lo que nos permite de hacer uso de los mensajes de texto y WhatsApp.

7. Se deja constancia que la oficina donde funciona este juzgado es proporcionada vía convenio entre la asociación urbanizadora popular 15 de agosto y la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por ello se cuenta con 2 ambientes al que se adiciona su respectivo servicio higiénico siendo de cargo el pago de estos servicios de agua y luz por parte de la municipalidad.

8. Por último en cuanto a los recursos económicos para el mantenimiento de las oficinas, bienes y muebles normalmente son gestionadas directamente por el juzgado y en forma muy casual a través del área patrimonial del Poder Judicial. No se hace mucho uso de este auxilio en vista que la atención es muy burocrática, siendo lo más practico acudirlos de forma directa lo que soluciona el problema más rápidamente.

Pampa de Recursos económicos no, solo material de escritorio.

Camarones

San Martín de 1. Computadora Windows 7

Socabaya 2. Una impresora a cinta

3. Escritorio

4. Sillas

Characato y No contamos con muchos.

Chiguata

Tiabaya	y	Útiles de escritorio.
Congata		Cuenta con local solo en Tiabaya, la Municipalidad de Uchumayo no le ha brindado apoyo.
Socabaya		Una computadora, escritorio y gabinete. Lo demás es por cuenta del Juez de Paz, lo cual genera un perjuicio económico.
Edificadores y Alto Misti		Recursos materiales mínimos: 2 pc, 1 impresora, 4 escritorios, 2 sillas.
La Campiña		Inmobiliario básico brindado por el Poder Judicial.
Ciudad Blanca y Progresista		No se cuenta con recursos económicos para realizar la función jurisdiccional en forma óptima, salvo los ingresos establecidos en el cuadro de aranceles por los servicios prestados por los jueces de paz de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que, dicho sea de paso, son ingresos irrisorios.
Ciudad Trabajo de octubre	Mi y 4	Muebles (escritorio, computadora, sillas, estantes). Lo demás nosotros ponemos de nuestros ingresos.
Mariscal Castilla		Con una computadora, una impresora antigua y un escritorio.
Sabandía		1 computadora y útiles de escritorio mínimos.
Sachaca y Yanahuara		Solo el Poder Judicial me ha entregado una computadora y un escritorio. No cuento con local, a pesar de que existe la obligación de la Municipalidad de Sachaca.

3.2.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas brindadas, se puede hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los jueces entrevistados menciona que cuentan con recursos mínimos o básicos para llevar a cabo la función jurisdiccional. Estos recursos incluyen una computadora, una impresora, escritorios, sillas y, en algunos casos, útiles de escritorio. Además, varios entrevistados destacan que dependen en gran medida de los

recursos proporcionados por el propio juzgado o del esfuerzo personal del juez para equipar la oficina.

Puntos destacables

Recursos Amplios y Modernos: El Juez de Paz de 15 de Agosto y de otros 04 Juzgados como se ha detallado en la parte anterior, menciona que utiliza sus propios equipos, incluyendo una laptop moderna, una impresora de tinta líquida multifuncional y otros dispositivos tecnológicos como micrófonos y parlantes. Esta perspectiva es distinta en comparación con aquellos que tienen recursos más limitados.

Dependencia de Recursos Propios del Juez: El Juez de Paz de Socabaya señala que su despacho cuenta con una computadora, escritorio y gabinete, pero el resto de los recursos depende de él, generándole un perjuicio económico. Esta perspectiva también es distinta, ya que muchos entrevistados indican que los recursos adicionales provienen de la gestión directa del juzgado.

Dependencia de Recursos Externos: El Juez de Paz de Ciudad Blanca y Progresista menciona que no cuentan con recursos económicos suficientes, salvo los ingresos establecidos por los servicios prestados, que considera irrisorios. Esta opinión destaca la dependencia de los ingresos establecidos y sugiere una insuficiencia en los recursos económicos proporcionados por los servicios judiciales.

Conclusión

En general, las respuestas reflejan una preocupación común por la limitación de recursos, especialmente en términos de equipamiento tecnológico y económico. La dependencia de recursos propios del juez y la gestión directa del juzgado para obtener recursos adicionales son temas recurrentes. Además, algunos entrevistados expresan insatisfacción con la ayuda externa, ya sea por la falta de apoyo de la municipalidad o por la burocracia asociada a la obtención de recursos económicos a través del Poder Judicial.

Lo anteriormente señalado se contradice bastante con lo expuesto por la legislación en justicia de paz, la cual indica que el Estado se encarga de proveer de materiales y recursos necesarios para la correcta administración de justicia (según indica el Artículo 4, inciso 7 de la Ley de Justicia de Paz). No obstante, lo indicado por los entrevistados se condice bastante con lo señalado a través de la doctrina, sobre todo en relación al análisis histórico de la justicia de paz, en la cual se observa que, a lo largo de

la historia del país, la justicia de paz ha adolecido de carecer apoyo por parte de distintas entidades del Estado, siendo un factor histórico común, la realización de audiencias en las casas de los jueces, así como el uso de recursos propios para cumplir con las labores propias de la justicia de paz, por lo que es necesario buscar una solución a este problema, siendo que, al menos debe existir un presupuesto anual destinado exclusivamente a los Juzgados de Paz, buscar apoyo financiero a través de cooperación internacional, buscar ayuda en el sector privado para obtener apoyo financiero, podrían ser algunas soluciones para poder brindar una correcta administración de justicia a la sociedad.

Pregunta 2: ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Tabla 3: Respuestas brindadas a la pregunta 2

Cargo	Respuesta brindada
Vítor	No, falta mayor apoyo.
15 de Agosto – Paucarpata, Jorge Chávez – Paucarpata, Primera Nominación – Mariano Melgar, Segunda Nominación – Mariano Melgar, Santa Rosa Mariano Melgar	Si bien es cierto la ley 29824 Ley de Justicia de Paz refiere que es el Poder Judicial que debe acudir con todos los recursos para la implementación y funcionamiento del Juzgado de Paz; este no se cumple en forma estricta, ello debido a que hay poca publicidad de los recursos aprobados para dicho fin, inclusive en el tramo de la capacitación de los jueces de paz, este despacho no puede afirmar que cuando se realizan estas capacitaciones son a título gratuito u oneroso, ello debido a que se desconoce que se realice algún pago por esta actividad que suele darse en forma virtual y a veces en forma presencial. Es opinión de este despacho considerar que la justicia de paz es un sistema quebrado porque no cuenta con ingresos propios para su subsistencia solo se le indica que la prestación de servicios judiciales son a título gratuito; sin embargo, se debe indicar que la ley permite el cobro de aranceles judiciales que a la fecha permite realizar solo 2 cobros: 1. Por toda actuación realizada fuera del despacho del Juez de Paz la suma de S/21.00 soles; y por notificación fuera de su centro poblado la suma de S/ 16.90 soles marco normativo arancelario que

dejó sin efecto lo dispuesto en la Resolución de presidencia Nro.380-2006-R-PRES/CSA .

Por último, si bien es cierto que los operadores de la justicia de paz no cobran ninguna remuneración del Estado; ello no significa que la justicia es totalmente gratuita, ello debido que la misma afirmación se realiza a nivel de la justicia ordinaria donde sí se regula su acceso a través del auxilio judicial; y/o exoneraciones de pago de aranceles siempre en cuando que cumplan los requisitos para dicho beneficio.

Pampa de Camarones	de	No, faltaría un incentivo económico, por lo menos para sacar copias, pasajes y pagar a un secretario de apoyo.
San Martín de Socabaya	de	En parte, la Juez de Paz realiza sus funciones con muchas deficiencias a pesar de que la Ley de la Justicia de Paz dispone que debemos tener apoyo logístico, así como los municipios deben tener un local disponible para el Juzgado de Paz, esto no se cumple, la mayoría de juzgados funcionan en locales alquilados pagados por el juez, no tienen servicios de agua y luz, carece de internet, todo tiene que asumir el juez con su propio pecunio.
Characato y Chiguata	y	No
Tiabaya y Congata	y	Medianamente, faltan útiles de escritorio y no tenemos remuneración mensual y nos regimos por aranceles lo cual no sirve para implementar el local y menos nuestra subsistencia.
Socabaya		No, en cuanto a material, es ínfimo. En cuanto a capacitaciones, son repetitivas y pocas. En cuanto a personal, no contamos con personal de apoyo.
Edificadores y Alto Misti		No
La Campiña		No, debido a que el apoyo que se nos brinda es muy escaso y generalmente debemos poner de nuestros ingresos para la implementación del juzgado.
Ciudad Blanca y Progresista	y	No, El Poder Judicial no brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz, más bien, existe una completa desatención y olvido por parte de las autoridades del Poder Judicial.

Ciudad	mi	No, hace falta internet, servicios básicos, no contamos con un local
Trabajo	y 4	pese a que la municipalidad debe darlo.
de Octubre		No hay preocupación por parte de las autoridades, somos la parte olvidada del Poder Judicial.
Mariscal C.		No
Sabandia		No, por ejemplo, tenemos una computadora antigua y falta capacitaciones.
		Cuento con un local muy reducido el cual no me permite atender adecuadamente a las personas.
Sachaca	y	El juzgado carece de muchas cosas, cada Juez de Paz subvenciona las
Yanahuara		necesidades que tiene como es materiales de escritorio y otros, ya que no se nos paga.

3.2.2. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas brindadas, se puede hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria es que el Poder Judicial no brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz. La falta de apoyo económico, logístico y de infraestructura son temas recurrentes en las respuestas.

Puntos destacables:

Opinión que reconoce limitaciones, pero no lo considera totalmente insuficiente: El Juez de Paz de 15 de Agosto y otros 04 Juzgados, reconoce que la ley establece que el Poder Judicial debe proporcionar los recursos necesarios, pero señala que esto no se cumple estrictamente. Además, menciona la falta de publicidad sobre los recursos disponibles y la ambigüedad en cuanto a si las capacitaciones son gratuitas u onerosas. Esta opinión se destaca en el sentido que reconoce ciertos aspectos, pero aún plantea deficiencias en la implementación.

Inquietud por aspectos específicos: El Juez de Paz de Pampa de Camarones sugiere que, aunque reconoce la falta de incentivo económico, menciona específicamente la necesidad de recursos para copias, pasajes y pago de un secretario de apoyo. Esta

perspectiva destaca aspectos específicos que podrían mejorar con un mayor apoyo económico.

Reconocimiento de limitaciones, pero con críticas específicas: El Juez de Paz de Tiabaya y Congata menciona que el apoyo es "medianamente" suficiente, pero critica la falta de útiles de escritorio y la insuficiencia de los aranceles para implementar el local y subsistencia personal. Esta perspectiva reconoce algunas formas de apoyo, pero señala deficiencias específicas.

Conclusión

En general, las respuestas reflejan una preocupación compartida sobre la falta de recursos proporcionados por el Poder Judicial para el desarrollo de la justicia de paz. Los entrevistados expresan la necesidad de incentivos económicos, apoyo logístico, capacitaciones más efectivas y la falta de locales adecuados. Además, se destaca la contribución personal de los jueces de paz para suplir estas carencias, lo que sugiere una situación en la que los recursos proporcionados no son suficientes para cubrir las necesidades básicas de los Juzgados de Paz.

Lo anteriormente señalado, permite colegir que existe insatisfacción por la forma en la cual el Poder Judicial y otras entidades del Estado brindan apoyo para el ejercicio de la función jurisdiccional de paz a pesar de que este tiene el deber de brindar dicho apoyo. En ese sentido, se expresa que estos no cumplen adecuadamente su labor, y que para poder realmente sentir que su labor es retribuida deberían de recibir incentivos económicos o mayores recursos materiales, humanos y educativos para poder brindar de forma más efectiva sus servicios, lo que señala una suerte de irresponsabilidad por parte de las autoridades y, sobre todo, de incumplimiento de la ley por parte de estas entidades, pues, no cumplen con el deber que la Ley de Justicia de paz señala para poder administrar justicia de forma eficaz (esto es, el brindar los materiales y recursos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones). Por lo que, se pueden generar varias consecuencias negativas en la administración de justicia, debilitando la eficacia de los Juzgados de Paz.

Pregunta 3: ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Tabla 4: Respuestas brindadas a la pregunta 3

Entrevistado	Respuesta brindada
---------------------	---------------------------

Vitor Mayor logística

15 de Agosto La Ley de Justicia de Paz es una norma especial que privilegia la
– Paucarpata, solución de los conflictos en vía de conciliación; por ello la promueve
Jorge Chávez y en sentido común condiciona y obliga a que el juez solucione todo
– Paucarpata, por esta vía; sin embargo, es nuestra propia ley que en sus artículos
Primera pertinentes prohíbe las conductas coercitivas, de coacción o inducción
Nominación a la conformidad de un acto de conciliación, señalándole al final que
– Mariano en caso que las partes no concilien el juez emitirá sentencia.

Melgar, Esta dinámica procesal no admite una vía específica en la cual las
Segunda partes procesales puedan identificar en forma clara el momento de
Nominación ataque o defensa de sus derechos dejando una parte dispositiva del juez
– Mariano que en vía de tutela promueva que ninguna de las partes se encuentre
Melgar, Santa en desventaja en relación de la otra. En ese sentido lo más próximo a
Rosa – la garantía procesal que se puede brindar es el comportamiento que se
Mariano tiene en la vía sumaria regulada en el Código Procesal Civil y la
Melgar contenida en el proceso único regulada en el CoNA, lo que se convierte
en una aparente incongruencia dado que al revisar nuestra ley especial
se le exige al Juez de Paz observar los derechos fundamentales
contenidas en nuestra constitución y aplicar la norma legal vigente de
ser necesaria; tema aparte lo constituye la aplicación de medidas
cautelares en donde el juez no puede aplicar su leal saber y entender,
sino que tiene que aplicar obligatoriamente y supletoriamente todo el
capítulo cautelar del Código Procesal Civil.

En puridad este despacho considera que por intermedio de la ley
especial se ha realizado un mal resumen de los procesos sumarios y
proceso únicos que cuando son aplicados por el Juez de Paz acarrear
una nulidad insalvable que es declarada por el Juez de Paz Letrado
quien es un operador profesional de derecho, servidor público, el cual
tiene que resolver con arreglo a derecho, pedirle lo contrario sería
incitarlo a cometer prevaricato.

A la fecha la normatividad legal respecto al tratamiento de la pensión
de alimentos, tenencia y régimen de visitas han sufrido variaciones en
cuanto a su procesamiento; sin embargo, dicha actualización no se ha

ajustado a la Ley de Justicia de Paz solo a nivel de la justicia ordinaria; sin embargo nada impide que se aplique las modificaciones que favorezcan a los usuarios en beneficio de la solución de los conflictos, ello con remisión a que nuestra propia ley también permite que el juez adecue las normas legales vigentes.

Este despacho considera que en el Perú existe un marco jurídico que tiene como base la Constitución Política, por ello la articulación legal entre la Ley de Justicia de Paz y las demás normas de derecho público no se deben contraponer considerando que la ley es una sola y esta rige por igual para todos con las excepciones que esta misma pueda dar o por aquellos asuntos que no se encuentren regulados y que la Constitución permite su ejercicio al no haberse prohibido.

- Pampa de Camarones de Falta de un local, mantenimiento del local (servicios básicos).
- San Martín de Socabaya En primer lugar, que no se cuenta con el apoyo económico para cubrir las necesidades más urgentes.
- Falta de conocimiento de la función del Juez de Paz, para los usuarios y abogados los que en su mayoría desconocen y quitan valor a las actuaciones del Juez de Paz, especialmente en las actas de conciliación por lo que opino que se debe difundir más el conocimiento y labor de los jueces de paz.
- Characato y Chiguata Falta de apoyo de logística.
- Tiabaya y Congata Aparte del material mínimo, encuentro otras deficiencias:
- La policía es lenta, no son proactivos para que me acompañen en mis procesos, no mandan los informes a tiempo.
 - Con el Gobierno Local hay apoyo en la Municipalidad de Tiabaya mas no con la Municipalidad de Uchumayo.
- Socabaya En primer lugar, es que se aplique la norma con el conocimiento de jueces superiores y abogados litigantes, para que contribuyan de manera positiva con la administración de justicia.
- Punto de vista material (luz, agua, seguridad).
-

Edificadores y Alto Misti Falta de materiales, falta de muebles, falta de computadoras e impresoras.

La Campiña Debe existir un mayor presupuesto destinado para los Juzgados de Paz.

Ciudad Blanca y Progresista Las dificultades materiales en mi caso son muchas, por ejemplo, las autoridades del Poder Judicial no se han preocupado hasta la fecha, por brindarme un local adecuado, incluido mobiliario completo, donde para que pueda funcionar el Juzgado de Paz a mi cargo, funciona por 10 años en mi vivienda. No me brindan el servicio del personal de notificaciones del Poder Judicial, tengo a veces que notificar personalmente y con mi propio recurso. No existe apoyo del área de pericia contable para las liquidaciones de alimentos, como si lo tienen los Juzgados de Paz Letrados. Periódicamente no brindan material o útiles de oficina como papel, cintas para la máquina de impresora, máquina fotocopidora, etc. Los servicios de luz y agua deben ser pagados por el Poder Judicial. No me brindan el servicio de internet. Es decir, nos encontramos marginados y olvidados por las autoridades del Poder Judicial, que no hacen otra cosa que, deteriorar el sistema de justicia de paz. Tan cierto es lo afirmado que, ante las renuncias no existe voluntad de los accesorios de asumir el cargo, por todo lo negativo que trae como consecuencia de asumir el cargo y simplemente las autoridades encargan a otros juzgados su funcionamiento, por eso, muchos juzgados tienen a su cargo varios juzgados.

Ciudad Mi Trabajo y 4 de Octubre El juez debe ser remunerado para poder laborar y más apoyo por parte de las autoridades, de esta manera muchas personas no se verían limitadas a tomar nuestros servicios, ya que muchas personas no pueden pagarnos por las copias, notificaciones y otras diligencias.

Mariscal Castilla La impresora es obsoleta, no se cuenta con papel, y material de escritorio. Y el servicio no es remunerado, lo que limita el logro de metas, ya que, aparte de que su trabajo es ad honren tiene que comprar su material de escritorio. Teniendo que trabajar en otras actividades para sostenerse, por lo que no le alcanza el tiempo para resolver los casos.

Sabandía	Acceso al sistema de información con lo que cuentan Juzgados Superiores.
Sachaca y Yanahuara	No cuento con local, trabajo en mi casa, falta materiales de escritorio, internet y otras cosas más.

3.2.3. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas brindadas, se puede hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria es que la justicia de paz enfrenta dificultades materiales significativas para la consecución de sus objetivos. Los entrevistados destacan carencias en logística, falta de apoyo económico, necesidad de infraestructura adecuada, escasez de materiales, y deficiencias en la aplicación de normas y conocimiento de la función del Juez de Paz.

Puntos destacables

Dificultades relacionadas con la aplicación de normas: El Juez de Paz de 15 de Agosto y otros 4 Juzgados, expone una opinión que destaca al mencionar la aparente incongruencia en la aplicación de procesos sumarios y procesos únicos por parte de los jueces de paz, sugiriendo que esto puede conducir a nulidades insalvables. Esta perspectiva es técnica y legalmente específica.

Enfoque en la colaboración de jueces superiores y abogados: El Juez de Paz de Socabaya destaca la importancia de que los jueces superiores y abogados litigantes contribuyan de manera positiva con la administración de justicia, indicando una necesidad de colaboración más efectiva entre los distintos operadores judiciales.

Dificultades en la colaboración con autoridades y servicios locales: El Juez de Paz de Tiabaya y Congata menciona la lentitud y falta de proactividad de la policía para acompañar en procesos, así como la falta de apoyo de una de las municipalidades locales. Esta perspectiva destaca las dificultades en la colaboración con otras entidades y servicios locales.

Conclusión

En general, las respuestas indican que las dificultades materiales son una preocupación común en la justicia de paz. Los entrevistados resaltan la falta de apoyo económico, la carencia de materiales y muebles, la necesidad de un local adecuado, la lentitud de algunos servicios colaboradores y la escasez de conocimiento sobre la función del Juez de Paz. También se menciona la necesidad de remuneración para los jueces y mayor colaboración por parte de las autoridades y otros actores del sistema judicial. La falta de presupuesto y el limitado apoyo del Poder Judicial son temas recurrentes en las respuestas.

Análisis general en relación al objetivo planteado

Finalmente, se puede colegir que, de la presentación de los resultados anteriores, los jueces de paz coinciden en su mayoría en expresar preocupación en relación a los recursos materiales y humanos limitados que brinda el Poder Judicial para el adecuado desarrollo de sus labores, siendo común en varios casos la realización de estas mediante recursos proporcionados por el propio juez así como gestiones directas del juzgado, hecho que refleja el poco apoyo y ayuda externa que reciben a pesar de ser un órgano que integra el Poder Judicial, entre estas, la carencia de una remuneración o incentivo a los jueces de paz, así como apoyo de carácter logístico, administrativo y de capacitaciones que permitan brindar un servicio más eficaz para la resolución de conflictos de su competencia.

En síntesis, existe una carencia en cuanto a bienes materiales y recursos que son necesarios para poder desarrollar las actividades propias del juzgado, siendo estas usualmente asumidas por el propio juzgado o los jueces de paz, hecho que sumado a la falta de remuneraciones y falta de apoyo de otras instituciones provoca una carencia y limitación severa para el desarrollo de la justicia de paz en la provincia de Arequipa, específicamente en el distrito de Paucarpata, donde, por ejemplo, el juez quien ha asumido, además de la responsabilidad de ser juez en un Juzgado determinado, la encargatura de otros 4 Juzgados de Paz en otros distritos, ello debido a la falta de jueces que asuman el cargo de dichos juzgados, ya que dichos cargos quedaron vacantes por renuncia, fallecimiento u otras razones, siendo que los jueces accesitarios al ver tantas deficiencias se rehúsan a asumir el cargo, generando carga procesal e ineficiencia, pues, un juez no puede dedicarse a sus labores propias y a la conducción de 5 Juzgados de Paz No Letrados distintos a la vez.

3.3. Respetto del tercer objetivo específico

El tercer objetivo específico de esta investigación fue “Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor”.

Al respecto, para la determinación e identificación de las practicas jurisdiccionales, se procedió a realizar una serie de entrevistas a diversos jueces de paz de la provincia, cuyas respuestas y análisis de las mismas se plantean a continuación:

Pregunta 4: ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Tabla 5: Respuestas brindadas a la pregunta 4

Cargo	Respuesta brindada
Vitor	Debe haber mayor cursos de capacitación
15 de Agosto – Paucarpata, Jorge Chávez – Paucarpata, Primera Nominación	Que siendo una actividad voluntaria y gratuita; el juzgado no puede disponer de una atención a sus usuarios como si lo hace la justicia ordinaria, ello debido a que tiene que realizar su propia actividad empresarial, negocios, agricultura, y/o actividad independiente que le aseguren sus propios ingresos para poder afrontar su economía personal y familiar; en consecuencia, ello supone destinarle mayor tiempo a esto que a la propia actividad judicial.
– Mariano Melgar, Segunda Nominación	Una forma de gestión y aprovechamiento del poco tiempo del juzgado fue el poner a disposición el servicio de 2 líneas telefónicas que permite a los usuarios coordinar sus actos procesales y acudir al juzgado en forma puntual y específica siendo orientados también por este medio.
– Mariano Melgar, Santa Rosa Mariano Melgar	– Se considera una limitación colateral a la justicia de paz cuando los usuarios acuden con sus abogados y estos no realizan un adecuado servicio legal. Vinculado ello a la forma como presentan sus escritos y pedidos, lo que ocasiona que lo que se puede resolver en un acto suponga 2 o más actos, lo que se debe de corregir a nivel académico.
Pampa de Camarones	No hay material, falta apoyo por parte de las autoridades y falta de conocimiento sobre el Juzgado de Paz por parte de los abogados.
San Martín de Socabaya	El Juez de Paz no cuenta con el apoyo de autoridades para realizar labores y diligencias.

El Poder Judicial debe asignar un practicante para la función de secretario.

Se debe permitir que los jueces que son abogados puedan ejercer la profesión.

- Characato y Ninguna.
- Chiguata
- Tiabaya y No hay apoyo de las autoridades. Limitaciones de tiempo, a veces no podemos cumplir con nuestro trabajo y se hace de acuerdo a nuestras posibilidades debido a que no nos pagan y debemos dedicarnos a la par a otras actividades para subsistir.
- Congata
- Socabaya Como abogado me limitan a ejercer mi profesión.
- El pago de exhortos debe devolverlo el Estado, sin embargo, eso no se cumple, causando un perjuicio en el Juez de Paz, ya que además del poco material recibido y no pago debemos poner de nuestro dinero para las diligencias.
- Edificadores y Alto Misti El no tener acceso a la RENIEC, para obtener la Ficha RENIEC, el no poder realizar exhortos mediante la Central de Notificaciones.
- La Campiña Limitación en cuanto a competencia y casos que podemos resolver, nos dan pocas capacitaciones y no contamos con un sistema ni ambiente óptimo para realizar nuestro trabajo.
- Ciudad Blanca y No cuento con un servicio informático del Poder Judicial, que permita por ejemplo realizar audiencias virtuales y las notificaciones en las casillas electrónicas de los abogados. No se cuenta con acceso a RENIEC. No se proporciona capacitaciones acordes a la labor jurisdiccional. Debe existir una normatividad en beneficio de los operadores de la justicia de paz y no en perjuicio, como lo es la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz. No existe voluntad política de nuestras autoridades del Poder Judicial, para modificar la normatividad en beneficio de los profesionales de la abogacía, que quieran aspirar al cargo de Juez de Paz, teniendo en cuenta que, al realizar actividad jurisdiccional, se debe tener conocimientos y experiencia en el ejercicio y temas de Derecho. La normatividad margina a los profesionales en Derecho.
- Progresista

Ciudad Mi Trabajo y 4 de Octubre	Debe existir mayor apoyo por parte de las autoridades tal y como lo estipula la ley. Por ejemplo, en muchas ocasiones necesitamos apoyo de la policía y no se brinda o en el caso que la municipalidad se niega a darnos un local.
Mariscal Castilla	A parte de los económicos ya mencionados: la falta de asistencia técnica por parte del Poder Judicial y la poca cuantía de casos para los que son competentes.
Sabandía	En cuanto a función, no podemos ejercer la profesión de Derecho. Asimismo, tenemos muchas limitaciones en cuanto a competencia.
Sachaca y Yanahuara	No percibo un sueldo, hoy en día no tenemos practicantes porque no se les puede proporcionar ningún incentivo económico porque no contamos con ello.

3.3.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas brindadas, se puede hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria es que las principales limitaciones en el ejercicio de la función de la justicia de paz son la falta de apoyo de las autoridades, tanto en términos de recursos materiales como de respaldo para realizar labores y diligencias. Además, se destaca la falta de remuneración, limitaciones económicas y la necesidad de trabajar en otras actividades para subsistir.

Puntos destacables

Limitaciones en la gestión del tiempo: El Juez de Paz de 15 de Agosto y otros 4 Juzgados, menciona la limitación de tiempo debido a que la función de justicia de paz es voluntaria y gratuita, lo que obliga a los jueces a dedicar más tiempo a sus actividades personales y empresariales para asegurar sus ingresos.

Limitaciones en la colaboración de abogados y presentación de escritos: El mismo Juez de Paz y de San Martín de Socabaya indican que la falta de conocimiento sobre el Juzgado de Paz por parte de abogados y la presentación inadecuada de escritos pueden generar limitaciones en la eficiencia del proceso, requiriendo más actos procesales de los necesarios.

Limitaciones en el acceso a recursos y servicios: Algunos entrevistados, como el Juez de Paz de Edificadores y Alto Misti, mencionan limitaciones en el acceso a la RENIEC y la imposibilidad de realizar exhortos mediante la Central de Notificaciones, lo que afecta la eficacia en el desempeño de sus funciones.

Conclusión

En general, las respuestas reflejan una preocupación común por la falta de apoyo y recursos, así como la ausencia de remuneración en la justicia de paz. Las limitaciones en el tiempo debido a la naturaleza voluntaria y gratuita de la función también son destacadas. Además, algunos entrevistados resaltan la falta de capacitación, acceso a servicios informáticos, y restricciones en la práctica de la abogacía como factores que afectan negativamente la labor de la justicia de paz. La falta de voluntad política para modificar la normativa en beneficio de los profesionales de la abogacía que aspiran a ser jueces de paz también se menciona en una respuesta.

Lo anteriormente señalado, se condice con lo expresado en la Ley de Justicia de Paz, pues, se establece una serie de barreras jurídicas al desempeño eficaz de la justicia de paz, siendo una de estas (la más resaltante) el impedimento de ejercer la abogacía en el mismo distrito judicial en el que es Juez de Paz. Ello llama poderosamente la atención en razón que, si bien resulta lógico el impedimento del ejercicio de la abogacía, es ilógico que a su vez no haya un apoyo o incentivo material, humano ni económico para que la labor del Juez de Paz pueda permitir el sostenimiento y satisfacción de sus necesidades básicas, más aun considerando las limitaciones materiales que señalaron en anteriores respuestas, las cuales obligan a que el propio pecunio del juez sea utilizado con la finalidad de poder ejercer correctamente su función.

Pregunta 5: ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la justicia de paz permite la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Tabla 6: Respuestas brindadas a la pregunta 5

Cargo	Respuesta brindada
Vitor	Si
15 de Agosto – Paucarpata,	En este punto es opinión de este despacho que el problema se encuentra en el perfil del Juez de Paz y las herramientas que necesita para poder

- Jorge Chávez administrar justicia y por último realizar actos jurisdiccionales, esto es
 – Paucarpata, relevante porque acceder a ser Juez de Paz no tiene impedimento
 Primera alguno solo basta ser un ciudadano y ser elegido por sus vecinos, por
 Nominación ello el reclamo continuo de que las capacitaciones deben estar
 – Mariano orientadas a la casuística que resuelve el Juez de Paz y los problemas
 Melgar, que se presentan a diario y no aquellos temas en los que no va a poder
 Segunda resolver, siendo mi recomendación que se haga un acopio de todas las
 Nominación sentencias de vista y autos de vista que genere el Juez de Paz Letrado
 – Mariano órgano superior a efecto de su tratamiento y modificación de la actual
 Melgar, Santa normatividad de la justicia de paz.
 Rosa –
 Mariano
 Melgar
 Pampa de No, deberían de darnos más apoyo ya que a veces nos quejan sin
 Camarones fundamento y nos dejan indefensos.
 San Martín de No, ya que la mayoría de los abogados desconoce la Ley de Justicia de
 Socabaya Paz, por lo que en sus escritos solicitan actuaciones que se resuelven
 en base al Código Civil y el Código Procesal Civil. De igual forma,
 desconocen el valor de las actas de conciliación, manifestando muchas
 veces que no se rigen por la Ley de Conciliación, desconociendo así
 que el Juez de Paz es eminentemente conciliador.
 Characato y Si
 Chiguata
 Tiabaya y Las normas son claras y de acuerdo con el manual de funciones el juez
 Congata es conciliador, exhortamos a las partes a solucionar sus problemas,
 siendo que los abogados no deben obstaculizar nuestra labor.
 Socabaya Si, en realidad el problema es el sistema. El Juez de Paz aplica su
 norma y Código Civil, teniendo un sistema mixto, para no tener
 inconveniente con abogados y superiores, ya que existe un
 desconocimiento de la Ley de la Justicia de Paz.
 Edificadores Si
 y Alto Misti
-

La Campiña	Considero que existe mucho por mejorar, en cuanto el Juez de Paz ayuda a solucionar de manera rápida los principales problemas de su localidad; sin embargo, en muchas ocasiones sus decisiones son desconocidas por los abogados e incluso por jueces superiores, ya que en muchas ocasiones no conocen la Ley de Justicia de Paz ni su rol como conciliador.
Ciudad Blanca y Progresista	No. En mi caso, al ser profesional en abogacía, por motivo de la prohibición establecido en el numeral 4, del artículo 50 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, me veo impedido de ejercer mi profesión de abogado, por ende, sin recursos económicos propios, ni remuneración por parte del Estado, me veo limitado en capacitarme para la realización eficiente de mis labores jurisdiccionales, teniendo además presente que los jueces de paz somos magistrados ad honorem.
Ciudad Mi Trabajo y de Octubre	Debe haber un reconocimiento por parte de los abogados y Jueces Superiores. Un aspecto en el que estoy de acuerdo es que los jueces de paz no necesariamente sean abogados.
Mariscal Castilla	Es muy limitante, solo tenemos competencia para alimentos, conciliaciones y conflictos económicos de poco monto. Se presentan casos de faltas, problemas económicos de montos mayores que no podemos resolver. Lo que significa un problema, sobre todo en el aspecto económico del juez, porque ya no le generan ingresos para poder subsistir, además que está prohibido ejercer como juez.
Sabandía	Si
Sachaca y Yanahuara	El Juez de Paz es un ente valioso ya que administra justicia en bien de su comunidad, somos el primer escalón del Poder Judicial.

3.3.2. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas brindadas, se puede hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria es que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y la justicia de paz permite la consecución de los objetivos y la realización eficiente de

sus labores. Los Jueces de Paz de Vitor, Characato y Chiguata, Tiabaya y Congata, Socabaya, Edificadores y Alto Misti, La Campiña, Sabandía y finalmente Sachaca y Yanahuara expresan que las normas son claras y que, en general, el sistema proporciona las herramientas necesarias para la función de la justicia de paz.

Puntos destacables

Enfoque en el perfil del Juez de Paz: El Juez de Paz de 15 de Agosto y otros 4 Juzgados ofrece una opinión destacable al sugerir que el problema radica en el perfil del Juez de Paz y la necesidad de capacitaciones orientadas a la casuística específica que resuelve el Juez de Paz. Propone un acopio de sentencias para modificar la normativa actual.

Desconocimiento y obstáculos de los abogados: Los Jueces de Paz de Pampa de Camarones y San Martín de Socabaya expresan que el desconocimiento de la Ley de justicia de paz por parte de abogados puede ser un obstáculo para la eficiencia del sistema. Señalan que los abogados a veces desconocen el valor de las actas de conciliación y solicitan actuaciones basadas en otros códigos.

Limitaciones para jueces que son abogados: El Juez de Paz de Ciudad Blanca y Progresista ofrece una perspectiva distinta al indicar que, como profesional en abogacía, se ve limitado en capacitarse eficientemente debido a restricciones y prohibiciones establecidas por la ley.

Necesidad de reconocimiento por parte de abogados y jueces superiores: El Juez de Paz de Ciudad Mi Trabajo y 4 de Octubre plantea una opinión al destacar la necesidad de reconocimiento por parte de abogados y jueces superiores. También menciona su acuerdo con la idea de que los jueces de paz no necesariamente deben ser abogados.

Limitaciones en la competencia de casos: El Juez de Paz de Mariscal Castilla ofrece una perspectiva distinta al señalar que la competencia limitada de los jueces de paz, especialmente en casos de faltas y problemas económicos de montos mayores, constituye un problema, especialmente en el aspecto económico del juez.

Conclusión

En general, la mayoría de los entrevistados considera que el tratamiento normativo de la justicia de paz es adecuado y permite el logro de sus objetivos. Se resalta la

importancia del reconocimiento por parte de abogados y jueces superiores, así como la sugerencia de capacitaciones orientadas a la casuística específica del Juez de Paz. Las opiniones destacables señalan preocupaciones sobre el desconocimiento de la ley por parte de algunos actores y las limitaciones para jueces que son abogados.

Lo anteriormente señalado por los entrevistados, se condice con los requisitos que pide la ley para el ejercicio de la labor de Juez de Paz, pues, estos no necesariamente son concedores de Derecho (no se exige tener estudios ni mucho menos ser abogados), por lo que es esencial que las entidades que prestan apoyo a la justicia de paz, realicen capacitaciones y brinden recursos que permitan la comprensión sencilla de la norma y de los principios generales del Derecho, ya que si bien es cierto este juez puede resolver en torno al sentido común e influenciado por las costumbres y creencias del lugar en el que realiza su labor, esta no debe ir en contra de los principios y derechos establecidos a nivel constitucional, por lo que se hace patente la necesidad de capacitaciones, así como difusión a terceras personas sobre los servicios y beneficios de la justicia de paz, en tanto que muchos no están enterados o tienen la tendencia a minimizar el rol de estos en el sistema de justicia. Por lo que se puede colegir que, si bien la norma está correctamente dada, es una cuestión de cumplimiento y establecimiento de mecanismos que aseguren su cumplimiento los defectos que impiden la consecución de los logros que pretende alcanzar la justicia de paz, mediante la implementación efectiva de estas leyes, así como de la asignación adecuada de recursos y el apoyo continuo por parte de las autoridades competentes.

Pregunta 6: Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la justicia de paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Tabla 7: Respuestas brindadas a la pregunta 6

Cargo	Respuesta brindada
Vitor	Mayor capacitación.
15 de Agosto – Paucarpata, Jorge Chávez	Se debe diseñar un marco jurídico homogéneo que dirija la conducta judicial a una sola aplicación normativa donde los usuarios tengan el mismo nivel de protección en cuanto a sus derechos.
– Paucarpata, Primera	Esto sobre la base de que la ley es una sola y debe ser acatada por todos, privilegiando más bien que los usuarios puedan acceder a una

Nominación información de calidad en cuanto a los derechos que pretenden
– Mariano resolver.

Melgar,

Segunda

Nominación

– Mariano

Melgar, Santa

Rosa –

Mariano

Melgar

Pampa de Se debe ampliar la competencia ya que solo vemos faltas, no cobran
Camarones deudas por un monto mínimo.

Mayor reconocimiento y respeto por parte de los abogados

Mejorar el sistema para equipararnos a los jueces superiores.

San Martin de Hacer reconocer la labor del Juez de Paz y no ser tratado como el
Socabaya enemigo del Poder Judicial. Difundir la Ley 29824 de la Justicia de
Paz, respetar sus decisiones y otorgarle la investidura que le
corresponde como Juez de Paz. Se debe aumentar la cuantía de los
Juzgados de Paz para el conocimiento de los casos.

Sugerencia: los jueces de paz deben ser por lo menos egresados de
Derecho en la ciudad para poder resolver los casos que presentan los
abogados.

Characato y En logística y capacitaciones

Chiguata

Tiabaya y Existen trabas, necesitamos que sean más amplias las facultades del
Congata juez, por ejemplo. No podemos hacer constataciones perjudicando a la
persona ya que tienen que ir a un notario generándole un mayor gasto.

Sugerencia: Capacitaciones permanentes sobre las modificaciones que
se dan. A veces nos quedamos huérfanos de defensa, a veces nos quejan
sin razón y el Poder Judicial no nos defiende ni escucha.

Socabaya Elevarse las cuantías en las ODS.

Recomendaciones: El sistema debe cambiar. Visión totalmente diferente de como se ve al Juez de Paz, debe existir mayor reconocimiento por parte de las autoridades, jueces y abogados.

Edificadores y Alto Misti	Que nos otorguen la facultad de otorgar "Poder Por acta" Que se nos otorgue la función notarial.
La Campiña	Se nos debe dar un tratamiento mejor en cuanto acceso a la información, capacitaciones, local, apoyo de autoridades y otros, equiparándonos a los jueces de mayor jerarquía para poder brindar un mejor servicio a la población.
Ciudad Blanca y Progresista	Desde mi punto de vista, y en mi condición profesional, se debería mejorar, sobre todo, derogando el numeral 4, del artículo 50 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y establecer normativamente una remuneración para los jueces de paz, con ello, aspirar de forma particular a capacitaciones, para poder desarrollar más eficientemente mis labores jurisdiccionales. Además, el marco normativo debe estar orientado a que las autoridades del Poder Judicial se encuentren obligados bajo responsabilidad, a suscribir convenios interinstitucionales con universidades, municipios, clínicas de la salud y otros, en beneficio de los jueces de paz. Por último, los jueces de Paz, deben ser considerados en la carrera judicial, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Ley.
Ciudad Mi Trabajo y 4 de Octubre	Mejorar las leyes, en razón al conocimiento y lo que puede observar el juez, sin necesidad de pruebas. El juez puede investigar y debe hacer valer sus decisiones. Sugerencia: Ser remunerado, pero a la par enriquecer nuestros conocimientos para dar un mejor servicio a la comunidad, ya que en muchos casos las capacitaciones son escasas y de temas repetitivos.
Mariscal Castilla	El Juez de Paz debe ser remunerado. Su competencia en situaciones económicas debe ser de mayor cuantía. Deben volver a ser competentes en faltas.
Sabandía	Capacitaciones también por jueces que no son abogados.

Recibir un incentivo, retribución de la labora por parte del PJ.
Sugerencia: Se debe implementar las oficinas y poder dar la comodidad a la población.

Sachaca y Yanahuara Se nos debe proporcionar locales donde funcionen adecuadamente y así de esta forma administrar justicia. También debemos contar con materiales de oficina y se nos debe brindar todo el apoyo necesario.

3.3.3. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas brindadas, se puede hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria es que la legislación y competencias de la justicia de paz deben mejorar en aspectos relacionados con capacitación, reconocimiento, logística y ampliación de facultades. La mayoría de los entrevistados destaca la necesidad de mayores capacitaciones entre ellos el Juez de Paz de Vitor, Characato, Chiguata, Tiabaya, Congata, La Campiña, Ciudad Mi Trabajo, 4 de Octubre y Sabandía, reconocimiento y respeto por parte de abogados y autoridades (Jueces de Paz de Pampa de Camarones, Socabaya y La Campiña), así como mejoras en logística y recursos materiales (Jueces de Paz de Characato, Chiguata, Sachaca y Yanahuara).

Puntos destacables

Marco jurídico homogéneo: El Juez de Paz de 15 de Agosto y otros 4 Juzgados más, ofrece una perspectiva destacable al proponer un marco jurídico homogéneo que dirija la conducta judicial a una sola aplicación normativa, enfocándose en garantizar igual nivel de protección a los usuarios.

Reconocimiento de la labor del Juez de Paz: La Juez de Paz de San Martín de Socabaya plantea una opinión en el sentido de enfocarse en la necesidad de reconocer la labor del Juez de Paz, difundir la Ley 29824, aumentar la cuantía de los Juzgados de Paz y sugerir que los jueces de paz deberían ser egresados de Derecho.

Facultades notariales: El Juez de Paz de Edificadores y Alto Misti sugiere que se debe otorgar facultades notariales a los jueces de paz, lo que ampliaría significativamente sus funciones.

Derogación del numeral 4 del artículo 50: El Juez de Paz de Ciudad Blanca y Progresista ofrece una opinión destacable al abogar por la derogación del numeral 4, del artículo 50 de la Ley N° 29824 y establecer una remuneración para los jueces de paz, así como orientar el marco normativo hacia la suscripción de convenios interinstitucionales.

Competencia en faltas: El Juez de Paz de Mariscal Castilla sugiere que los jueces de paz vuelvan a ser competentes en casos de faltas, lo que ampliaría su ámbito de actuación.

Conclusión

En general, la mayoría busca mejoras en aspectos prácticos y operativos, como capacitación, logística y reconocimiento. Los puntos destacables abordan propuestas más específicas, como cambios en el marco jurídico, otorgamiento de facultades notariales, derogación de ciertos artículos y ampliación de competencias en áreas específicas. La eficiencia y eficacia se ven vinculadas a factores como la capacitación continua, el reconocimiento institucional y la mejora de la logística y recursos disponibles para los jueces de paz.

Podemos colegir que, los defectos de la justicia de paz a la que se refieren los entrevistados están vinculados a cuestiones materiales, logísticas y de recursos, mismos que cumplen un rol fundamental a la hora de administrar justicia y que, lamentablemente, no se está cumpliendo adecuadamente. Asimismo, el rol y deber que tienen otras entidades en relación con la justicia de paz es constantemente obviado y esta no encuentra los mecanismos adecuados para poder encontrar el apoyo a las labores que realiza. En último lugar, la ampliación de facultades y responsabilidades a los jueces de paz tendría como consecuencia un mayor rol y presencia de este en el quehacer jurídico de la sociedad, por lo que convendría su eventual análisis a efecto de determinar su viabilidad y los beneficios que traería su aplicación, así como los retos que supondría su implementación.

Análisis en función del objetivo específico.

Finalmente, se puede colegir que, de la presentación de los resultados anteriores, los jueces de paz en el Perú encuentran el ejercicio de la justicia de paz como un reto, es decir, se reconoce que existen deficiencias en cuanto a la prestación de apoyo por parte del mismo Poder Judicial, así como de las entidades que por ley deberían apoyar la justicia

de paz, de igual manera en relación a la disposición de tiempo y de recursos propios de la función, ello debido en gran medida a la falta de incentivos y remuneraciones, por lo que quienes desempeñan el rol de jueces de paz tienen que recurrir a otra clase de actividades para poder sostenerse, no brindando la dedicación al Juzgado de Paz de la misma manera en la que si brinda un Juez Letrado que si tiene una remuneración por parte del Poder Judicial.

Asimismo, señalan como una serie de retos la falta de capacitación de parte del Poder Judicial, así como el desconocimiento de la ciudadanía y de los abogados respecto del rol que juega la justicia de paz en el país, la cual en muchos casos es minimizada. En cambio, en lo que respecta a la normativa que regula el ejercicio de la justicia de paz, la mayoría concuerda que existe un tratamiento normativo adecuado que permite la adecuada realización de la justicia de paz, no obstante, el desconocimiento de la ley y su incumplimiento por parte del Estado son las que terminan por constituir los obstáculos de esta, siendo pocos los jueces que solicitan cambios en el marco jurídico así como ampliación de funciones y competencias para tener un rol más protagónico y un impacto más notable en la sociedad y en el mundo jurídico.

3.4. Discusión de resultados

En la investigación se encontró que existen dificultades, retos y situaciones que dificultan la realización de la labor propia de un Juez de Paz en el distrito de Socabaya, pues, la labor de la justicia de paz carece de mucho apoyo material y logístico por parte del Estado, así como apoyo en cuanto a recursos económicos (sobre todo en cuanto a remuneraciones) que permitan brindar un servicio de dedicación exclusiva a la labor jurisdiccional.

De igual forma, si bien es cierto el marco normativo existente destinado a regular la justicia de paz en el Perú se puede considerar adecuadamente dado, existen discrepancias en cuanto a si las competencias y facultades de los jueces de paz son las necesarias o, si, por el contrario, estas deberían ser mayores considerando el tener un impacto más alto y protagónico en la resolución de problemas en la sociedad. Asimismo, hace falta una serie de medidas que aseguren el cumplimiento de las medidas que señala la Ley de Justicia de Paz, sobre todo por parte del Poder Judicial y las entidades y organismos que están llamados a prestar apoyo a la justicia de paz, tales como el Ministerio del Interior, el Ministerio Público y los Gobiernos Regionales y Locales.

De lo advertido, se puede colegir que, si esa es la percepción y estas son las carencias de los jueces de paz de un distrito céntrico como lo es el distrito de Socabaya y de distritos que se encuentran en la provincia de Arequipa, las condiciones en las que deben operar otros juzgados de paz en otras provincias deben ser realmente preocupantes y también ameritarían estudios para poder comprender las necesidades y requerimientos, así como su percepción acerca de la normativa que regula el ejercicio de sus funciones. Esto último, debido a que si bien es cierto la percepción de los jueces de paz que fueron objeto de estudio en esta investigación es en síntesis positiva, es bueno considerar que se tratan de Juzgados de Paz de un distrito céntrico y de distritos que son parte de la provincia de Arequipa, mismos que en su mayoría tienen alguna profesión, oficio y algunos incluso son abogados, no siendo igual la preparación y nivel socioeconómico de jueces de paz de otros distritos y provincias con menor desarrollo social que el de la provincia de Arequipa.

Estos hallazgos son consistentes con la literatura jurídica consultada, ya que esta desarrolla en gran medida las dificultades, retos y evolución que ha sufrido la justicia de paz en el Perú, así como el análisis de la Ley de la Justicia de Paz y su reglamento.

Sin embargo, es importante considerar las limitaciones que ha presentado este estudio. En primer lugar, la muestra fue relativamente pequeña, pues, se trató de un estudio dogmático y un estudio de campo enfocado únicamente en los jueces de paz del distrito de Socabaya -principalmente- y complementada con los jueces de paz de otros distritos de la provincia, siendo en total 14 entrevistas realizadas, por lo que los resultados hallados respecto de las carencias, así como limitaciones en la justicia de paz podrían no ser generalizables a todos los Juzgados de Paz no letrados del país. De igual manera, el estudio únicamente abordó de manera general el descubrir las principales limitaciones que el desempeño de la actividad jurisdiccional trae consigo, no abordando de manera específica el descubrir o identificar de manera precisa las causas, consecuencias e impacto de dichos problemas en la relación entre la justicia de paz y el alcance de los objetivos de la justicia de paz en cada uno de los casos que se resuelven ante este nivel de la judicatura, entre otros aspectos que sin lugar a dudas son interesantes de abordar por parte de futuras investigaciones de carácter aplicada.

En conclusión, los resultados obtenidos sugieren la existencia de limitaciones materiales, de recursos y logísticos, así como de apoyo por parte del Estado (principalmente, a través del Poder Judicial) que permitan una labor más efectiva y eficiente por parte de la justicia de paz, así como la revisión de las competencias y

facultades de los jueces de paz, que podrían ser -a consideración de algunos jueces- ampliadas para generar un mayor impacto social con su labor destinada a reducir la carga procesal en otros niveles de la judicatura.

3.5. Comprobación de hipótesis

Durante la investigación, se planteó como hipótesis que “Dado que el proceso jurisdiccional realizado ante el Juzgado de Paz tiene características distintas a los desarrollados ante otros órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía, atendiendo que incluso por ley no les es exigible a sus jueces la abogacía y considerando otras circunstancias logísticas y hasta políticas, es probable que existan limitaciones que perjudican una correcta administración de justicia, afectando a ciudadanos inmersos en el ámbito judicial.”

Al respecto, de los resultados obtenidos, se ha podido evidenciar que, en efecto, existen limitaciones que perjudican una correcta administración de justicia en este nivel de justicia, ello debido en gran parte a la falta de recursos logísticos, materiales, humanos y dinerarios para el desempeño de la función, así como la falta de apoyo por parte de otras entidades matrices y relacionadas con la justicia de paz. Asimismo, existe discrepancia respecto de las facultades y competencias de los jueces de paz, puesto que existen opiniones que consideran que estas deberían ser más amplias para generar un mayor impacto en la sociedad. Esta situación, indudablemente genera un impacto y constituyen una barrera para la efectividad y eficiencia en la forma de atender conflictos y solicitudes de los ciudadanos que recurren a la justicia de paz como medio para solucionar estos, dejando a criterio del lector que, si estas dificultades se aprecian en Juzgados de Paz de lugares céntricos pertenecientes a un área metropolitana socialmente desarrollada (como lo es el distrito de Socabaya), las dificultades que deben tener los Juzgados de Paz de otras localidades con menor desarrollo urbano deben ser mayores y más complejas, con un impacto más notable y perjudicial para el justiciable.

CONCLUSIONES

Tras la realización de la investigación, se ha podido arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se ha determinado que los objetivos de la justicia de paz son establecer una cultura de paz (ya que el rol del Juez de Paz es esencialmente conciliador), siendo de forma secundaria la función jurisdiccional, la cual debe hacerse en función del sentido común y mejor entender del juez en concordancia con lo prescrito por la Constitución Política. Asimismo, la justicia de paz tiene como objetivo brindar una solución efectiva y rápida a los conflictos que puedan suscitarse en una localidad determinada y las que, por su cuantía o naturaleza del conflicto sean de interés menor, es decir, no requieran ser resueltas bajo las estrictas formalidades y condiciones que establece los demás niveles de la judicatura, así como brindar una solución efectiva a los problemas suscitados en localidades en las cuales por su nivel de desarrollo o ubicación no existan otros niveles de la judicatura ordinaria (tal y como sucede con las rondas campesinas y comunidades indígenas). Finalmente, tienen como objetivo ser subsidiarios y auxiliares en la realización de funciones notariales, fiscales y en procesos de Hábeas Corpus, funciones que, además de las principales, deben realizarse teniendo el apoyo de otras entidades del Estado, dirigidas principalmente por el Poder Judicial y Municipalidades, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, entre otros.

SEGUNDA: Se ha identificado que, los recursos físicos y humanos de los Juzgados de Paz de Socabaya, además de jugar un rol importante para poder realizar las tareas inherentes a la administración de justicia de paz de forma eficiente, también son un punto débil a la hora de poner en práctica la función jurisdiccional propia de la justicia de paz, pues, a pesar de que la Ley de Justicia de Paz señala que el Estado, a través del Poder Judicial y otras entidades del Estado (como municipalidades) deben brindar las facilidades, materiales y recursos necesarios para la realización de su labor, esto no sucede así en la práctica, pues, existe un déficit respecto de materiales y recursos estatales para la realización de la función jurisdiccional, siendo estos materiales y recursos asumidos por el propio juez, quien, además de no contar con una remuneración o incentivo por la realización de su trabajo, ve afectado su pecunio al tener que aportar sus bienes para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, hacen falta capacitaciones y mayor apoyo de la administración municipal y local para poder realizar su labor con eficacia, pues, los órganos de apoyo a la justicia de paz no responden con la prontitud o urgencia que deberían, a pesar de que por mandato legal se encuentran obligados a ello. Además, se

destaca la carencia de mecanismos legales que permitan la fiscalización, evaluación y control del cumplimiento de la norma, hecho que hace que estas entidades estatales no tengan ninguna repercusión por el incumplimiento o cumplimiento parcial de su deber impuesto legalmente.

TERCERA: Se ha podido conocer las prácticas y barreras jurisdiccionales que afrontan los jueces de paz del distrito de Socabaya al momento de ejercer sus cargos, mismas que se representan en una falta de cumplimiento de la Ley de Justicia de Paz en cuanto al rol de diversas entidades del Estado (comenzando por el Poder Judicial), así como una limitada cantidad de funciones otorgada a los jueces de paz. Se atribuye, pues, las carencias materiales y logísticas a una falta de voluntad e interés político, mismo el cual contribuye a que la sociedad desconozca la importancia del Juez de Paz y que la comunidad jurídica minimice su rol dentro de la judicatura ordinaria. Asimismo, se ha encontrado que, existe una barrera legal que limita los ingresos y recursos de los jueces de paz, pues, estos se encuentran impedidos de ejercer la abogacía en el distrito judicial en el que se desempeñan como jueces, pero a su vez, estos no cuentan con ningún incentivo o salario por parte del Estado que permita cubrir sus necesidades, hecho el cual, sumado a la deficiente capacidad del Estado de abonar los recursos materiales necesarios para el ejercicio de la función (hecho que obliga a que el juez ponga de su pecunio para ejercitar su labor) deja a este último en una situación laboral y económica ciertamente complicada. Asimismo, la función de la justicia de paz no tiene un rol protagónico dentro de la solución de conflictos sencillos en una localidad, ello debido a la limitación de su competencia a asuntos de menor interés y la subsidiaridad en otras funciones, mismas que se invisibilizan en la sociedad debido a que otras formas de solución de conflictos como la conciliación extrajudicial, y la función notarial terminan protagonizando dentro de las ciudades.

CUARTA: Se ha podido analizar los principales problemas que afrontan los jueces de paz del distrito de Socabaya, y, tras su comparación al resto de jueces de paz de la provincia de Arequipa, se puede determinar que todos comparten la misma situación crítica, es decir, carecen de bienes materiales y recursos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional, asimismo, existe una desobediencia a la Ley de Justicia de Paz por cuanto que las entidades tales como el Poder Judicial y municipalidades no cumplen con prestar apoyo a los jueces de paz, todas estas carencias que existen tras el examen de la situación de la justicia de paz en una provincia con alto desarrollo urbano como lo es la

provincia de Arequipa provoca seria preocupación respecto del estado de la justicia de paz en localidades menos desarrolladas y más alejadas del país. Finalmente, el rol del Juez de Paz, si bien es cierto por naturaleza es conciliador, ha quedado relegado y opacado por la Conciliación Extrajudicial y también la función notarial en varios casos, hecho que hace que la justicia de paz no sea notoria ni adecuadamente valorada por parte de la sociedad y la comunidad jurídica hoy en día, por lo que se debe reexaminar las competencias del Juez de Paz a efecto de brindar un mayor protagonismo que lo convierta en una vía eficaz para la solución de conflictos e incertidumbres jurídicas.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda la evaluación de las facultades y competencia de los jueces de paz en el país, para que estos puedan tener un mayor protagonismo al momento de solucionar conflictos e incertidumbres jurídicas, de tal forma que sean una alternativa visible y realmente valorada en la sociedad, debiendo determinarse mejores competencias en función de criterios tales como la población, la ubicación y el nivel de desarrollo socio cultural de cada distrito judicial en el que se encuentran instalados.

SEGUNDA: Se recomienda la realización de estudios de carácter logístico y administrativo que permitan determinar la causa de la escasez de recursos destinados a la justicia de paz, así como la dación de normas y mecanismos jurídico-administrativos que permitan vigilar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Justicia de Paz a las diversas entidades que por mandato de esta ley se encuentran obligadas a brindar apoyo y facilidades a la labor jurisdiccional del Juez de Paz.

TERCERA: Se recomienda hacer un estudio de la normativa existente en función de la justicia de paz, a efecto de poder establecer mecanismos y funciones que amplíen la competencia y protagonismo de la justicia de paz, misma que contribuya eficazmente a la resolución de problemas e incertidumbres jurídicas en la sociedad. Dicho estudio debe hacerse considerando la realidad del distrito judicial en el cual se realiza la actividad jurisdiccional.

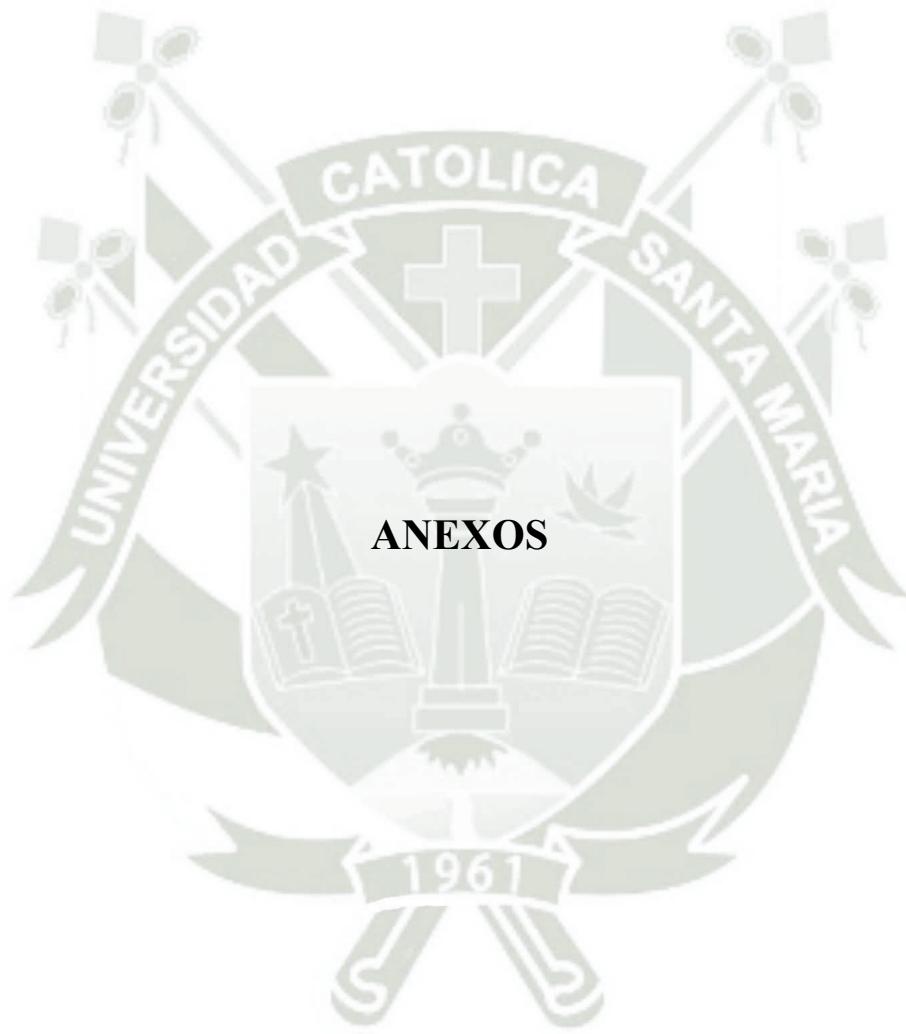
CUARTA: Se recomienda que las autoridades, Poder Judicial y gobiernos locales puedan establecer mecanismos y acciones para suplir las necesidades que tienen los jueces de paz, las cuales comprenden desde la capacitación en temas relacionados con la administración de justicia de paz, así como el otorgamiento de bienes y recursos logísticos, administrativos y materiales para el desempeño de la función, la prestación adecuada de asistencia para la ejecución de las órdenes y sentencias que brinda el juzgado, así como el establecimiento de incentivos para estos ante la restricción del ejercicio de su carrera (en el caso de ser abogados), así como el otorgamiento de mayores facultades o competencias en función del distrito judicial en el que se encuentren.

REFERENCIAS

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.
- Alcalá-Zamora y Castillo, N. (1974). *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Alva Castro, L., & Ayllón Dulanto, F. (2012). *En defensa de la patria. José Faustino Sánchez Carrión*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Brandt, H.-J. (1990). *En nombre de la paz comunal. Un análisis de la justicia de paz en el Perú*. Lima: Fundación Friedrich Naumann y Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de la República.
- Castillo E.; Ciurlizza J.; Gómez, L. (1999). La justicia de paz en el Perú. 99-121. *Revista de Derecho del Estado*.
- Castillo, E., Ciurlizza, J., & Gómez, L. (1999). La justicia de paz en el Perú. *Revista de Derecho del Estado*, 99-121.
- Cea Egaña, J. L. (1979). Función jurisdiccional y Poder Judicial. *IX Jornadas Chilenas de Derecho Público*, (págs. 299-307). Santiago.
- Cerino Canova, A. (1992). *Studi di diritto processuale: Impugnazioni civili*. Padova: Cedam.
- Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada*. Lima: Legales ediciones.
- Colomer Hernández, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Comisión de la Verdad y la Reconciliación. (2004). *Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Comisión de Entrega de la CVR.
- Cornejo, M. (1920). *Novísimo Código de procedimientos en material criminal*. Lima: Imprenta Torres Aguirre.
- Couture, E. (1974). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- de Belaunde López de Romaña, J. (1997). Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú (1990-1997). *Revista Ius et veritas*, 103-128.

- Directiva N° 005-2011-CE-PJ. (2011). *Procedimientos para la Creación de Órganos Jurisdiccionales en los Distritos Judiciales del País*. Perú.
- Escobedo Sánchez, J. (2016). *Justicia de Paz del Perú. Rurasqanchikmi*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Esteban Nieto, N. T. (2019). Tipos de investigación. *Revista de Investigación de la Universidad Santo Domingo de Guzmán*, 1-4.
- Guerra Cerrón, J. M. (2004). *Visión del sistema de justicia*. Lima: Rodhas.
- Guerra Cerrón, J. M. (2015). Justicia de Paz en el Perú: un Servicio de Justicia eficiente. 1-29.
- Instituto de Defensa Legal. (2003). *Manual del sistema peruano de justicia*. Lima: Justicia Viva.
- Ledesma Narváez, M. (2005). Publicidad en los procesos. En W. Gutierrez, *La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo* (págs. 497-499). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2010). Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, 165-190.
- Ley de Justicia de Paz. (Diciembre de 2011). *Ley 29824*. Perú.
- Loli Espinoza, S. (1997). *La justicia de paz en el Perú*. Lima: Oficina Técnica de Proyectos de Cooperación Internacional del Poder Judicial.
- Lovatón Palacios, D. (2017). *Sistema de justicia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mesinas Montero, F., & Sosa Sacio, J. M. (2005). Nombramiento y revocación de magistrados. En W. Gutierrez, *La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo* (págs. 592-600). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Miranda Canales, M. J. (2007). Estructura organizacional piramidal de los órganos jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 85-107.
- Monroy Galvez, J. (2005). Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. En W. Gutierrez, *La Constitución Comentada: Análisis Artículo por artículo* (págs. 486-492). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- O'Donnell, D. (1989). *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Ordoñez, J. (2003). Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina. *Codhem - Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 50-53.
- Peña Jumba, A. (1998). *Justicia comunal en los Andes del Perú: el caso de Calahuyo*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rico, J., & Salas, L. (1993). *La administración de justicia en América Latina*. Miami: Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida.
- Rubio Correa, M., & Bernal Ballesteros, E. (1981). *Constitución y sociedad política*. Lima: Deseo.
- Slemian, A. (2013). La organización constitucional de las instituciones de justicia en los inicios del imperio de Brasil: algunas consideraciones históricas y metodológicas. En V. Hébrard, & G. Verdo, *Las independencias hispanoamericanas. Un objeto de historia* (págs. 151-164). Madrid: Casa de Velázquez.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. Perú.
- Vidal Ramírez, F. (2005). Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. En W. Gutierrez, *La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo* (págs. 482-485). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Zaffaroni, E. R. (1994). *Estructuras Judiciales*. Buenos Aires: Ediar.



ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Adrián Maximiliano Jorge Vizcarra Paz

Ocupación:

Juzgado a cargo: Juez de paz no letrado - Vítor

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. **¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?**

Respuesta: Recursos de ingreso del propio juzgado

2. **¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?**

Respuesta: No, falta mayor apoyo

3. **¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?**

Respuesta: Mayor logística

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

- 4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?**

Respuesta: Debe haber mayor cursos de capacitación

- 5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?**

Respuesta: Sí

- 6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?**

Respuesta: Mayor capacitación.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Alfredo García Ramos

Ocupación: Abogado – Y consultor de empresas en el sector privado

Juzgado a cargo:

- **Titular:** Juzgado de Paz de 15 de Agosto – Paucarpata de la C.S.J.A
- **En vía de encargatura:**
- **Juzgado de Paz de Jorge Chávez – Paucarpata C.S.J.A**
- **Juzgado de Paz de Primera Nominación – Mariano Melgar C.S.J.A**
- **Juzgado de Paz de Segunda Nominación – Mariano Melgar C.S.J.A**
- **Juzgado de Paz de Santa Rosa – Mariano Melgar C.S.J.A**

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. **¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?**

Respuesta:

Contamos:

1. Con una PC básica con Windows 7 (no se puede actualizar a uno superior porque no lo permite).
2. Con una impresora EPSON LX-300 + 2 de punto con cinta.
3. En forma ocasional y no regular se nos provee de papel bond de 80 gramos que por lo general no excede de un millar; lapiceros máximo entre 6 a 12 unidades de color azul y negro; tampones de color azul, negro y rojo entre 3 a 6 unidades; así mismo sobres de tipo oficio por 50 unidades; y de vez en cuando se nos ha ofrecido frascos de tinta de recarga de tampones.

4. Mobiliario consistente en un escritorio, sillas, un estante, todos de modelo básico y en algunos casos nos proporcionan muebles y sillas recicladas del uso de la justicia ordinaria.

5. Ante gestiones de la propia ODAJUP a este juzgado en vista de la carga procesal que tiene y de los usuarios que atiende se nos proporcionó 05 sillas nuevas.

6. En ese sentido en este despacho a efecto de realizar una gestión administrativa más eficiente y adecuada, el señor Juez utiliza sus propios equipos: una laptop moderna que soporta el Windows 11 y permite una navegación continua de datos e internet; a lo que complementa con su impresora de tinta líquida marca Brother multifuncional modelo MFC-T920DW; los demás equipamientos de multimedia como micrófonos y parlantes para el dictado de voz; uso de 2 celulares de gama media, por ejemplo el del número 935856978 de marca HUAWEI P Smart 2019; y el número 949022380 de marca REDMI 9 versión MIUI; contamos con nuestra propia plataforma de google meet vinculado al e-mail: audiencias@juzgadodepazde15deagosto.page; así como el e-mail: juzgadodepaz.15deagosto@gmail.com; estos medios tecnológicos están asociados al pago de servicios de internet por cada teléfono, lo que nos permite de hacer uso de los mensajes de texto y WhatsApp.

7. Se deja constancia que la oficina donde funciona este Juzgado es proporcionada vía convenio entre la asociación urbanizadora popular 15 de agosto y la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por ello se cuenta con 2 ambientes al que se adiciona su respectivo servicio higiénico siendo de cargo el pago de estos servicios de agua y luz por parte de la Municipalidad.

8. Por último en cuanto a los recursos económicos para el mantenimiento de las oficinas, bienes y muebles normalmente son gestionadas directamente por el Juzgado y en forma muy casual a través del área patrimonial del poder judicial. No se hace mucho uso de este auxilio en vista que la atención es muy burocrática, siendo lo más práctico acudirlos de forma directa lo que soluciona el problema más rápidamente.

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta:

Si bien es cierto la ley 29824 Ley de Justicia de paz refiere que es el Poder Judicial que debe acudir con todos los recursos para la implementación y funcionamiento del juzgado de Paz; este no se cumple en forma estricta, ello debido a que hay poca publicidad de los recursos aprobados para dicho fin, inclusive en el tramo de la capacitación de los Jueces de Paz, este despacho no puede afirmar que cuando se realizan estas capacitaciones son a título gratuito u oneroso, ello debido a que se desconoce que se realice algún pago por esta actividad que suele darse en forma virtual y a veces en forma presencial.

Es opinión de este despacho considerar que la Justicia de Paz es un sistema quebrado porque no cuenta con ingresos propios para su subsistencia solo se le indica que la prestación de servicios judiciales son a título gratuito; sin embargo, se debe indicar que la ley permite el cobro de aranceles judiciales que a la fecha permite realizar solo 2 cobros: 1. Por toda actuación realizada fuera del despacho del juez de paz la suma de S/21.00 soles; y por notificación fuera de su centro poblado la suma de S/ 16.90 soles marco normativo arancelario que dejó sin efecto lo dispuesto en la Resolución de presidencia Nro.380-2006-R-PRES/CSA .

Por último, si bien es cierto que los operadores de la Justicia de Paz no cobran ninguna remuneración del Estado; ello no significa que la Justicia es totalmente gratuita, ello debido que la misma afirmación se realiza a nivel de la justicia ordinaria donde sí se regula su acceso a través del auxilio judicial; y/o exoneraciones de pago de aranceles siempre en cuando que cumplan los requisitos para dicho beneficio.

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta:

La ley de Justicia de Paz es una norma especial que privilegia la solución de los conflictos en vía de conciliación; por ello la promueve y en sentido común condiciona y obliga a que el Juez solucione todo por esta vía; sin embargo, es nuestra propia ley que en sus artículos pertinentes prohíbe las conductas coercitivas, de coacción o inducción a la conformidad de un acto de conciliación, señalándole al final que en caso que las partes no concilien el Juez emitirá sentencia.

Esta dinámica procesal no admite una vía específica en la cual las partes procesales puedan identificar en forma clara el momento de ataque o defensa de sus derechos dejando una parte dispositiva del Juez que en vía de tutela promueva que ninguna de las partes se encuentre en desventaja en relación de la otra. En ese sentido lo más próximo a la garantía procesal que se puede brindar es el comportamiento que se tiene en la vía sumaria regulada en el Código Procesal Civil y la contenida en el proceso único regulada en el CoNA, lo que se convierte en una aparente incongruencia dado que al revisar nuestra ley especial se le exige al Juez de paz observar los derechos fundamentales contenidas en nuestra constitución y aplicar la norma legal vigente de ser necesaria; tema aparte lo constituye la aplicación de medidas cautelares en donde el juez no puede aplicar su leal saber y entender, sino que tiene que aplicar obligatoriamente y supletoriamente todo el capítulo cautelar del Código Procesal Civil.

En puridad este despacho considera que por intermedio de la ley especial se ha realizado un mal resumen de los proceso sumarios y proceso únicos que cuando son aplicados por el Juez de Paz acarrear una nulidad insalvable que es declarada por el Juez de Paz Letrado quien es un operador profesional de derecho, servidor público, el cual tiene que resolver con arreglo a derecho, pedirle lo contrario sería incitarlo a cometer prevaricato.

A la fecha la normatividad legal respecto al tratamiento de la pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas han sufrido variaciones en cuanto a su procesamiento; sin embargo, dicha actualización no se ha ajustado a la ley de justicia de paz solo a nivel de la justicia ordinaria; sin embargo nada impide que se aplique las modificaciones que favorezcan a los usuarios en beneficio de la solución de los conflictos, ello con remisión a que nuestra propia ley también permite que el juez adecue las normas legales vigentes.

Este despacho considera que en el Perú existe un marco jurídico que tiene como base la Constitución Política, por ello la articulación legal entre la ley de justicia de paz y las demás normas de derecho público no se deben contraponer considerando que la ley es una sola y esta rige por igual para todos con las excepciones que esta misma pueda dar o por aquellos asuntos que no se encuentren regulados y que la Constitución permite su ejercicio al no haberse prohibido.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta:

Que siendo una actividad voluntaria y gratuita; el juzgado no puede disponer de una atención a sus usuarios como si lo hace la justicia ordinaria, ello debido a que tiene que realizar su propia actividad empresarial, negocios, agricultura, y/o actividad independiente que le aseguren sus propios ingresos para poder afrontar su economía personal y familiar; en consecuencia, ello supone destinarle mayor tiempo a esto que a la propia actividad judicial.

Una forma de gestión y aprovechamiento del poco tiempo del Juzgado fue el poner a disposición el servicio de 2 líneas telefónicas que permite a los usuarios coordinar sus actos procesales y acudir al juzgado en forma puntual y específica siendo orientados también por este medio.

Se considera una limitación colateral a la justicia de paz cuando los usuarios acuden con sus abogados y estos no realizan un adecuado servicio legal. Vinculado ello a la forma como presentan sus escritos y pedidos, lo que ocasiona que lo que se puede resolver en un acto suponga 2 o más actos, lo que se debe de corregir a nivel académico.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta:

En este punto es opinión de este despacho que el problema se encuentra en el perfil del juez de paz y las herramientas que necesita para poder administrar justicia y por último realizar actos jurisdiccionales, esto es relevante porque acceder a ser juez de paz no tiene impedimento alguno solo basta ser un ciudadano y ser elegido por sus vecinos, por ello el reclamo continuo de que las capacitaciones deben estar orientadas a la casuística que resuelve el juez de paz y los problemas que se presentan a diario y no aquellos temas en los que no va a poder resolver, siendo mi recomendación que se haga un acopio de todas las sentencias de vista y autos de vista que genere el juez de paz letrado órgano superior a efecto de su tratamiento y modificación de la actual normatividad de la Justicia de paz.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:

Se debe diseñar un marco jurídico homogéneo que dirija la conducta judicial a una sola aplicación normativa donde los usuarios tengan el mismo nivel de protección en cuanto a sus derechos.

Esto sobre la base de que la ley es una sola y debe ser acatada por todos, privilegiando más bien que los usuarios puedan acceder a una información de calidad en cuanto a los derechos que pretenden resolver.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Carlos Delgado Cerpa

Ocupación: Abogado.

Juzgado a cargo: Pampa de Camarones.

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Respuesta:

Recursos económicos no, solo material de escritorio.

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta:

No, faltaría un inactivo económico, por lo menos para sacar copias, para pagar y pagar a un secretario de apoyo.

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta:

Falta de un local, mantenimiento del local (servicio básicos).

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta:

No hay material, falta apoyo por parte de las autoridades y falta de conocimiento sobre el Juzgado de Paz por parte de los abogados.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta:

No, deberían de darnos más apoyo ya que a veces nos quejan sin fundamento y nos dejan indefensos.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:

- Se debe ampliar la competencia ya que solo vemos faltas, cobran deudas por un monto mínimo.
- Mayor reconocimiento y respeto por parte de los abogados.
- Mejorar el sistema para equipararnos a los jueces superiores.


Carlos I. Delgado Cerpa
JUEZ DE PAZ
Juzgado de Pampa de Camarero
SACHA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): *Claudia Vásquez Rodríguez*

Ocupación: *Abogada*

Juzgado a cargo: *Juzgado de San Martín de Socabaya*

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Respuesta:

1. Computadora Windows 7.
2. Una impresora a cinta
3. Escritorio
4. Sillas

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta:

En parte, el Juzgado de Paz realiza sus funciones con muchas deficiencias a pesar que la Ley de la Justicia de Paz dispone que debemos tener apoyo logístico, así como los municipios deben tener un local digno para el Juzgado de Paz, esto no se cumple la mayoría de juzgados funcionan en locales alquilados pagados por el juez, no tiene servicios de agua y luz, acceso de internet, todo lo que acumula el juez con su propio peculio.

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta:

En primer lugar que no se cuenta con el apoyo económico para cubrir las necesidades más urgentes. Falta de conocimiento de la función del Juez de Paz para los usuarios y abogados los que en su mayoría desconocen y quitan valor a las actuaciones del Juez de Paz, especialmente en las actas de conciliación por lo que opinó que se debe disminuir más el conocimiento y labor de los Jueces de Paz.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta:

El Juez de Paz no cuenta con el apoyo de autoridades para realizar labores y diligencias.
El Poder Judicial debe asignar un practicante para la función de secretario
Se debe permitir que los Jueces que son abogados puedan ejercer la profesión

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta:

No, ya que la mayoría de abogados desconoce la ley de la Justicia de Paz, por lo que en sus escritos ocultan actuaciones que se resuelven en base al C. Civil y C. PC. De igual forma desconocen el valor de sus actos de conciliación manifestando muchas veces que no se rigen por la ley de conciliación desconociendo así que el Juez de Paz es un juez eminentemente conciliador.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:

Hacer reconocer la labor del Juez de Paz y no ser tratado como el enemigo del Poder Judicial. Dignificar la ley 29824 de la Justicia de Paz respetar sus decisiones y otorgarle la investidura que le corresponde como Juez de Paz. Se debe aumentar la cantidad de los Juzgados de Paz para el conocimiento de casos.

Sugerencia: Los Jueces de Paz deben ser por lo menos egresados de Derecho en la ciudad para poder resolver los casos que presentan los abogados.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Deivy Herrera

Ocupación:

Juzgado a cargo: Characato y Chiguata

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

- 1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?**

Respuesta:

No contamos con muchos

- 2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?**

Respuesta:

No

- 3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?**

Respuesta:

Falta de apoyo de logística

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta:

Ninguna

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta:

Si

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:

En logística y capacitaciones

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Eduardo González Kaldivia

Ocupación: Abogado.

Juzgado a cargo: Siabaya y Uchumayo (Congata)
↳ No hay apoyo por parte de las autoridades, municipio

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Respuesta:

- ✓ Útiles de escritorio
- ✓ Cuenta con local solo en Siabaya, la municipalidad de Uchumayo no le ha brindado apoyo.

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta:

Mediamente, faltan útiles de escritorio y no tenemos remuneración mensual y nos regimos x aranceles lo cual no sirve para implementar el local y menos nuestra subsistencia.

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta: Aparte del material mínimo, encuentro otras deficiencias

- ✓ La policía es lenta, no son proactivos para que me acompañen en mis procesos, no mandan los informes a tiempo.
- ✓ Con el Gob. Local hay apoyo en la municipalidad de Siabaya más no con la municipalidad de Uchumayo.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta:

✓ No hay apoyo de las autoridades.
✓ Limitaciones de tiempo, a veces no podemos cumplir con nuestro trabajo y se hace de acuerdo a nuestras posibilidades debido a que no nos pagan y debemos dedicarnos a la paz a otras actividades para subsistir.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta:

Las normas son claras y de acuerdo al manual de funciones el Juez es conciliador, exhortamos a las partes a solucionar sus problemas, siendo que los abogados no deben obstaculizar nuestra labor.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:

Existen trabas, necesitamos que sean más amplias las facultades del juez por ej. no podemos hacer constataciones perjudicando a la persona ya que tienen que ir a un notario generando un mayor gasto.

Sugerencia: Capacitaciones permanentes sobre las modificaciones que se dan.

A veces nos quedamos huérfanos de defensa, a veces nos quejan sin razón y el P.J no nos defiende ni escucha.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AREQUIPA

Luis Eduardo Gonzales Valdivia
JUEZ DE PAZ - DISTRITO TIABAYA

Fecha: 22/11/2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Jesús Esteban Meza Medina.

Ocupación: Abogado

Juzgado a cargo: Socabaya,

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Respuesta:

Una computadora, escritorio y gabinete.
Lo demás es por cuenta del Juez de paz, lo cual genera un perjuicio económico.

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta:

No, en cuanto a material, es ínfimo.
En cuanto a capacitaciones, son repetitivas y pocas.
En cuanto a personal, no contamos con personal de apoyo.

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta:

✓ En 1er lugar es que se aplique la norma con el conocimiento de Jueces Superiores y abogados litigantes, para q' contribuyan de manera positiva con la administración de justicia.
✓ Punto de vista material (Luz, agua, seguridad).

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta:

✓ Como abogado me limitan a ejercer mi profesión.
✓ El pago de exhortos debe devolverlo el Estado.
Sin embargo, eso no se cumple, causando un perjuicio en el Juez de Paz, ya que además del poco material recibido y no pago debemos poner de nuestro dinero para las diligencias.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta:

SI, en realidad el problema es el sistema.
El Juez de paz aplica su norma y C. Civil, teniendo un sist. mixto, para no tener inconvenientes con abogados y superiores, ya que existe un desconocimiento de la ley de la Justicia de Paz.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:

✓ Elevarse las cuantías en las O.D.S.

Recomendaciones: El sist. debe cambiarse.
Visión totalmente diferente de como se ve el Juzgado de paz, debe existir mayor reconocimiento por parte de las autoridades, jueces y abogados.



.....
Jesus E. Meza Medina
JUEZ

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Jonathan Sico Palomino

Ocupación:

Juzgado a cargo: Edificio Misti / Alto Misti

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Respuesta: - Recurso Materiales Mínimos,
- 2 PC
- 1 Impresora
- 4 Escritorios
- 2 Sillas

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta: No

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta: falta de Materiales, falta de muebles
falta de Computadoras y Impresoras.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta: El no tener acceso a la Reniec; para obtener la ficha Reniec, El No poder regularizar Exhortos mediante la Central de Notificaciones.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta: > /

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:

- Que nos otorguen la facultad de otorgar "Poder Par acta"
- Que se nos otorgue la función Notarial.

PODERO JUDICIAL
JUEGAL DE PAZ DE LOS COMISU
MIRAFLORES
Jonathan Suarez Pato
JUEZ DE PAZ

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Juez de paz de La Campiña

Ocupación:

Juzgado a cargo: La Campiña - Socabaya

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. **¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?**

Respuesta: Inmobiliario básico brindado por el Poder Judicial.

2. **¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?**

Respuesta: No, debido a que el apoyo que se nos brinda es muy escaso y generalmente debemos poner de nuestros ingresos para la implementación del Juzgado.

3. **¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?**

Respuesta: Debe existir un mayor presupuesto destinado para los juzgados de paz.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta: Limitación en cuanto a competencia y casos que podemos resolver, nos dan pocas capacitaciones y no contamos con un sistema ni ambiente óptimo para realizar nuestro trabajo.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta: Considero que existe mucho por mejorar, en cuanto el juez de paz ayuda a solucionar de manera rápida los principales problemas de su localidad; sin embargo, en muchas ocasiones sus decisiones son desconocidas por los abogados e incluso por jueces superiores, ya que en muchas ocasiones no conocen la ley de justicia de paz ni su rol como conciliador.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta: Se nos debe dar un tratamiento mejor en cuanto acceso a la información, capacitaciones, local, apoyo de autoridades y otros, equiparándonos a los jueces de mayor jerarquía para poder brindar un mejor servicio a la población.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Palacios Vilavila, Julio Armando.

Ocupación: Abogado.

Juzgado a cargo: Juez de Paz del Juzgado de Paz de Ciudad Blanca y Progresista.

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Respuesta: No se cuenta con recursos económicos para realizar la función jurisdiccional en forma óptima, salvo los ingresos establecidos en el cuadro de aranceles por los servicios prestados por los Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que dicho sea de paso, son ingresos irrisorios.

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta: No, El Poder Judicial no brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz, mas bien, existe una completa desatención y olvido por parte de las autoridades del Poder Judicial.

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta: Las dificultades materiales en mi caso, son muchas, por ejemplo, las autoridades del Poder Judicial no se han preocupado hasta la fecha, por brindarme un local adecuado, incluido mobiliario completo, donde para que pueda funcionar el Juzgado de Paz a mi cargo, funciona por 10 años en mi vivienda. No me brindan el servicio del personal de notificaciones del Poder judicial, tengo a veces que notificar personalmente y con mi propio recurso. No existe apoyo del área de pericia contable

para las liquidaciones de alimentos, como si lo tienen los Juzgados de Paz Letrados. Periodicamente no brindan material o útiles de oficina como papel, cintas para la máquina de impresora, máquina fotocopidora, etc.. Los servicios de luz y agua deben ser pagados por el Poder Judicial. No me brindan el servicio de internet. Es decir, nos encontramos marginados y olvidados por las autoridades del Poder Judicial, que no hacen otra cosa que, deteriorar el sistema de Justicia de Paz. Tan cierto es lo afirmado que, ante las renunciaciones no existe voluntad de los accesorios de asumir el cargo, por todo lo negativo que trae como consecuencia de asumir el cargo y simplemente las autoridades encargan a otros juzgados su funcionamiento, por eso, muchos juzgados tiene a su cargo varios juzgados.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta: No cuento con un servicio informático del Poder Judicial, que permita por ejemplo realizar audiencias virtuales y las notificaciones en las casillas electrónicas de los abogados. No se cuenta con acceso a Reniec. No se proporciona capacitaciones acordes a la labor jurisdiccional. Debe existir una normatividad en beneficio de los operadores de la Justicia de Paz y no en perjuicio, como lo es la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz. No existe voluntad política de nuestras autoridades del Poder Judicial, para modificar la normatividad en beneficio de los profesionales de la abogacía, que queiran aspirar al cargo de Juez de Paz, teniendo en cuenta que al realizar actividad jurisdiccional, debe tener conocimientos y experiencia en el ejercicio y temas de Derecho. La normatividad margina a los profesionales en Derecho.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta: No. En mi caso, al ser profesional en abogacía, por motivo de la prohibición establecido en el numeral 4, del artículo 50 de la Ley N° 29824, Ley de

Justicia de Paz, me veo impedido de ejercer mi profesión de Abogado, por ende sin recursos económicos propios, ni remuneración por parte del Estado, me veo limitado en capacitarme para la realización eficiente de mis labores jurisdiccionales, teniendo además presente que los Jueces de Paz somos magistrados ad honorem.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta: Desde mi punto de vista, y en mi condición profesional, se debería mejorar sobre todo, derogando el numeral 4, del artículo 50 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y establecer normativamente una remuneración para los Jueces de Paz, con ello, aspirar de forma particular a capacitaciones, para poder desarrollar mas eficientemente mis labores jurisdiccionales. Además, el marco normativo debe estar orientado a que las autoridades del Poder Judicial se encuentren obligados bajo responsabilidad, a suscribir convenios interinstitucionales con universidades, municipios, clínicas de la salud y otros, en beneficio de los Jueces de Paz. Por último los Jueces de Paz, deben ser considerados en la carrera judicial, siempre y cuando reunan los requisitos que establece la Ley.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Macedonio Chuata Panibra

Ocupación: Estudios en Arte.

Juzgado a cargo: - Ciudad mi Trabajo (10 años) y
- Cuatro de octubre

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Respuesta:

Muebles (escritorio, computadora, sillas, estantes),
lo demás nosotros ponemos de nuestros ingresos.

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta:

- No, hace falta internet, servicios básicos, no contamos con un local para que la municipalidad debe darlo.
- No hay preocupación por parte de las autoridades, somos la parte olvidada del Poder Judicial.

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta:

El Juez debe ser remunerado para poder laborar
y más apoyo por parte de las autoridades, de esta

manera muchas personas no se verían limitadas a tomar nuestros servicios, ya que muchas personas no pueden pagarnos por las copias, notificaciones y otras diligencias.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta:

Debe existir mayor apoyo por parte de las autoridades tal y como lo estipula la ley. Por ejemplo, en muchas ocasiones necesitamos apoyo de la policía y no se brinda o en el caso que la municipalidad se niega a darnos un local.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta:

- Debe haber un reconocimiento por parte de los abogados y jueces superiores.
- Un aspecto en el que estoy de acuerdo es que los Jueces de Paz no necesariamente sean abogados.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:

Mejorar las leyes, en razón al conocimiento y lo que puede observar el juez, sin necesidad de pruebas. El juez puede investigar y deben hacer valer sus decisiones.

Sugerencia: Ser remunerados, pero a la par enriquecer nuestros conocimientos para dar un mejor servicio a la comunidad, ya que en muchos casos las capacitaciones son escasas y de temas repetitivos.




Macedonio V. Chirata Panibra
JUEZ DE PAZ
DE CIUDAD MIRAFLORES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a):

Ocupación:

Juzgado a cargo: Mariscal Castilla – Cerro Colorado

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

- 1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?**

Respuesta: Con una computadora, una impresora antigua y un escritorio.

- 2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?**

Respuesta: No

- 3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?**

Respuesta: La impresora es obsoleta, no se cuenta con papel, y material de escritorio. Y el servicio no es remunerado, lo que limita el logro de metas, ya que, aparte de que su trabajo es ad honren tiene que comprar su material de escritorio. Teniendo que trabajar en otras actividades para sostenerse, por lo que no le alcanza el tiempo para resolver los casos.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

- Respuesta: A parte de los económicos ya mencionados: la falta de asistencia técnica por parte del poder judicial y la poca cuantía de casos para los que son competentes.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta: Es muy limitarte, solo tenemos competencia para alimentos, conciliaciones y conflictos económicos de poco monto. Se presentan casos de faltas, problemas económicos de montos mayores que no podemos resolver. Lo que significa un problema, sobre todo en el aspecto económico del juez, porque ya no le generan ingresos para poder subsistir, además que está prohibido ejercer como Juez.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:

El juez de paz debe ser remunerado

Su competencia en situaciones económicas deben ser de mayor cuantía

Deben volver a ser competentes en faltas

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): *Pano' Ruben Quirpo Colque.*

Ocupación: *Abogado*

Juzgado a cargo: *Sabandía*

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Respuesta:

1 Computadora y útiles de escritorio mínimos.

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta:

*- No, por ejemplo tenemos una computadora anticuada y falta capacitación.
= Cuento con un local muy reducido el cual no me permite atender adecuadamente a las personas.*

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta:

Acceso al sistema de información con lo que cuentan juzg. superiores.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta:
En cuanto a función no podemos ejercer la profesión de Derecho. Asimismo, tenemos muchas limitaciones en cuanto a competencia.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta:
SI

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta:
Capacitaciones tmb¹ por Jueces que no son abogados. Recibir un incentivo, retribución de la labor por parte del P. J.

Sugerencia: Se debe implementar las oficinas y poder dar la comodidad a la población.



PODERADO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Juzgado de Paz
SABANDIA
René Edwin Cuzco Cuzco
JUEZ DE PAZ DE SABANDIA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Delimitación de los principales problemas que afrontan los juzgados de paz del distrito de Socabaya, ciudad de Arequipa y su repercusión en la correcta administración de justicia, 2022 – 2023.

Tesista: Monrroy Vásquez, Guadalupe Mardelith.

Entrevistado(a): Juzgado de paz de Sachaca - Yanahuara

Ocupación: Abogados

Juzgado a cargo: Sachaca - Yanahuara

Objetivo específico 2: Identificar los recursos físicos y humanos de los juzgados de paz de la ciudad de Arequipa.

1. ¿Con qué recursos cuenta para poder realizar el ejercicio de la función jurisdiccional?

Respuesta: Solo el poder judicial me ha entregado una computadora y escritorio no cuento con local, a pesar que existe la obligación de la municipalidad de Sachaca

2. ¿Considera que el Poder Judicial brinda los suficientes recursos al desarrollo de la justicia de paz?

Respuesta: El juzgado carece de muchas cosas, cada juez de paz suvenciona las necesidades que tiene como es materiales de escritorio y otros, y que no se nos paga

3. ¿Cuáles son las dificultades materiales que encuentra la justicia de paz para la consecución de sus objetivos?

Respuesta: No cuento con local, Trabajo en mi casa, Falta materiales de escritorio, internet y otras cosas más.

Objetivo específico 3: Conocer las prácticas jurisdiccionales de los operadores de justicia que enfrentan al realizar su labor.

4. ¿Cuáles son las principales limitaciones que tiene en el ejercicio de su función en la justicia de paz?

Respuesta: no percibo un sueldo, hoy en día no tenemos practicantes porque no se les puede proporcionar ningún incentivo económica porque no contamos con ello.

5. ¿Considera que el tratamiento normativo que recibe el Juez de Paz y en sí, la Justicia de Paz permiten la consecución de los objetivos y la realización eficiente de sus labores?

Respuesta: El juez de paz es un ente valioso ya que administra justicia en bien de su comunidad, somos el primer eslabón del poder judicial.

6. Desde su experiencia ¿En qué debería mejorar la legislación o las competencias de la Justicia de Paz para ser más eficiente y eficaz en el logro de sus objetivos?

Respuesta: se nos debe proporcionar locales donde funcionen adecuadamente y así de esta forma administrar justicia, también debemos contar con materiales de oficina y se nos debe brindar todo el apoyo necesario.

